

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO  
CONSTITUCIONAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

DIANA CONSUELO DURÁN VILLAFUERTE

ASESOR. DR. ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ

NOVIEMBRE

2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

¶ mi mamá Silvia que me dio la vida y que con su amor, cuidados y consejos pude llegar hasta aquí.

¶ mi papá Juan que sacrificó su tiempo trabajando para darme la mejor herencia, mi carrera.

Para mis hijos, Diana y Arturo que son el motivo de mi superación y el gran motor que da sentido a cada uno de mis pasos.

¶ mi esposo Arturo maestro de carrera y de vida que estuvo conmigo desde el inicio de este trabajo y que me alentó tanto para terminarlo.

¶ la Facultad, mis maestros y todas aquellas personas que se cruzaron en mi camino y me ayudaron a crecer como alumna, como persona y como mujer.

## **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO CONSTITUCIONAL**

<b>Introducción</b> .....	<b>I</b>
---------------------------	----------

### **CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE PARTIDOS EN LA DEMOCRACIA MODERNA**

<b>1.- Origen y evolución del sistema de partidos.</b> .....	<b>1</b>
<b>2.- Los diversos sistemas de partidos</b> .....	<b>14</b>
<b>3.- La democracia directa y los medios de expresión</b> .....	<b>19</b>
<b>4.- La democracia semidirecta y sus modalidades.</b> .....	<b>21</b>
<b>5.- La democracia representativa y el sistema de partidos</b> .....	<b>27</b>
<b>6.- Una visión actual de la democracia moderna.</b> .....	<b>33</b>

### **CAPÍTULO SEGUNDO CRISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE PARTIDOS**

<b>1.- ¿Por qué la crisis de los partidos políticos?</b> .....	<b>45</b>
<b>2.- La causa de la crisis de los partidos políticos.</b> .....	<b>52</b>
<b>3.- La crisis de partidos políticos y su impacto en el sistema.</b> .....	<b>55</b>
<b>4.- La crisis de partidos y su efecto en la democracia.</b> .....	<b>60</b>
<b>5.- Manifestaciones de la crisis de partidos políticos.</b> .....	<b>67</b>
<b>a.- Los partidos políticos y los derechos de sus afiliados.</b> .....	<b>67</b>
<b>b.- En la organización interna de los partidos políticos.</b> .....	<b>73</b>
<b>c.- Con la elección de dirigencias nacionales, estatales y municipales.</b> .....	<b>77</b>
<b>d.- En la distribución de los recursos económicos.</b> .....	<b>91</b>
<b>e.- Con la elección de candidatos a cargos de elección popular.</b> .....	<b>93</b>
<b>f.- En la determinación de plataformas electorales.</b> .....	<b>95</b>
<b>g.- En la transformación institucional de partido político.</b> .....	<b>96</b>
<b>6.- Soluciones a las crisis de partidos políticos.</b> .....	<b>98</b>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

1.-Concepto de candidatura independiente. . . . .	109
2.-La candidatura independiente y el sistema de partidos. . . . .	110
3.-La candidatura independiente y la vida democrática. . . . .	117
4.-La crisis de partidos políticos y la candidatura independiente. . . . .	119
5.-La determinación del candidato independiente. . . . .	121
6.-La candidatura independiente y su financiamiento. . . . .	122
7.-La elegibilidad en la candidatura independiente. . . . .	126
8.-Los principios y el proyecto gubernamental. . . . .	127
9.-La candidatura independiente como solución a la crisis de partidos políticos. . . . .	128

**CAPÍTULO CUARTO**  
**CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL**  
**MARCO CONSTITUCIONAL**

1.-Supremacía Constitucional y los tratados internacionales. . . . .	130
2.-Los derechos constitucionales en la candidatura independiente. . . . .	136
a.-El derecho a ser votado. Su teleología constitucional. . . . .	140
b.-Análisis de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-126/2001, SUP-JRC-127/2001 y SUP-JRC-128/2001 acumulados. . . . .	141
3.-Los tratados internacionales en la candidatura independiente . . . . .	142
a.-Pacto internacional de derechos civiles y políticos. . . . .	142
b.-Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” . . . . .	143
4.-Efectos vinculatorios de los tratados internacionales con el Estado Mexicano. . . . .	145
5.-Análisis del caso “Miguel Guillén Monzón” resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-037/2001. . . . .	148
6.-La hermenéutica constitucional coherente. . . . .	169
7.-Una reforma integral de los sistemas de elección. . . . .	177

**CAPÍTULO QUINTO  
CANDIDATURA INDEPENDIENTE  
EN EL DERECHO COMPARADO**

1.-En la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio de la República de Chile. Contenido, alcance y requisitos. . . . .	189
2.-En la Ley Electoral de la República de Nicaragua de 19 de enero de 2000. Contenido, alcance y requisitos. . . . .	198
3.-En la Ley Electoral de la República de Panamá. Contenido, alcance y requisitos. . . . .	200
4.-En la Ley Electoral de la República de Honduras. Contenido, alcance y requisitos. . . . .	207
5.-En la Ley Orgánica de Elecciones de Perú. Contenido, alcance y requisitos . . . . .	209
6.-El caso de México. Aspectos coincidentes y diferencias específicas. . . . .	211

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA GENERAL**

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de los Estados modernos, desde que se concibió la implementación de la Democracia Representativa, como forma de Gobierno, se han desarrollado diversas tendencias con la finalidad de fortalecerla y consolidarla, con la intención de que en mayor medida se fortalezca la participación de todos en la toma de decisiones gubernamentales, a fin de legitimar el ejercicio del poder político.

Por esta razón, la idea de democracia en la mayoría de los autores la han asociado a la existencia de los partidos políticos, al grado de afirmar que no existiría la democracia sin la existencia de los partidos políticos, aun a pesar de las múltiples críticas que se han desarrollado en torno a su constitución, integración, organización y desarrollo, derivado de las múltiples causas que han provocado su estado crítico en la organización de los procedimientos electorales.

Con ello, las modernas democracias en la mayoría de los países del mundo, han concebido la necesidad de que el poder no se reduzca a la participación de los partidos políticos, sino reconocer a su titular originario: el pueblo, los ciudadanos que integran el poder electoral, a través del reconocimiento de las candidaturas independientes.

Algunos autores incorrectamente le denominan candidaturas ciudadanas, sin embargo, se olvidan que los candidatos de partidos políticos, también deben tener la cualidad de ciudadanos para aspirar a los cargos de elección popular, por lo que consideramos que el vocablo adecuado es, precisamente la de candidatos independientes al sistema de partidos políticos.

En este trabajo de investigación el tema central son las candidaturas independientes, partiendo de la problemática que trae consigo actualmente el sistema de partidos políticos, desde las causas que originan su crisis y los diversos ámbitos donde repercuten estos problemas en forma directa.

Por esta razón, se estudia la crisis institucional de los partidos políticos, desentrañando las causas que las originan y los factores que coadyuvan en su proliferación, así como el impacto que resiente el sistema democrático y la forma de gobierno.

La candidatura independiente es tema de análisis en el desarrollo de este trabajo de investigación, estudiando el alcance de las disposiciones constitucionales con relación a la teleología del derecho a ser votado, existente antes del surgimiento de los propios partidos políticos y fortalecida con la reforma a la Constitución, publicada el nueve de agosto de dos mil doce.

Se desarrolla el análisis en forma crítica, de las diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los candidatos independientes, para exponer las deficiencias en la resolución de dos casos sobresalientes, como se exponen en el trabajo.

Finalmente, se hace un estudio de derecho comparado, desarrollando el análisis de algunas legislaciones de Latinoamérica que han regulado en forma prolija las candidaturas independientes, así como aquellas que aun no la reglamentan, haciendo un estudio comparativo con la situación que impera en México y la necesidad de una regulación sistemática, en la legislación ordinaria de las candidaturas independientes, ya reconocidas en la reforma a la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal a partir de agosto de dos mil doce.

Con todo lo anterior, se arriba a conclusiones concretas que permiten resumir el alcance y contenido de esta investigación.

## **CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE PARTIDOS EN LA DEMOCRACIA MODERNA**

### **1.- Origen y evolución del sistema de partidos**

En los tiempos modernos, existe la tendencia de concebir a la democracia sólo con los partidos políticos, que en la mayor parte del mundo son los actores únicos a los que la ciudadanía deja a su encargo las funciones de “crear la socialización política, la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político”<sup>1</sup>. Particularmente en México, hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, eran los únicos medios por los cuales los ciudadanos expresaban las necesidades e inquietudes, su existencia fue vital para que subsista la democracia, sin embargo, con las aludidas reformas están reguladas las candidaturas independientes el derecho de ser votado del que somos titulares todos los ciudadanos mexicanos se ve fortalecido sin estar mermado a la condición de formar parte de un partido político.

Al centrarse la democracia a los partidos políticos se ha transformado en lo que algunos autores llaman partidocracia, es decir el “gobierno de partidos”, ya que los ciudadanos sólo pueden ser representados por aquéllos que postule un partido

---

<sup>1</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime. Partidos Políticos y Democracia. Instituto Federal Electoral. 4ª. ed. México. 2001

político, sin existir la posibilidad de llegar al poder un ciudadano por sí mismo y sin ser postulado por algún instituto político, es decir, que el derecho del ciudadano de ser votado se ve mermado por la condición sine qua non de afiliarse a un partido político. En México, antes de la reforma constitucional, este fenómeno de la partidocracia se vio fortalecido por la constitucionalización de los partidos políticos en el artículo 41 constitucional al establecer que los partidos políticos son entidades de interés público con derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal cuyo fin primordial era promover la participación del pueblo en la vida democrática y no tener contemplados a los ciudadanos individualmente, en ese tiempo. Sin embargo con la reforma constitucional a los artículos 35, fracción II, se estableció el derecho ciudadano de ser candidato independiente.

Antes de comenzar el estudio del sistema de partidos, que en nuestra opinión, motivó la reforma constitucional, se necesita de un pequeño esbozo sobre qué son los partidos políticos, su origen y evolución en el mundo y particularmente en México.

El término partido político a lo largo de la historia y en variedad de lugares ha sido definido por diversos autores, a continuación se citarán sólo algunas de ellas para que posteriormente hagamos una definición propia tomando los elementos constantes en las definiciones.

Dando unas definiciones muy amplias y genéricas, los autores F. Epstein y G. Kenneth Janda, tratan de explicar lo que son los partidos políticos, el primero de ellos dice que un partido político “es cualquier grupo que busca obtener votos bajo un membrete”<sup>2</sup>, mientras que el segundo, opina que “son organizaciones que tienen como meta colocar a sus representantes en puestos gubernamentales”<sup>3</sup>. Como puede observarse, estas dos definiciones, en la actualidad, traerían el

---

<sup>2</sup> ANDREA Sánchez, Francisco José de. Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2002. p. 61

<sup>3</sup> Idem.

conflicto de que cualquier grupo que buscara la obtención del voto o su finalidad principal fuera tener representantes en el ejercicio del poder, se le trataría como partido político, implicando todo lo que correspondería al tratarlo de esa manera, por lo que en nuestra opinión, estas dos definiciones, son ambiguas y generan conflicto en la determinación de que se puede entender como partido político.

Para el politólogo Max Weber un partido político es “la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales”<sup>4</sup>. Como puede advertirse, este autor define a los partidos políticos desde un punto de vista político-sociológico, ya que, un partido político desde esta perspectiva, es una socialización de ciertos individuos que les permite tener la posibilidad de detentar el poder dentro de la sociedad en la que se ve inmerso.

Para H. Joseph La Palombara, un partido político es “aquella organización formal que tiene como meta primordial y consciente colocar y mantener en un cargo público a personas que controlarán, individualmente o en coalición, a la maquinaria gubernamental”<sup>5</sup>. Como se advierte esta definición, a diferencia de la anterior, enfatiza el fin primordial de un partido político sin tomar en consideración el aspecto sociológico.

Una definición, que atiende prioritariamente, el aspecto psicológico o ideal de los integrantes de los partidos políticos, es el del jurista Hans Kelsen al definirlos como “formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos políticos”<sup>6</sup>.

El constitucionalista italiano Paolo Biscaretti di Ruffia, sostiene que los partidos políticos son “organizaciones sociales espontáneas, caracterizadas por una

---

<sup>4</sup> WEBER, Max. Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. México. 1969. p. 228.

<sup>5</sup> PALOMBARA, Joseph la. Politics within Nations. Prentice Hall. Nueva Jersey. 1974. p. 509

<sup>6</sup> Ibidem. Nota 2.p. 60

comunidad de intereses concepciones políticas en sus propios adheridos, ya sean inscritos o simpatizantes, que intenten influir en la determinación de los principios generales de gobierno”<sup>7</sup>. Esta definición toma tres aspectos relevantes el psicológico, ya que considera los intereses afines que tienen los integrantes de un partido político, el social toda vez que incluye a los partidos políticos como parte de la sociedad y originada de la misma y el político toda vez que su fin es influir en la propia sociedad para detentar el poder.

Para Giovanni Sartori, un partido político es “cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a través de la elecciones a candidatos para los cargos públicos.”<sup>8</sup> En esta definición se introduce algo que en las anteriores definiciones no se contenía que es el momento en el cual van a actuar los partidos políticos para detentar el poder y momento en el que van a poder presentar sus candidatos para lograr su fin, ya que sólo durante las elecciones que se realizan conforme a la legislación presentarán a sus candidatos que buscarán representar al partido político y a la sociedad en la que se ve inmerso.

Para el autor Vladimiro Naranjo Mesa todas las definiciones coinciden en dos puntos esenciales: “uno que son medios de expresión de la opinión pública y dos, que buscan el manejo del poder del Estado para obtener, a través de él, determinados objetivos.”<sup>9</sup>

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, los partidos políticos se definen como “las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de

---

<sup>7</sup> ALDO José y Carballo, Luis David. Los partidos políticos. Anuario Jurídico IX. México. 1982. p.237.

<sup>8</sup> SARTORI, Giovanni. Parties and Party Systems. Cambridge University Press. 1977. p. 63.

<sup>9</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Temis. Colombia. 2003. P.469.

otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado”<sup>10</sup>

Ahora bien, para que nosotros lleguemos a una definición más completa debemos tomar en consideración las características esenciales que todo partido político posee, de esta manera será más fácil y pedagógico, comprender lo que en la actualidad son los partidos políticos.

1.- Una de las características básicas que tienen los partidos políticos es que son un conjunto de ciudadanos, que comparten los ideales políticos y que si bien tienen ciertas discrepancias, éstas no afectan el normal desarrollo de sus actividades colectivas, ya que siempre tratarán de poner como prioridad la prosecución de sus fines.

2.- La segunda característica es que ese conjunto u organización de ciudadanos se une de forma permanente, es decir, que para que un grupo de personas sea considerado en un principio como partido político es necesario que su finalidad sea permanente y que no sólo sea una unión espontánea ni momentánea.

3.-Además de lo anterior, esa organización debe de contar con una estructura, es decir deben contar con jerarquías, funciones y competencias, además de contemplar un sistema de normas que regulen la vida interna de sus miembros así como un conjunto de instrumentos legales para la defensa de los derechos de los integrantes.

4.- Debe haber un deseo por parte de todos los que integran al partido político, de ejercer el poder directamente, para ello, el partido político propondrá a aquéllos integrantes que cuenten con las características necesarias para ejercer el poder y atraer a la demás población para que los apoyen. Esta característica es muy

---

<sup>10</sup> Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Ed. Heliasta S. R. L., 1981, p. 551.

importante, ya que permite diferenciar a una organización política de una organización sindical que lo que busca es influir en el poder para obtener beneficios a favor de sus integrantes, y no buscar ejercer el poder por sí mismos, como la organización de carácter político.

5.- Conjuntamente con la característica anterior, se encuentra la búsqueda de la obtención de votos a su favor, ya que la voluntad de ejercer el poder por sí mismos, no podría verse consumada sin el apoyo de la ciudadanía, esta característica lo diferencia de los clubes políticos; por lo que para obtener los votos deben de promover la participación ciudadana y presentarle a la ciudadanía programas de acción o de gobierno tendientes a satisfacer las necesidades colectivas una vez que asuman el poder.

6.- Pero las anteriores características por sí solas no podrían determinar que es un partido político, por lo que resulta necesario el reconocimiento legal de dicha organización, ya que podría presentarse la existencia de una organización de ciudadanos que reúnan todas las características anteriores, pero si legalmente no se les reconoce no podrían participar en la vida política del país o región, además que al momento en que se le regule jurídicamente se les atribuirán derechos y obligaciones que tendrán que cumplir si quieren seguir siendo permanentes.

7.- Si bien es cierto que los partidos políticos buscan el poder, también lo es que para lograrlo deben de representar realmente los intereses de los ciudadanos, ya que en caso contrario no podrían detentar el poder y la ciudadanía les quitaría el apoyo votando por otras opciones, es en este punto en el que los partidos políticos actuales están encontrando su debilidad y por ello se hizo necesario la regulación de las candidaturas independientes en México, derivada de la reforma constitucional de agosto de 2012, con la que se plasmó como una nueva alternativa que tienen los ciudadanos mexicanos para gobernar y representar a la población en los órganos de gobierno electos por sufragio popular.

Una vez señaladas las características de los partidos políticos se podrá cotejar si un grupo político es o no un partido político, y además que se podrá con una mayor facilidad llegar a conceptuar al partido político, evitando ambigüedades y abarcando todas y cada una de sus características.

De esta manera se puede concebir como partido político a todas aquellas agrupaciones de ciudadanos, que una vez que hayan reunido los requisitos legales para su registro ante la autoridad electoral competente y por ende su permanencia, buscan incidir en la voluntad de los ciudadanos y de esta manera obtener votos a su favor, para ello presentan a un candidato elegido de entre los miembros a través de una serie de procedimientos previstos en sus reglamentos internos, el cual presentará a la ciudadanía propuestas para su beneficio creando de esta manera una contienda electoral.

El origen de los partidos políticos es relativamente reciente, aunque algunos autores como Jaime Cárdenas Gracia, en su obra “Partidos políticos y Democracia”, opina que tomando el significado más amplio de un partido político, como una agrupación de personas con los mismos ideales, su origen se remontaría a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. Pero esto no es correcto porque a lo largo de la historia, siempre la sociedad ha estado dividida en bandos o en corrientes de pensamiento sin que se deban confundir con la acepción que se tiene en la actualidad de los partidos políticos modernos. De esta manera, la mayoría de los autores opinan que el origen de los partidos políticos se remonta a mediados del siglo XIX, como una consecuencia del establecimiento de un régimen representativo en la mayoría de los países y la expansión del sufragio.

Así, su origen se sitúa en los parlamentos y en las contiendas electorales derivadas de la aplicación del principio de representación; cabe mencionar que los primeros partidos que surgieron entre finales del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, no eran partidos de masas, sino de élites, por lo tanto generaban desconfianza no solo por los gobiernos autocráticos, sino por los ciudadanos. Al

respecto, Vladimiro Naranjo Mesa cita el mensaje de despedida (farewell adress) que dio George Washington que decía: “os he advertido ya el peligro que entraña la división en partidos, sobre todo si está basada en discriminaciones geográficas. Permitidme extenderme algo más en este sentido para advertiros de las desastrosas consecuencias que pueden resultar del espíritu partidario en general. Desgraciadamente, este espíritu parece sernos innato, estando arraigado en las más fuertes pasiones humanas. Existe bajo diversas formas en todos los gobiernos, reprimido, controlado o ahogado, pero se observa principalmente en los gobiernos populares y se convierte con frecuencia en su peor enemigo...”<sup>11</sup>.

Un tema más reciente es la institucionalización de los partidos políticos, ya que si bien es cierto, su origen se remonta al siglo XIX, su consagración en las Constituciones de los Estados o su regulación en leyes no es muy antigua, ya que se ha estado en la necesidad de enmarcar a los partidos políticos dentro de un cuadro constitucional y legal otorgándoles el carácter de instituciones de interés público del Estado, a tal grado que una agrupación de ciudadanos que quiera formar un partido político no lo podrá hacer si no obtiene la aprobación y en su caso el registro de la autoridad electoral competente. Los primeros intentos de encuadrar jurídicamente a los partidos se hicieron al final de la primera guerra mundial, debido, sobre todo, a la fuerza que cobró la idea de vigorizar la constitucionalización de los Estados en busca de una mayor racionalización del poder, o sea, el intento de someter al derecho todo el conjunto de la vida social. En México la institucionalización de los partidos políticos inició con la Ley Electoral de 1911, consagrándose posteriormente a nivel constitucional en 1917, en el artículo 34 que establecía: “es prerrogativa de todo ciudadano asociarse para tratar los asuntos políticos del país”.

Entre los beneficios de la institucionalización de los partidos políticos se pueden mencionar los siguientes: en el rubro del financiamiento público se garantiza con

---

<sup>11</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Temis. Colombia. 2003. P.471.

esto una equidad en el reparto del financiamiento entre los diversos partidos políticos que estén registrados ante la autoridad electoral competente y correlativamente se evita que los partidos se alleguen de bienes de procedencia ilícita evitando así, que los representantes sean manejados por intereses ajenos a la población; asimismo, al momento de ser instituciones reconocidas a nivel constitucional, se les exige el cumplimiento de obligaciones para su permanencia, como son el obtener un cierto número de votantes en un proceso electoral, participar en los procesos electorales con candidatos electos democráticamente dentro del partido, ajustar sus conductas a los principios del Estado, ostentarse con el emblema, color o colores con los que estén registrados ante la autoridad competente, etc., además con la institucionalización de los partidos políticos también se regula la competencia política fijando pautas que deben seguir para llegar al poder, también se evita que agrupaciones sin registro y sin ningún tipo de apoyo popular, obtengan recursos económicos de las personas que se adhieran a ellos.

Ahora bien, pueden existir diferentes clases de partidos políticos dependiendo de su organización, ideología, su estructura interna, su ubicación geográfica y su postura religiosa. Así podemos clasificar a los partidos políticos de la siguiente manera:

“a) Partidos de formación abierta, de formación corporativa y de formación cerrada.- los primeros son aquéllos cuyos miembros se adhieren con su simple calidad de ciudadanos sin que se les exija una formación ideológica previa ni otros requisitos especiales para su inscripción como miembros. Los del segundo tipo, exigen que sus adherentes pertenezcan previamente a determinadas agrupaciones sociales, como sindicatos, asociaciones o iglesias. Los del tercer tipo requieren que sus militantes tengan una determinada preparación previa y el lleno de requisitos como ciertas normas de conducta, contribución económica, etc.

b) Partidos declarativos y partidos orgánicos.- En los primeros existe una declaración de principios, por lo general muy vaga, a la cual sus militantes pueden adherir de manera expresa o tácita. Los segundos proclaman un programa completo, tanto de aspiraciones doctrinarias o ideológicas, como de obligaciones para sus militantes: en ellos existe un esquema estatutario en el que se definen con claridad su organización interna y sus objetivos.

c) Partidos de masas y partidos de cuadros.- El objetivo de los partidos de masas es el de llegar al mayor número posible de adherentes, a través de una intensa y permanente campaña de divulgación ideológica, imponiendo además una estricta disciplina intelectual y una lealtad a toda prueba a los principios doctrinarios y a las jerarquías oficiales. Los partidos de cuadros le dan mayor importancia a la elite dirigente; se interesan más por la calidad de sus miembros que por la cantidad. Tienden a reunir estamentos notables, agrupados en comités o directorios, de los cuales salgan las orientaciones dirigidas a su potencial electorado.

d) Partidos nacionales, partidos nacionalistas y partidos internacionalistas.- Los primeros son aquéllos cuyos programas y objetivos se circunscriben (sic) al marco de un Estado, de una comunidad nacional. Los nacionalistas son aquéllos partidos cuyo objetivo primordial es la defensa de un régimen autónomo nacional frente a la amenaza, eventual o efectiva de alguna potencia imperialista. Los partidos internacionalistas son aquéllos que no circunscriben su acción política al marco de un Estado, sino que buscan implantar su ideología en todo el mundo.

e) Partidos ortodoxos, partidos heterodoxos y partidos ateos.- Esta clasificación se hace desde el punto de vista religioso, según que los partidos sean o no confesionales. Los primeros son aquéllos cuyo programa está oficial y abiertamente comprometido con un determinado credo religioso. El partido conservador colombiano ha pertenecido a esta categoría. Los segundos son aquéllos que limitan a proclamar la libertad de cultos, sin exigir de sus adherentes ninguna profesión de fe específica; pero caben también dentro de esta categoría,

los partidos oficialmente laicos, como el PRI de México. Los partidos ateos, son aquéllos que rechazan abiertamente toda profesión de fe religiosa, como es el caso del partido comunista.

f) Partidos democráticos y partidos totalitarios.- En términos generales los partidos políticos pueden agruparse en una de estas dos categorías según reconozcan o no como valederas otras opciones políticas diferentes a la suya, defiendan o combatan los principios de la democracia liberal, admitan o no someterse al veredicto del electoral y, sobre todo, en el ejercicio del poder practiquen o no los preceptos del Estado de derecho, en particular el del respeto por los derechos individuales y las libertades públicas.”<sup>12</sup>

“El conjunto de las instituciones políticas que funcionan en un Estado en un momento determinado, es lo que comúnmente se denomina regímenes o sistemas políticos. Los regímenes o sistemas políticos resultan de la aplicación de una filosofía o de una cierta ideología al gobierno de un Estado. Su conformación tiene lugar mediante hechos históricos perfectamente definidos, en los cuales confluyen circunstancias políticas, económicas y sociales que hacen posible esa conformación.”<sup>13</sup>

De esta manera, conviene distinguir el concepto de régimen político del de forma de Estado y del sistema de gobierno. La forma de Estado, es la manera como están organizados sus elementos constitutivos, es decir, la población, el territorio y el poder público o gobierno. De esta manera, se pueden considerar que existen dos estructuras básicas de Estado: el simple o unitario y el estado compuesto o complejo. El criterio para hacer esta clasificación es el ejercicio de la soberanía en el Estado, si la soberanía en el Estado se considera como una e indivisible y se ejercita sobre una sola población y en un solo territorio, estamos en presencia de un Estado simple como las repúblicas centralistas. Si por el contrario, el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados

---

<sup>12</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Págs. 479 y 480

<sup>13</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág. 435

menores que contribuyen a formarlo, tenemos entonces el Estado compuesto como es el Estado Federal.

Por su parte, el sistema de gobierno, se refiere a la organización del poder público, el gobierno es una parte del Estado encargada de llevar al pueblo a la consecución del bien público. Aristóteles, ya había dado una clasificación de las formas de gobierno en su libro "Política", quien plantea un doble criterio para clasificar las formas de gobierno, uno de carácter numérico, de esta manera se encuentra la monarquía (gobierno de uno); la aristocracia (gobierno de pocos) y la república (gobierno de muchos); el criterio cualitativo por su parte, atiende al interés público, según este criterio, las formas de gobierno se dividen en puras y en impuras. Dentro de la primera se encuentran aquellas formas que están a favor del interés público del Estado y no a su interés particular, en tal caso, hay monarquía, aristocracia república o gobierno constitucional y las formas impuras son la tiranía (uno sólo); oligarquía (unos cuantos ricos) y demagogia (cuando son de pobres para su propio beneficio).<sup>14</sup>

Por último, los regímenes políticos resultan de la ideología o de la filosofía política que inspira a los gobernantes y en general, a la organización constitucional de un Estado.

En este orden de ideas, un subsistema de partidos lo conforman el conjunto de partidos en un determinado Estado y los elementos que caracterizan su estructura, que son: la relaciones entre sí, tanto respecto a la magnitud de ellos como a sus fuerzas, y las ubicaciones mutuas ideológicas y estratégicas como elementos para determinar las formas de interacción; las relaciones con el medio circundante, con la base social y el sistema político.

---

<sup>14</sup> Cabe aclarar que en la actualidad, la república de la que hablaba Aristóteles es en verdad la democracia que es el gobierno del pueblo para beneficio de éste, y a lo que él llamaba democracia de una forma peyorativa ha pasado a ser demagogia que es el gobierno de jefes populares para su beneficio propio y en perjuicio del pueblo.

Las funciones de un subsistema de partidos son de vital importancia en las democracias representativas, por ello el subsistema de partidos funciona como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y regula la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno. Para que un subsistema de partidos se constituya en un idóneo canal de comunicación entre la sociedad y el gobierno se requiere satisfacer las funciones siguientes: confrontación de opciones; lucha democrática por el poder; obtención legítima de puestos de representación y de gobierno; y ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas.<sup>15</sup>

Para Manuel Bastida Araujo, al comentar a Jaime Cárdenas, sostiene, que las funciones sociales de los partidos políticos nacen del cuerpo social ante el cual tiene ciertas responsabilidades; de estas responsabilidades destacan la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses, y la legitimación del sistema político. La socialización política implica el deber de los partidos políticos de educar a los ciudadanos en la democracia. La movilización de la opinión pública permite que se expresen las opiniones, pareceres, criterios de la sociedad civil para posteriormente dirigirlos a una concreción eficaz. La representación de intereses es la de su clase, pero hoy en día los partidos tratan de representar intereses muy variados y a veces contradictorios. Lo anterior significa que los partidos son medios de canalización de múltiples intereses pero tienden a preferir unos sobre otros atendiendo a su origen histórico o ideológico, a una coyuntura política que haga más redituable defender determinados intereses. Su papel como legitimadores del sistema político es la conformación de los órganos del Estado mediante las elecciones y por otra parte, son focos de discusión y debate, y cuando llegan al poder por la vía electoral, tiene frente a los ciudadanos la obligación de no cancelar los

---

<sup>15</sup> López Sanavia, Enrique. Ensayo Electoral. Ed. Consejo Electoral de Tamaulipas. México. 1997. Págs. 55 y 56.

procedimientos y las instituciones democráticas, así como la de velar por el respeto de los derechos fundamentales.<sup>16</sup>

## **2.- Los diversos sistemas de partidos**

Dentro del régimen de la democracia liberal pueden darse dos modalidades el bipartidismo y el multipartidismo, no contemplo el unipartidismo ya que en una democracia en la que la única forma de participar en el ejercicio del poder es la de formar parte de un partido político no se estaría en realidad en una democracia sino en una oligarquía disfrazada de democracia. En México esta situación se vivió durante más de 70 años, en los que el Partido Revolucionario Institucional era el partido predominante ya que a pesar de que existían otros partidos políticos, éstos no representaban ninguna competencia política.

El bipartidismo, como su nombre lo indica es que solo dos partidos tienen la posibilidad de llegar al poder, es decir, que a pesar de que existan más partidos políticos, la voluntad de los ciudadanos se inclina sólo a favor de dos partidos políticos que son los únicos que llevan a cabo una contienda política. “El bipartidismo se da en aquellos países en los cuales, por una arraigada tradición política, los pueblos se han acostumbrado a elegir entre dos grandes vertientes políticas, sin que terceros partidos hayan logrado calar hondamente en la opinión pública hasta el punto de obtener resultados electorales importantes.”<sup>17</sup> Ejemplos básicos de bipartidismo es Colombia, Estados Unidos e Inglaterra.

En cambio el multipartidismo, significa que más de dos partidos tienen la misma posibilidad de convertirse en una alternativa real de poder, es decir, no existen solo dos partidos predominantes, esta modalidad provoca en las democracias modernas más opciones al electorado, incluso dan origen a las llamadas

---

<sup>16</sup> Cfr. Bastida Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 Págs. 68 y 69.

<sup>17</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op. cit. pág. 475

coaliciones, cuyo móvil es obtener más votantes a su favor, pero estas situaciones también tienen inconvenientes ya que provocan una cierta inestabilidad en el electorado porque no se presentan alternativas claras de poder. Ejemplos de multipartidismo se encuentran mayoritariamente en los países de Latinoamérica como México, Argentina, Bolivia y Brasil.

A finales del siglo XIX, Bluntshli afirmaba que “los partidos políticos se muestran en todas partes donde la vida política se desarrolla libremente, desaparecen solo en los pueblos perezosamente indiferentes por los asuntos públicos u oprimidos por un poder violento; su ausencia es, entonces, un signo de incapacidad o de opresión”. Agregaba que “un partido, es siempre una fracción de un todo. No representa, entonces más que el sentimiento de una parte de la Nación y no debe jamás identificarse con el Estado bajo pena de ser culpables de orgullo y de usurpación. Puede combatir los otros partidos; no puede ignorarlos ni hacerlos desaparecer. Un partido no puede existir solo; es la existencia de un partido opuesto lo que le da el ser y la vida”.<sup>18</sup>

Ahora bien, otra clasificación que existe sobre los sistemas de partidos políticos es el del partido único y el partido monopolístico o hegemónico. El partido único es aquél que por un lado está expresamente consagrado como tal en la Constitución, como es el caso de la Unión Soviética con el Partido Comunista, donde la Constitución de la URSS, proclamaba en su artículo 60 lo siguiente: “la fuerza dirigente y orientadora de la sociedad soviética y el núcleo de su sistema político, de las organizaciones estatales y sociales es el Partido Comunista de la Unión Soviética. El Partido Comunista de la Unión Soviética, existe para el pueblo y sirve al pueblo. Pertrechado con la doctrina marxista-leninista, el Partido Comunista determina la perspectiva general del desarrollo de la sociedad, la línea de la política interior y exterior de la URSS, dirige la gran actividad creadora del pueblo soviético e imprime un carácter sistemático y científicamente fundamentado a su

---

<sup>18</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV, Buenos Aires, Driskill S. A., 1987, pag. 373.

lucha por el triunfo del comunismo. Todas las organizaciones del partido actúan en el marco de la Constitución de la URSS<sup>19</sup>, o en una segunda situación aquél partido único que respalda al gobierno en regímenes totalitarios, en los cuales, aunque no estén expresamente señalados en la Constitución, sirven de base política al régimen para darle una apariencia popular o democrática; ejemplos típicos de estos son el Partido Colorado del Paraguay, que sostuvo la dictadura de Stroessner, o el Partido Liberal de Nicaragua que sostuvo la dictadura de los Somoza, el Partido Justicialista en Argentina en tiempos de Perón, y el Movimiento Nacional de España, única agrupación política permitida legalmente en la dictadura de Franco, en todos los casos se trata de partidos que son auspiciados por el régimen de turno, para que le sirvan de soporte político.

El partido monopolístico o hegemónico “es aquél que dentro del contexto de una democracia formal, acapara todas las posiciones importantes del Estado, sobre la base de un respaldo masivo del electorado ya sea real o supuesto. Aunque pueda no ser partido único y tolere la existencia de segundos partidos minoritarios, no comparte con estos el poder ni en mínima parte.”<sup>20</sup> La existencia de estos partidos es una desviación de la democracia, teniendo en cuenta que en este régimen el electorado se ve manipulado, de diversas maneras ya sea por los medios de comunicación o de información, ejemplos típicos de estos partidos son el Partido Revolucionario Institucional que durante más de 70 años detentó el poder casi absoluto en el Estado Mexicano, hasta que en el año 2000 con elecciones libres y concurrentes perdió la elección presidencial en favor del Partido Acción Nacional.

“El sistema de partidos en México, desde el nacimiento del PRI en 1929 (que surgió con el nombre de Partido Nacional Revolucionario para transformarse en 1938 en Partido de la Revolución Mexicana y, finalmente, en 1947 en Partido Revolucionario Institucional), estuvo monopolizado por éste, el cual fue creado por

---

<sup>19</sup> Cfr. NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op cit. Pág. 378

<sup>20</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op cit. Pág. 478

voluntad del poder, con el fin de institucionalizar la competencia política de la élite surgida del triunfo revolucionario.

Así de 1929 a 1946, el partido del gobierno prácticamente no tuvo contendientes en los niveles nacional, estatal, municipal, (debido a la estrategia en la conformación de los órganos electorales de esa época), y cuando se presentó alguna opción electoral con un importante grado de convocatoria, se recurrió al fraude y/o intimidación. De este modo, el sistema de partidos en México asumió la característica de hegemónico, es decir, como virtual monopolio político, pero que compartió el panorama institucional con partidos legalmente registrados, aunque éstos carecieron de posibilidades reales para acceder al poder en el plano nacional<sup>21</sup>

Lo anterior se vio mitigado al introducirse en la reforma de 1946, la figura de los diputados de partido, que consistió en otorgarles una curul a todos los partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación, asignándoles otra curul por cada 0.5% de votación excedente, hasta llegar como máximo a 20 curules en la Cámara de Diputados, no obstante lo anterior es hasta 1977, año en el que el gobierno impulsó una reforma política que aseguró la representación cameral de todos los partidos reconocidos por el gobierno entre los que se incluyó el legendario Partido Comunista Mexicano, el Partido Revolucionario Institucional no tuvo mayores contrapesos en el terreno electoral y en el marco de los congresos federal y estatales. Empero, esta reforma, aunque supuso el aumento del número de diputados federales a 400, y a 100 se les otorgó como cuota de representación a los diferentes partidos, no trastocó los pilares fundamentales del poder del Partido Revolucionario Institucional ni transfiguró el sistema de partido hegemónico, además de que tampoco se registraron cambios en la administración electoral.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> MUÑOZ Armenta, Aldo. El sindicalismo corporativo mexicano y los partidos políticos en tiempos de alternancia. IEEM. México. 2006. Pags. 87 y 88.

<sup>22</sup> MUÑOZ Armenta, Aldo. Op. Cit. Pag. 90.

Este aumento de diputados aseguró una cuota de representantes a los partidos porque se trató de diputaciones plurinominales, las cuales se distribuyeron a partir del porcentaje de votos obtenidos por cada fuerza política. Debido a los topes establecidos por la legislación electoral respectiva, el Partido Revolucionario Institucional no participó de estas nuevas curules, porque regularmente este partido obtenía el triunfo en los 300 distritos uninominales del país, ya que estaban garantizadas por la escasa presencia electoral que tenían los demás partidos de oposición. Por la misma razón, los demás partidos no tenían presencia en los demás cargos unipersonales como los de Gobernador, Presidente Municipal y obviamente de Presidente de la República.

Con todo este monopolio que tenía el Partido Revolucionario Institucional, se vivieron circunstancias extremas en la administración del país, ya que había una parcialidad de órganos de gobierno debido a que en todas las áreas estaba infiltrado, los medios de comunicación eran controlados por el gobierno y la imposición de un resultado favorable al partido del gobierno en las elecciones.

De toda esta evolución destaca también la reforma de 1987 en materia electoral, en la que se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral que solo tenía facultades declarativa, estando a cargo de los Colegios electorales del Congreso la calificación final de las elecciones.

El sistema de partidos políticos en México comenzó a cambiar de dirección al concluir la elección federal de 1988, debido al éxito de los partidos políticos que postularon a Cuauhtémoc Cárdenas a la Presidencia por conducto del Frente Democrático Nacional. En esta elección el PRI, apenas consiguió rebasar el 50% de los votos debido a que la oposición le resto votos. Esta oposición se fue consolidando y el Gobierno impulsó una nueva reforma política en 1989 a través de la consulta nacional para la reforma política que culminó con la reforma de 1990, en la que destaca la creación del IFE (Instituto Federal Electoral), cuya misión fue la de hacer más creíble y equitativa la contienda electoral.

El sistema de partido hegemónico, en México, vio su fin en las elecciones federales de 1997, donde el PRI (Partido Revolucionario Institucional) perdió por primera vez, la mayoría en la Cámara de Diputados, situación que se confirmó en las elecciones para Presidente de la República del año 2000, cuando ganó por primera vez el PAN (Partido Acción Nacional).

### **3.- La democracia directa y los medios de expresión**

Con la palabra democracia se designa tradicionalmente el sistema de gobierno en el cual participa todo el cuerpo electoral, sea directa o indirectamente, entendiéndose por cuerpo electoral a aquella parte de la población de un Estado habilitada para elegir a los gobernantes, que sin duda forman parte del pueblo del reforma del referido Estado. El término proviene de dos raíces griegas: *demos* (pueblo) y *cratos* (gobierno, poder).

Aristóteles definía a la democracia como el gobierno “con ventaja de los pobres”, contrapuesto al gobierno con ventaja del monarca (tiranía) y al gobierno con ventaja de los ricos (oligarquía).

El término *demos* comprendía para los griegos de entonces, en general, el conjunto de la población masculina libre, que incluía a los nobles –*aristoi*- y a los miembros de la plebe –*ochlos*-. En Grecia, entonces, la democracia se definía como el ejercicio del poder de los comunes –los *demos*- reunidos en ciudades libres –*polis*-, es decir, en un Estado fundado sobre la asamblea del pueblo –*eclesia*-. En aquella época sólo los ciudadanos que podían votar se reunían varias veces al año para discutir los asuntos que le afectaran a la comunidad. La organización de dichas reuniones estaba a cargo por el Comité de los 50, las decisiones eran tomadas por consenso, y se requería de un quórum para que las decisiones tomadas en la Asamblea fueran válidas.

Por nuestra parte, definimos la democracia como el régimen político en el cual el pueblo goza de libertades públicas, elige a sus gobernantes, participa directa o indirectamente, por medio de sus representantes, en el manejo del Estado, y tiene la posibilidad de controlar el ejercicio del poder.

Para comprender mejor los alcances de este régimen, es necesario conocer su período de evolución: la democracia antigua, que se gestó y desarrolló en Grecia, más concretamente en Atenas.

La democracia ateniense le dio a la democracia moderna muchas de sus bases esenciales, especialmente en lo que se refiere a los principios de libertad, de igualdad y de mayorías. La democracia antigua se oponía, como la de hoy, a la monocracia, o sea al poder de uno solo, cuyas formas típicas de ejercicio son la tiranía y la monarquía absoluta. También rechaza el gobierno de unos pocos, es decir las formas representadas en la oligarquía o en la aristocracia. Tanto la democracia antigua como la moderna, atribuyen el ejercicio del poder a todo el pueblo, representado en los ciudadanos, es decir, aquella parte de la población capacitada para elegir.

Libertad e igualdad se confundía para los griegos en un mismo término: *isegoria*, es decir, el derecho de hacer uso de la palabra en la Asamblea. Así mismo, cada ciudadano gozaba y reclamaba celosamente la *isonomía* o igualdad ante la ley. Para los atenienses, el ciudadano era un individuo que no solo votaba sino que, además, estaba en capacidad de desempeñar, por turno, los cargos de magistrado o de juez mediante designación por sorteo, debiendo estar siempre libre, pronto y capacitado para servir al Estado en cualquier momento.

La democracia antigua reconocía el principio de las mayorías, según el cual estas tienen el derecho a decidir, sin embargo, este principio era más teórico que real, pues el derecho a participar en la toma de decisiones estaba restringido a un grupo muy reducido de personas, del cual quedaban excluidos vastos sectores de

la población como los extranjeros – o metecos-, los bárbaros, los menores, las mujeres y desde luego los esclavos, además en la democracia antigua el principio de la representación no existía y que todo se decidía de manera directa.

La filosofía política considera a la democracia directa como una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder. Se trata de una democracia auto gobernante. Esto significa que el pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos.<sup>23</sup>

Cabe comentar que en los tiempos modernos esta clase de democracia sería imposible de llevar a cabo debido a la numerosa población que habita en un Estado; además la sociedad actual no ha sido educada para poder llevar a cabo debates de frente debido que se tiene muy poco deber cívico si no de toda la población sí de la mayoría, por lo que el término de comunidad y no de sociedad, es donde podría hacerse viable este tipo de democracia.

James Madison, en el Federalista, señala que una opción de democracia en los países de gran extensión es la democracia representativa, en la que no se representan intereses sino a la población, promoviendo un mayor equilibrio entre las facciones ya que estas junto con los distintos intereses existentes amenazan a la estabilidad y el bien común.<sup>24</sup>

#### **4.- La democracia semidirecta y sus modalidades**

Aunque el régimen de gobierno directo, que se conoció y practicó en las sociedades primitivas, de escasa población, ha desaparecido casi totalmente en la actualidad, debido al enorme crecimiento de la población de los Estados y a la creciente complejidad de las funciones gubernamentales, sin embargo, muchos países en nuestros días tratan de remediar los errores y defectos de que adolecen

---

<sup>23</sup> CÁRDENAS Márquez, Carlos. Democracia participativa y Justicia Electoral. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. Tomo 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002. Pág. 69

<sup>24</sup> Cfr. MADISON, James. Hamilton, A. El Federalista. Trad. Gustavo R. Velasco. Ed. FCE. 2ª ed. México. 2001.

los gobiernos representativos mediante una combinación de procedimientos electorales y de democracia directa. Y algunos han llegado a reconocer en sus Constituciones métodos de gobierno directo tales como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación.<sup>25</sup>

Cabe destacar que para una estructuración estable de un sistema democrático representativo, además de reconocer el sufragio universal y respetar escrupulosamente el valor del voto, se debe crear las alternativas necesarias para traducir la opinión de los ciudadanos en el ejercicio del poder y en las tomas de decisiones para gobernar el país.

Debe advertirse que los conceptos de democracia participativa y la democracia representativa no son excluyentes, es decir no se oponen entre sí; por el contrario se complementan. Ya que mientras la democracia representativa se refiere al ejercicio del mandato y comienza al momento de que el ciudadano ha emitido su voto a favor de un partido político o en favor de algún candidato independiente según lo establezca la ley, en cambio la democracia participativa busca ampliar las posibilidades del ciudadano para formar parte en la toma de decisiones, actualmente los mecanismos de participación ciudadana son: la iniciativa popular, la consulta popular mediante el referéndum o el plebiscito, la revocación del mandato, el cabildo abierto.

Por nuestra parte, a las anteriores formas tradicionales de democracia participativa debemos agregar una modalidad muy novedosa que nadie hasta hoy se ha pronunciado al respecto y la denominamos: La rendición de cuentas ciudadana, en la que los ciudadanos a través de acción directa, tengan la posibilidad de exigirle al gobernante una rendición de cuentas de su gestión, clara y transparente, que tenga la posibilidad de acceder en forma inmediata a la conformación pública gubernamental sobre los logros reales de gobierno y el manejo y destino de los recursos públicos, a través de acciones públicas y colectivas a solicitud de un número determinado de ciudadanos.

---

<sup>25</sup> GONZÁLEZ Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa. México. 2007. Pág.393.

“a) La iniciativa popular. Consiste en la facultad que se reconoce a un cierto número mínimo de ciudadanos para presentar ante las corporaciones públicas proyectos de ley (o de ordenanza, o de acuerdo), o aun de reforma constitucional, bien sea para que estas decidan sobre ellos, o bien para que sean sometidos a referendo o plebiscito. Por lo general se exige que ese número mínimo sea considerable. Con la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, la fracción VII del artículo 35, se estableció el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes.

b) La consulta popular. Consiste en que se somete a la consideración del pueblo, mediante los procedimientos del referendo o el plebiscito, el primero versa sobre un texto ya elaborado, y el segundo versa sobre una cuestión formulada a través de una o varias preguntas concretas. Al igual que la anterior esta forma de participación se reguló constitucionalmente.

c) El cabildo abierto. Es una institución cuyo origen se remonta a la época colonial, que consiste en que se le da al pueblo la oportunidad de participar, generalmente a nivel local, municipal o distrital, en la discusión de un proyecto de acuerdo. Generalmente se realiza el debate con la presencia de las autoridades del respectivo distrito, municipio o localidad.

d) La revocatoria del mandato. Consiste en la posibilidad que se le da al pueblo, en ciertas circunstancias y con el lleno de ciertos requisitos, de revocar el mandato de los elegidos, generalmente autoridades seccionales o locales o miembros de corporaciones públicas. Es una consecuencia de la consagración de la soberanía popular, cuyo objeto es hacer efectiva la responsabilidad política del elegido frente a sus electores.”<sup>26</sup>

En el Distrito Federal, existe la Ley de Participación Ciudadana, que regula los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación

---

<sup>26</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. Op. Cit. Págs.451 y 452.

ciudadana. Las figuras que forman parte de la democracia semidirecta son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la consulta ciudadana.

En el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se establece que el Jefe de Gobierno de dicha entidad, podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo, a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal. Pero asimismo, en el artículo siguiente, se establece que el plebiscito también podrá ser solicitado por lo menos con el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, estos ciudadanos presentarán una solicitud acompañada de un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, y nombrarán un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos, la autoridad encargada del cotejo de estos documentos será el Instituto Electoral y establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación, además de la organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo. El Jefe de Gobierno analizará la solicitud en un plazo de treinta días naturales y podrá: aprobarla, dándole trámite al Plebiscito; modificarla o rechazarla. No podrán someterse a plebiscito materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal; de régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables y las demás que señalen las leyes. El resultado del plebiscito tendrá carácter vinculatorio cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

Por su parte en el artículo 18, se establece que en el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.

A partir del artículo 23 hasta el 33, se reglamenta el referéndum, un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa. El referéndum procede si las dos tercera partes de los integrantes de la Asamblea lo aprueba, lo podrán solicitar uno o varios Diputados o bien el 0.5% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes nombrarán un Comité Promotor de cinco ciudadanos. Al igual que el plebiscito, no se podrá convocar a referéndum en año electoral ni sesenta días después de su conclusión. Sus efectos no serán vinculatorios para la Asamblea, sólo servirán como elementos de valoración. Su publicación será en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y al menos en uno de los diarios de mayor circulación. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, será la autoridad encargada de resolver las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum.

La iniciativa popular es el tercer mecanismo por el cual los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones gubernamentales, con la reforma electoral del artículo 35, fracción VII, de la Constitución, se introdujo este derecho de los ciudadanos mexicanos a nivel federal.

En el Distrito Federal, está regulado del artículo 34 al 41, mediante éste los ciudadanos presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios de su competencia. Para que este medio pueda ser admitido para su estudio, dictamen y votación se requiere: escrito de presentación de Iniciativa Popular dirigido a la Asamblea Legislativa; presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.5% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal, debiendo nombrar a un comité integrado mínimo por tres personas que funjan como representantes comunes de

la iniciativa. Una vez admitida, se someterá al proceso legislativo que marca la ley correspondiente.

La consulta ciudadana es el instrumento mediante el cual el pueblo de México emite su opinión, derivado de la reforma a la fracción VIII del artículo 35 constitucional, en la que se estableció que el resultado derivado de la participación del 40% de los electores inscritos en la lista nominal de electores, serán vinculatorios para los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En el ámbito local, el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal. Esta consulta podrá ser dirigida a los habitantes del Distrito Federal en general o sólo a una parte de ella.

En nuestra opinión se debe regular a nivel constitucional, la revocación de mandato, como una forma activa en la que la ciudadanía participe en la aprobación o reprobación de la gestión de los representantes populares, electos a través del voto público.

Por tanto, una nueva forma de participación directa de la ciudadanía que se pretenda introducir, debe facultar al cuerpo electoral aprobar o reprobar los resultados o gestiones de los servidores públicos electos a través del voto público, con lo que, la ciudadanía no sólo tendría la facultad de elegir a sus representantes, sino de exigir el cabal cumplimiento a todas sus promesas de gobierno durante las campañas electorales; para efecto de obligar a los representantes populares a actuar en beneficio del pueblo, haciendo exigible el

mandato constitucional establecido en el artículo 39, en cuanto a que todo poder público emana del pueblo y se instituye en beneficio del propio pueblo mexicano, en caso contrario, facultarlo para revocar el mandato a los servidores públicos incapaces de desarrollar las promesas de campaña, evitando el engaño al ciudadano.

## **5.- La democracia representativa y el sistema de partidos**

En los Estados modernos no es viable la democracia directa debido a cuestiones territoriales y demográficas, por ello se acepta como fundamento del Gobierno la democracia representativa, en la que el cuerpo electoral tiene en su poder un conjunto de principios, reglas y derechos mediante los cuales influye en la conformación de los poderes públicos, fundamentalmente este poder de decisión se expresa en un proceso electoral. Todos estos principios, reglas y derechos responden a la democracia basada en la participación de los ciudadanos.

La representación política, en su más elemental sentido, es el acto por el cual los sujetos de la estructura estatal deciden, por medio de reglas electorales, quiénes han de ejercitar en su nombre y en su beneficio el poder de la soberanía, procurando en dicho acto, estar presentes, si no todos, al menos la mayoría de la colectividad política.

La representación es una figura atípica, sui generis, que se compone de dos elementos esenciales:

- a) La voluntad del elector únicamente para los efectos del nombramiento.
- b) La voluntad del Estado expresada en la Constitución, para los efectos del ejercicio. Por tal, el Diputado o Presidente no tienen obligación con el elector una vez nombrados; lo tienen con la Nación. Su conducta no

proviene de las indicaciones supervinientes del elector, sino de las reglas expresadas en la Constitución.<sup>27</sup>

En una democracia representativa se pueden encontrar dos tipos o clases de representación que dependen del sistema que se utiliza para realizar los nombramientos.

Por una parte se encuentra la representación directa, la cual se caracteriza por ser aquella que se realiza a través de un procedimiento de elección, en el que el principal actor es el ciudadano, quien elige a la persona que quiere que le represente en los órganos de poder, para que se pueda llevar a cabo este tipo de procedimiento se establecen autoridades encargadas de organizarlo y de vigilar que se desenvuelva dentro de los cauces legales. Dentro de este tipo de representación se encuadran los legisladores, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales se eligen de manera directa por el electorado a través del voto en la jornada electoral.

La segunda clase de representación es la indirecta, la cual implica la interposición de la voluntad de los representantes que ejercen el cargo para el cual los eligieron, en esta representación, los electores no intervienen de ninguna manera en el nombramiento sino que lo hacen a través de los ciudadanos que eligieron, como son los casos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de los Tribunales Colegiados y Unitarios, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Secretarios de Estados, éstos últimos son nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal.

---

<sup>27</sup> LESCIEUR Talavera, Jorge Mario. El derecho de la política. Ed. Universidad Autónoma de Chiapas. 2ª ed. México. 1998. Págs. 111 y 112.

Como se puede apreciar, la idea de representación se encuentra en los tres ámbitos materiales de poder como es el administrativo, el legislativo y el jurisdiccional.

“El gobierno representativo supone, pues, la premisa o antecedente de una determinada organización electoral, si no para la designación de todos los representantes del Estado, sí por lo menos para la de los miembros de las cámaras legislativas.

Pero la organización electoral en el gobierno representativo no tiene el valor absoluto que pretenden atribuirle algunos demagogos y partidarios de la doctrina revolucionaria de la soberanía nacional. Tiene, en realidad múltiples limitaciones. Se refiere, desde luego que personal de las Asambleas representativas, pero no a las asambleas mismas como instituciones, cuya competencia no dimana de la elección sino de la Constitución del país. Además, no se cubre todo el personal de representantes, sino que éstos muchas veces son designados por nombramiento jerárquico, como ocurre con los jueces y secretarios de Estado. Los electores mismos, en última instancia, no derivan su derecho de ninguna elección, sino de su calidad de ciudadanos, que les otorga ipso iure la Constitución cuando alcanzan las condiciones requeridas y proviene, en última instancia, del derecho natural que tiene todo miembro de la comunidad, de participar en las decisiones que afectan al cuerpo social.”<sup>28</sup>

La democracia representativa es, el régimen que da aplicación al llamado “principio de la representación”, esto es, aquel en el cual los gobernantes – particularmente los legisladores y demás miembros de cuerpos colegiados, así como en algunos casos el jefe del Estado, las autoridades seccionales o locales, y otros funcionarios-, son elegidos por el pueblo, mediante sufragio universal, y por

---

<sup>28</sup> GONZÁLEZ Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa. México. 2007. Pág.390

este hecho se convierten en representantes suyos; se entiende que es, entonces, en nombre del pueblo que toman sus decisiones.<sup>29</sup>

En una democracia representativa lo que se protege son los llamados derechos políticos, que son aquél grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades, o mejor, de titularidades que, consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política.<sup>30</sup>

Cabe mencionar que los derechos políticos se distinguen de las garantías constitucionales en que éstas últimas están a favor de todos los gobernados, mientras que los primeros sólo están a favor de los ciudadanos, es decir aquéllos que tengan 18 años y tengan un modo honesto de vivir, además de ser mexicanos.

Se reconocen como derechos político-electorales: el derecho de votar, que consiste en la facultad que tienen todos los ciudadanos de elegir a sus representantes, mediante la emisión de su voluntad en una boleta electoral y el derecho de ser votado, se traduce en la posibilidad que tiene cualquier ciudadano cumpliendo los requisitos que marca la ley, de presentarse ante el electorado como una opción para representarlos en los órganos de gobierno.

Al respecto, cabe mencionar que en la democracia representativa se protege mucho el voto porque los ciudadanos al momento en que ejercen la acción de elegir a los sujetos que los van a representar, se convierten en los sujetos activos y principales de la democracia, pero una vez que emitieron su voluntad a través del voto en las urnas correspondientes se convierten en sujetos pasivos y aquéllos ciudadanos que obtuvieron su voto y por lo tanto se les declara triunfadores se convierten en los sujetos activos en el ejercicio del poder, por ello

---

<sup>29</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op. cit. pág. 450

<sup>30</sup> PICADO, Sonia. Derechos Políticos como Derechos Humanos. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores NOHLEN, Dieter. ZOVATTO y Daniel. Ed. FCE. 2ª. ed. México. 2007. Pág. 48.

es necesario, que se introduzcan dentro de las democracias representativas medidas o mecanismos extraordinarios a favor de los electores para participar en las decisiones del gobierno una vez que hayan emitido su voto, ya que lamentablemente en la actualidad lo que se vive es un olvido de los compromisos asumidos en las campañas electorales por parte de los representantes.

Los argumentos que se puede decir a favor de la democracia representativa son: en este tipo de democracia, la toma de decisiones cuenta con suficiente información en la medida en que se desarrolla a través de diversas etapas y de una serie de procesos. Así las limitaciones a la participación, asociadas al tamaño y a la complejidad de las sociedades, pueden ser superadas. A diferencia de la democracia directa, la representativa permite una política positiva que evita la polarización en la sociedad. Así, las minorías tienen voz y sus derechos están mejor protegidos.

Los inconvenientes de esta democracia radican que en el momento de tomar decisiones públicas, el representante no siempre sirve de manera pura a los intereses de sus representados. Sus lealtades están divididas entre éstos, su partido político que lo postuló y sus valores e intereses personales.

En México, los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal, establecen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, dejando así perfectamente asentada nuestra forma de gobierno. Además de lo anterior, en el artículo 3 del mismo ordenamiento, se establece que la democracia no es solamente una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En nuestro país, los partidos políticos son en realidad órganos del cuerpo social, porque contribuyen a la opinión pública, ofrecen programas generales de gobierno, intentan armonizar los intereses de clase, son órganos de comunicación

entre las demandas populares y los gobernantes, dirigen la acción política de las instituciones públicas, controlan y critican la acción del gobierno, promueven y elaboran proyectos legislativos, seleccionan la clase política dirigente.<sup>31</sup>

Esta situación provoca que en una democracia representativa exista el monopolio en el ejercicio del poder a favor de los partidos políticos, en un régimen democrático de partidos se coarta la posibilidad de que los ciudadanos puedan elegir o proponer candidatos independientes. Sin embargo conforme a la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución, en México ya existe la posibilidad de las candidaturas independientes, al establecerse el derecho ciudadano de postular candidatos independientes, con lo que existe la posibilidad de que realmente los represente en el gobierno, ya que esta es la razón de ser de una democracia representativa, una verdadera democracia es aquella en la que se respeta lo más exacto posible la voluntad soberana, es decir, donde se cumplan verdaderamente los compromisos electorales, transformándose éstos una vez que el candidato asuma el cargo en políticas públicas que beneficien a toda la colectividad.

Por ello se afirma que existen “Estado de partidos”, o que los partidos son los verdaderos soberanos en la mayoría de las democracias modernas, puesto que prácticamente cualquier decisión adoptada en cualquier instancia de poder del Estado tendrá su origen, más o menos inmediato, en una decisión previamente tomada en el seno de las organizaciones partidistas, lo que se explica al establecer las Leyes Orgánicas de la mayoría de los Congresos, las figuras de las fracciones parlamentarias, que no son otra cosa, que la influencia partidista al interior de los órganos colegiados o legislativos.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> PONCE Solorio, Victor Manuel. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO ¿OLIGARQUÍAS O DEMOCRACIAS CONSTITUCIONALES?. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 Pág. 176

<sup>32</sup> NAVARRO Mendez, José Ignacio. La democracia interna de los partidos políticos y el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados: La experiencia española. La reforma a la Justicia Electoral en México Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Ed. TEPJF. México. 2008. Pág. 461

## **6.- Una visión actual de la democracia política moderna**

En el siglo XX, se ha pugnado por muchos juristas, políticos y en general por toda la población, que la democracia deje de ser representativa para convertirse más en participativa, es decir, un gobierno en el que el pueblo tenga más oportunidades y mecanismos directos para influir en el ejercicio del poder, ya que en la actualidad ya no es suficiente a la población el hecho de elegir a sus representantes, sino que por las condiciones en las que se ven envueltos, requieren la ampliación de espacios democráticos.

Actualmente, para que se pueda calificar a un régimen político como democrático, deben satisfacerse ciertas características, ya que de lo contrario se estaría en presencia de una deformación o desviación de la democracia, es decir, lo que Aristóteles señalaba como Demagogia, régimen impuro y contrario de la Democracia, en la conformación de los Estados, o en su caso, en las nuevas tendencias de la ciencia política, en algún régimen político diferente.

Las características para la existencia de la Democracia son las siguientes:

-Que su fundamento primordial sea el de la soberanía popular, es decir, que resida en el pueblo el poder de decisión para elegir a sus gobernantes. Para que sea posible este principio, es necesario que se implementen elecciones periódicas y libres. En México por ejemplo, en la Constitución Federal se prevén la periodicidad en la renovación de los poderes públicos: cada 6 años el de Presidente y Senadores y cada 3 años la Cámara de Diputados; además para garantizar las elecciones libres se instituyó el Instituto Federal Electoral, que se encarga de organizar y desarrollar los procesos electorales federales y se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y profesionalismo.

-Que se les garantice a todos los individuos el ejercicio de las libertades públicas y el goce de derechos tanto individuales como colectivos, consagrados en diversos

instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales, previéndose también los alcances y límites a los que están sujetos ese ejercicio y goce de libertades o de derechos. Así mismo, debe de existir respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

-La existencia de un sistema político multipartidista, es decir, que haya ofertas políticas con verdaderas oportunidades de acceder al poder, previéndose una legislación que regule su existencia, la equidad entre ellos, su derechos y obligaciones.

Con la reforma del 9 de agosto de 2012, en la Constitución mexicana ya se prevé la figura de candidatos independientes, sin la necesidad de ser postulados por los partidos políticos, con lo que se abre el ejercicio democrático del poder político.

-Que dentro del Estado Democrático exista el principio de división de poderes, es decir, que todas y cada una de las ramas del poder público, sea soberana dentro de su área de competencia y no tenga que estar sometida a la voluntad de los restantes poderes. En México, en el artículo 49 constitucional, se consagra este principio que a letra establece lo siguiente:

“El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

Esta idea constitucionalista constituye un sistema de frenos y contrapesos, el cual está orientado a “establecer diferentes ramas de poder, parcialmente separados entre sí y mutuamente capaces de controlarse entre ellas. La forma de alcanzar este último objetivo, consiste en proveer a cada una de las ramas en cuestión (el Ejecutivo, Legislativo y Judicial) de medios capaces de restringir los posibles excesos de las otras. Así entonces, el veto presidencial; la capacidad de cada cámara para vetar las decisiones de la otra; la facultad del Ejecutivo de designar funcionarios públicos; el juicio político y el establecimiento del mecanismo para modificar la Constitución.”<sup>33</sup>, son mecanismos de democracia política.

-Que la cúspide de todo el sistema jurídico-político de un Estado, sea la Constitución y que a partir de ella emanen las demás leyes, es decir, la jerarquía de normas por la cual una disposición de menor jerarquía no puede ir en contra de otra de mayor jerarquía. Este principio está consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Además de estas características, hay un elemento sine qua non, el derecho a la participación, que se puede definir como la facultad que se le otorga a todo ciudadano que ya reúne los requisitos legales, para poder intervenir en la actividad política del Estado en el que reside. Esta participación puede ser de dos formas: una, de manera pasiva, es decir, postularse como candidatos para ocupar una cargo de elección popular y otra, de manera activa es decir elegir a la opción que más le convence para que llegue al poder.

El derecho a la participación fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21 dice: “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”. El usufructo del poder público, la

---

<sup>33</sup> GARGARELLA, Roberto. Crisis de la representación política. Ed. Fontamara. 1ª ed. 1997. México. Pág. 34.

administración del ente estatal, su gobierno en sentido amplio, no pueden ser monopolio exclusivo de un determinado sector de la sociedad, de los miembros de un partido, o de un grupo político, o de una religión, o de una raza, o de una clase social. Todo ciudadano debe tener el derecho de acceder a las posiciones públicas en los distintos órganos o ramas del poder, en cuanto esté capacitado para desempeñar la correspondiente posición. La idoneidad y la honestidad deben ser las únicas condiciones para poder participar del manejo de la cosa pública, los únicos requisitos para desempeñar cualquier empleo o función en el gobierno del Estado. El derecho a la participación se extiende también, naturalmente, a la facultad de elegir y ser elegido que tiene todo ciudadano en un régimen de democracia representativa. Desde este punto de vista se le puede considerar, además, como un derecho político, tal vez el más importante.<sup>34</sup>

Hablar de un país democrático es hablar de un país participativo. La participación es la base de la legitimidad del poder; esto quiere decir que en un sistema democrático el pueblo es el depositario de la soberanía, la participación vincula al pueblo con el ejercicio de la autoridad política. En un sistema democrático los ciudadanos participan de manera directa e indirecta en la toma de decisiones políticas.<sup>35</sup>

Esto es claro, por ello en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen varios principios: en su artículo 39, consagra que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y tiene el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; en el artículo 41 se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión; de ahí la necesidad de una participación de calidad además de cantidad de los ciudadanos y, si en la actualidad, los ciudadanos no participan por inconformidad con los partidos políticos, entonces es necesario que se implementen nuevas opciones que ayuden

---

<sup>34</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Óp. Cit. 528

<sup>35</sup> LARA Santilla, Marcos y Ojeda González, Víctor. Abstencionismo: Enfermedad de la democracia. Análisis y perspectiva. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002. Pág. 174

a fortalecer la democracia y al sistema representativo, que además se corrijan los errores y deficiencias de los partidos.

Por esta razón en la reforma constitucional se implementaron las candidaturas independientes, para suprimir la inconformidad con el actuar de los partidos políticos y hacer participativa la intervención de todo el cuerpo electoral, eliminando la partidocracia que pudiera existir en nuestro régimen político.

Ahora bien, es importante crear en el ciudadano la necesidad de seguir participando en la vida democrática, después de haber emitido su voluntad en las urnas, y esto lo podrá hacer cuando se acerque a la información, supervise la acción gubernamental, y que existan canales alternos de consulta que sean ajenos a las tendencias partidistas y, que su carácter sea meramente informativo.

Además de lo anterior, deben implementarse otras medidas como: los mecanismos que faciliten el voto de las personas con alguna discapacidad, ampliar el horario de la jornada electoral, en virtud de que actualmente como se encuentra regulado en los artículos 259 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al iniciar a las 8 de la mañana y terminar a las 18 horas, deja 10 horas como duración total de la jornada electoral, lo que relacionándola con lo que dice el artículo 239 del mismo Código que por cada 750 ciudadanos se debe instalar una casilla, de donde resulta que ese universo ciudadano contará con 10 horas para emitir su voto, por lo que dividiéndola entre los mismos resulta 48 segundos que debe tardarse cada ciudadano para emitir su voto en la casilla, comprendiendo dentro de dicho plazo los diversos actos que refieren los artículos 263, 264 y 265 de dicho instrumento legal que se resumen en la comparecencia del ciudadano a la casilla, la entrega de sus boletas, su traslado a la mampara, el cruzamiento de las mismas en forma secreta, el traslado a las urnas, su depósito según el tipo de elección, el traslado del ciudadano a la mesa directiva de casilla para recibir su credencial debidamente marcada, el sellado en

la lista nominal de electores y la colocación de la tinta indeleble en su pulgar derecho.

Todas esas actividades se ven acotadas a los 48 segundos, lo que representa un tiempo insuficiente en el desarrollo óptimo de la jornada electoral para abatir dicha problemática se pueden establecer dos alternativas de solución la primera, ampliar el tiempo de duración de la jornada electoral en forma suficiente para permitir al ciudadano emitir su voto sin presión temporal alguna, manteniéndose ese universo ciudadano por cada casilla electoral. La segunda, reducir el universo de los ciudadanos en cada casilla, aumentando el número de las mismas en cada una de las secciones.

El autor González Uribe expone que respecto a la naturaleza jurídica de la relación existente entre electores y elegidos, el problema carece de importancia en la actualidad, porque la doctrina constitucional ha rechazado la vieja teoría de la representación-mandato, en virtud de la cual los electores imponían un mandato imperativo a sus elegidos, ya que el pueblo, mientras carece de representantes, no tiene facultad para contratar, y se ha inclinado más por explicaciones como la de Hauriou, según la cual la representación que ostentan los funcionarios públicos se deriva de una gestión de negocios. Esta figura jurídica explica la autonomía de los representantes que ni son revocables en su encargo, ni tienen que ceñirse a las instrucciones recibidas, ni son responsables ante los electores, sino que ejercitan las funciones gubernamentales con independencia de criterio y con sentido propio de responsabilidad ante sus conciudadanos. Estos participan en la gestión de la cosa pública de una manera indirecta, consintiendo la candidatura de los representantes, y, por ese medio, ejercitan su legítima defensa contra los abusos de poder del gobierno minoritario.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> GONZÁLEZ Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa. México. 2007. Pág.391

Sin embargo, no coincidimos con la opinión de González Uribe, por múltiples razones: En principio, no compartimos la idea de que la relación entre los electores y los elegidos, necesariamente se deba explicar bajo los viejos conceptos y tendencias de teorías privatistas, surgidas en el derecho privado o civil, en cuanto a la teoría de la representación y si existe o no tal representación entre los electores y los elegidos; menos aún coincidimos con su idea, en el sentido de que en la relación existente entre los electores y los elegidos, se presente la figura de la gestión de negocios, pues aun con ello, se mantiene la tendencia del derecho privado, para explicar una relación que se rige por normas de derecho público.

Por otro lado, el autor en cita, no toma en cuenta que el poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio del mismo, según lo determina el artículo 39 de la Constitución. El pueblo tiene en todo tiempo, el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, reconocido por la propia Constitución, en consecuencia, los gobernantes están y deben estar subordinados a la voluntad popular, dejando atrás las ideas centralistas que sostiene el autor en cita, en el sentido de que el gobernante no debe rendir cuentas, por el contrario, el gobernante está obligado a rendir cuentas todo el tiempo en que el pueblo debidamente organizado, le exija explicaciones de las gestiones que desarrolla.

Por ello, nosotros consideramos que la relación existente entre el gobernante y gobernado, es una relación de subordinación soberana, nacida de la voluntad del pueblo al elegir al gobernante quien aceptó ser electo, y con clara posibilidad de exigir cuentas cuando organizadamente se lo requiera, además, con ello, se entiende la razón por la que todo poder publico se instituye para beneficio del pueblo, quien tiene todo el derecho de modificar o alterar la forma de su gobierno en todo tiempo, según lo ordena la propia Constitución Federal.

Aunado a la explicación anterior, lo argumentado por el autor en cita, carece de razón jurídica por las siguientes razones:

En primer lugar, no se puede realizar una analogía entre figuras jurídicas del derecho público, con otra del derecho privado, porque la naturaleza jurídica surgida del origen de ambas situaciones es diferente. La gestión de negocios deviene de disposiciones expresas de la legislación civil y sólo tiene cabida cuando así lo dispone la ley quedando excluida por ejemplo en la legislación fiscal y administrativa. En cambio la naturaleza jurídica del cargo conferido en un proceso electoral a favor de los candidatos propuestos por cada partido político en el sistema de mayoría relativa, de ninguna manera puede ser estimada como gestión de negocios cuya esencia carece de la voluntad expresa del dueño del negocio, en cambio en el cargo público confluyen un conjunto de voluntades coincidentes a la plataforma electoral propuesta, o al programa de gobierno del candidato, que si bien no representa propiamente al electorado, si deriva de una norma imperativa constitucional que le otorga la facultad de ejercer el cargo público en miras de un interés general. Mayor diferencia se aprecia de la gran distancia que existe en la naturaleza jurídica de un cargo público derivado de la voluntad popular de la gestión de negocios, en el sistema de representación proporcional, en los que el cargo lo asuman quienes encabezan las listas regionales en cada circunscripción plurinominal, en proporción al número de votos por el partido político que lo postuló, según lo prevén normas jurídico-constitucional.

En segundo lugar, los representantes no son autónomos, ni pueden ejercer sus funciones con independencia, ya que Constitucionalmente se les imponen sus objetivos y deberes, marcando sus límites y previendo las sanciones por su incumplimiento. De esta manera, en México en la Constitución Política en su artículo 16, 104 y 108, establecen el principio de legalidad, responsabilidad del Presidente de la República y responsabilidad de los demás servidores públicos de alto nivel, respectivamente.

En tercer lugar, los representantes, sí pueden ser revocables, por ello, existe la revocación del mandato, que se presenta cuando el funcionario no cumple con sus funciones de una manera eficiente, para ello se requiere un porcentaje de votos obtenidos por lo menos el número de votos que haya obtenido en la elección.

Además conforme a la reforma constitucional publicada el 9 de agosto de 2012, en las consultas en las que participe el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales, sus resultados son vinculatorios para los poderes Ejecutivo y Legislativo, según lo ordena el numeral 2, de la fracción VIII del artículo 35 constitucional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CRISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE PARTIDOS**

Podemos considerar que las causas de una crisis, son aquéllos factores que de manera externa o interna, provocan una inestabilidad en el funcionamiento de las instituciones y por lo tanto, éstas resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades para las que fueron creadas y consecuentemente se debe de acoger medidas que reparen la crisis. Así, Vladimiro Naranjo, opina que las “circunstancias de crisis son aquéllas situaciones anormales o exorbitantes que, por su gravedad, ponen en grave peligro la estabilidad de las instituciones, impiden el normal funcionamiento de estas y exigen, por consiguiente, la adopción de medidas excepcionales”<sup>37</sup>

En la actualidad, es indiscutible la situación por la que están pasando los partidos políticos, provocando no sólo una crisis a nivel institucional, sino una crisis en todo el sistema político mexicano. Se puede decir que una institución se encuentra en un estado de crisis, cuando no tienen un normal funcionamiento y por lo tanto, no cumplen con sus objetivos o roles que les ha dado su origen, lo que provoca su inestabilidad hasta llegar al extremo de resultar ineficientes y por consiguiente se hace necesario el acogimiento de otras instituciones que vengan a remediar las ineficiencias de aquélla institución que se encuentra en tal estado.

---

<sup>37</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op cit. pág. 420

Los graves errores en los que han incurrido los partidos políticos, la poca habilidad para proponer candidatos idóneos, la falta de cumplimiento de sus propuestas, los problemas internos, los agravios en contra de los derechos de sus afiliados y la elección de dirigentes ineficientes, son solo algunas de las causas que han provocado su actual estado crítico.

Los indicadores de esta situación son, el alto nivel de abstencionismo de la ciudadanía para acudir a votar en la elecciones que se ha advertido en las últimas elecciones, la poca confianza que la ciudadanía les tiene a los partidos políticos y a los candidatos que proponen, el mal funcionamiento de las instituciones gubernamentales, las confrontaciones en la toma de decisiones al interior del partido y los reiterados conflictos en las decisiones gubernamentales, entre otros.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó una encuesta nacional sobre cultura constitucional, cuyos resultados denotan la erosión de la confianza en dos de las tres instituciones más directamente relacionadas con el sistema representativo: el Congreso y los partidos políticos, la tercera institución, los organismos electorales (Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), aparecen por el contrario entre las mejores posiciones de todas la institución públicas en cuanto a la confianza que inspiran.<sup>38</sup>

Es tal la magnitud de desconfianza de la población hacia los partidos políticos, que en México a lo largo de varios años se han ido eliminando la participación de los partidos políticos en diversos organismos que necesitan de la confianza de la población, como por ejemplo, de organismos para la defensa de los derechos humanos o de autoridades electorales. En México, militar en un partido político impide desempeñar ciertos cargos que llevan implícita imparcialidad y objetividad, ya que se introdujo un principio de pureza ética, basado en la mayor participación

---

<sup>38</sup> CONCHA, H; Fix Fierro, H., Flores, J. y Valadés D. Cultura de la Constitución en México. Ed. UNAM. México.2004. Pág. 62.

de la ciudadanía en las instituciones, dejando en segundo plano la participación de los partidos políticos.

Fernando Henrique Cardoso ha señalado que “suele darse por sentado que los partidos son cruciales para la vida política moderna. Constituyen la base del sistema democrático representativo desde finales del siglo XIX. Sin embargo, sus perspectivas en las grandes democracias de hoy no son halagüeñas. Es más es posible que esas poderosas máquinas desaparezcan pronto”. Arribando a la conclusión el autor en cita que, “se encuentran en una coyuntura crítica: tienen que transformarse o se volverán irrelevantes. Para sobrevivir, deben elaborar agendas flexibles que no dependan de las tradicionales divisiones ideológicas y de clase. Necesitarán volver a capturar la imaginación del público. Y tendrán que aceptar que otros también merecen un sitio en la mesa política.”<sup>39</sup>

Una frase muy cierta del autor Giovanni Sartori, respecto a este tema es “si el partido está atrofiado o se ha desmembrado, entonces tenemos una semilla muerta de la que nada brotará”<sup>40</sup>

Bajo este rubro se comprende el estudio de todas las causas, factores y consecuencias de la crisis de los partidos políticos, dentro de las democracias modernas, que resulta determinantes superarlas y resolverlas para el fortalecimiento de la democracia, por ello se desarrolla en todos los ámbitos en los que se llega advertir esta situación particular del sistema.

- a).- Credibilidad
- b).- Base ideológica
- b).- Democracia interna
- c).- Métodos de afiliación

---

<sup>39</sup> Diálogo Político. Publicación trimestral de la Konrad-Adenauer-Stiftung A. C. Año XXIII. Núm. 4. Dic, 2006. Citado en ZOVATTO, Daniel. Regulación de los Partidos Políticos en América Latina. Consultado en <http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc186/DanielZovatto.pdf>. Pág. 17

<sup>40</sup> SARTORIO, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de Estructuras, Incentivos y Resultados. Ed. FCE. México. 1994. Pág. 206.

- d).- Métodos de sanción intrapartidaria
- c).- Medios de defensa intrapartidista
- c).- Elección de dirigencias
- d).- Selección de candidatos
- e).- Distribución de recursos públicos
- f).- Respeto de los derechos de los afiliados

### **1.- ¿Por qué la crisis de los partidos políticos?**

Conforme con las disposiciones constitucionales, en México los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político, por ello, se ha sostenido que “El peso histórico que el poder político tiene, con movimientos revolucionarios, etapas dictatoriales, abusos en el ejercicio del poder, corrupción, impunidad, políticas públicas inadecuadas, cuando no demasiado costosas o negligentes, imposibilidad o deficiencia a la hora de redistribuir en forma equitativa la riqueza, falta de confianza de los ciudadanos en el sistema político con partidos y dirigentes que ven más por sus intereses personales que por los problemas sociales, violencia, inseguridad y el descrédito de la política, son algunas de las cargas a las que se enfrenta el poder público hoy en día”<sup>41</sup>

Por ello, se debe tener presente que “nada contribuye tanto a la credibilidad y a la consolidación de la democracia como el prestigio y la institucionalización de un sistema de partidos; y a la inversa, nada erosiona más la vida democrática como el desprestigio y la parálisis de los partidos y su incapacidad para ofrecer respuestas eficaces a las demandas de la ciudadanía”.<sup>42</sup> Es cierto, ya que si en la actualidad para hablar de un gobierno democrático representativo se necesita a un sistema de partidos, también debe hacerse necesario que dicho sistema sea sólido, que cuente con credibilidad y confianza en el electorado, para lograr esto

---

<sup>41</sup> ALGORRI Franco, Luis Javier. La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001. Pág. 70

<sup>42</sup> ZOVATTO, Daniel. Regulación de los Partidos Políticos en América Latina. Consultado en <http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc186/DanielZovatto.pdf>. Pág. 30

deben incorporarse vías alternas de participación de los ciudadanos que respondan en los sectores afectados por la crisis de los partidos políticos como son la crisis institucional, que se refleja en la ingobernabilidad; la falta de representatividad en los órganos de gobierno y la escasa participación ciudadana para la renovación de los cargos públicos.

La crisis de los partidos políticos comenzó a surgir porque los problemas internos de éstos así como las fallas en la toma de sus decisiones, causaron un deterioro en la vida social, que se reflejaba en la incertidumbre y desconfianza por parte del electorado, y con ello la pérdida de la participación ciudadana en las urnas y su desinterés en los asuntos públicos.

Se suma a lo anterior el hecho de que en una democracia semidirecta y representativa, en la jornada electoral sea el único momento en que se toma en cuenta al electorado y se le trata bajo principios de igualdad, pero inmediatamente después de que emitió su voto a favor de algún candidato, no podrá volver a participar activamente en el ejercicio del poder, porque los mecanismos de participación ciudadana están acotados en beneficio o estabilidad de los gobernantes, dejando en segundo plano la opinión de los ciudadanos.

Por más que se perfeccione y se alcance un nivel ideal en el subsistema electoral, que conjuntamente con el subsistema de partidos integran el sistema democrático, si no se perfecciona la cultura de los partidos políticos, éstos y todo el subsistema electoral dejará mucho que desear. Los partidos en México tenían una función constitucional relevante cuando se les concedió durante muchos años el monopolio constitucional de la intermediación entre la ciudadanía y el poder público y si dicha herramienta de poder como parte de la sociedad está imposibilitada para llegar al nuevo estado de cosas, ya sea por ignorancia o por discordancias o bien por vicios añejos o por tantas ruinas heredadas, entonces estarán destinados a dejar de ser competitivos en la nueva sociedad plural y con ello constituirán un obstáculo para la transición a la democracia y por añadidura

estarán permitiendo, otra vez, el ejercicio del poder como monopolio de un solo partido.<sup>43</sup>

Estas son algunas de las tantas razones por los que en la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, se han previsto las candidaturas independientes, a fin de dar paso a una participación activa de los ciudadanos sin depender su postulación como candidatos de un partido político.

Son tan importantes los partidos políticos en un sistema electoral partidista, que es necesario que sean organizaciones realmente democráticas y no oligárquicas, ya que debe considerarse a la democracia no solo como una forma de gobierno, sino como una forma de vida, dirigida a lograr un mejoramiento en todos los aspectos y sectores de la sociedad que le da vida.

Lamentablemente en la actualidad los partidos políticos se han convertido en grupos reducidos de personas ya que, sus dirigencias están encargadas a clanes dominantes, en su organización interna no existe una verdadera disciplina provocando enfrentamientos entre los propios miembros del partido afectando la confianza de la ciudadanía.

Hay grandes vicios en la democracia interna de los partidos políticos, hay pocos controles y pocas formas de controlarlos, no existen verdaderos padrones de afiliados, los cuadros parlamentarios no reflejan la voluntad popular en el marco de la afiliación política. Es indispensable transparentar la democracia reconsiderando la función de los partidos políticos como promotores de la democracia, pues necesitan cambios en su proceder, en su manera de actuar y hasta en sus formas de comunicarse.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002. Pág. 70

<sup>44</sup> BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002. Pág. 72

Es importante destacar que si no se perfecciona y se buscan soluciones alternativas a la crisis de los partidos políticos, todo el sistema electoral y el sistema de gobierno colapsarán. Por ello, es necesario que se mejore la calidad de los representantes, dando la posibilidad a los ciudadanos que no quieran afiliarse a un partido político, acceder al poder público y de esta manera incentivar a los partidos políticos a postular a candidatos idóneos.

Los partidos políticos han demostrado en forma gradual el incumplimiento de las funciones que les ha encomendado el régimen democrático, algunas de estas son:

1. Los partidos políticos han dejado de transmitir la opinión pública, además de no atender las demandas que hacen los ciudadanos a los poderes públicos.

2. Han dejado de permitir la influencia de cualquier ciudadano en el ejercicio del poder, ya que para ser considerado el ciudadano como un aspirante a precandidato, debe de obtener el consenso de los órganos internos del partido del cual es militante, y por lo tanto dentro de la vida interna de los partidos políticos en vez de vivir una democracia se vive una oligarquía partidaria.

3. Además en la actualidad en lugar de que los partidos propicien la formación y el progreso de las principales instituciones de un país, utilizan a éstas como un medio para coadyuvar al ascenso al poder político a personajes con los que guarden empatía o intereses comunes, dejando a un lado la capacidad y preparación académica o técnica idóneas para dicho cargo.

4. Debido al incumplimiento de las normas jurídico-electorales concretadas en la guerra sucia entre partidos durante un proceso electoral, se ha mermado la legitimidad del sistema político.

5. Debido a todo lo anterior, los partidos políticos están viviendo una crisis tanto en su vida interna como en su actuar social, por lo que es necesario incluir nuevas alternativas a nivel constitucional, que consolide la legitimación y el desarrollo del sistema político y del sistema electoral, ya que de lo contrario se podría llevar a un caos en el ejercicio del poder y terminar en una lucha armada.

En México se ha logrado advertir el riesgo y, por lo tanto, en la reforma constitucional publicada el 9 de agosto de 2012, se estableció en el artículo 35, fracción II, el derecho ciudadano a ser candidato independiente a un cargo de elección popular, sin necesidad de ser postulado por algún partido político.

Por su parte, Freddy Armando Briseño Herrera, sostiene que los partidos políticos han demostrado que generan ventajas por sí solos, algunas de ellas son las siguientes: “Los partidos políticos son instituciones fundamentales para el desarrollo del sistema democrático contemporáneo. Los partidos políticos estructuran y transmiten la opinión pública, comunican demandas a los poderes públicos, propician el control público del poder político y la influencia de los ciudadanos en las decisiones públicas, dan lugar a la formación de las principales instituciones políticas del país, protagonizan el reclutamiento de las elites dirigentes. Colaboran a la integración y legitimación del sistema político en su conjunto.”<sup>45</sup>

Cuatro grupos de problemas que se ligan directamente con la imagen negativa que de ellos tiene la sociedad. El primero se refiere a la financiación de la política, el segundo a la democracia interna, el tercero a la profesionalización de la política y el cuarto a la relación entre el partido, el grupo parlamentario y, en su caso, el partido en el gobierno.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Cfr. BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral. Op. Cit. Pág. 109

<sup>46</sup> ALCÁNTARA Sáez, Manuel. Partidos Políticos en América Latina: Precisiones Conceptuales, Estado Actual y Retos Futuros. Reflexiones de Política Democrática. Comp. Javier Arzuaga Magnoni y otros. IEEM. 1ª ed. México. 1996.p. 59

En la actualidad, la financiación de los partidos políticos está a cargo del erario público, por lo que ya no debería representar ningún factor de desconfianza, ya que el financiamiento público está por encima del privado y además se han creado órganos encargados de fiscalizar el origen, uso y destino de todos y cada uno de los bienes y recursos que poseen los partidos políticos, para que sean transparentes, lícitos y proporcionales a su fuerza electoral, a fin de respetar principio de equidad y de igualdad electoral.

“La democracia interna se ha alzado como una panacea milagrosa ante el distanciamiento que sufre la gente de los partidos al hacerla partícipe de un momento tan trascendental en la vida de un partido, como la selección de candidatos, además de procurar una supuesta legitimidad añadida al proceso político. Los argumentos a su favor que han indicado que la democracia supone una mayor participación de los ciudadanos en la vida interna de los partidos han generado, no obstante, serias disfunciones. El éxito de los candidatos frente a la organización del partido, la movilización de recursos para enfrentar estos comicios, la exacerbación del discurso para marcar nítidamente diferencias programáticas e ideológicas y el riesgo a la fraccionalización interna han aparecido como serias amenazas a estos procesos cuyo peso efectivo no ha sido siempre suficientemente evaluado”.<sup>47</sup>

Efectivamente, el intento de los partidos políticos de hacer transparentes sus actividades para que haya un mayor acercamiento de los ciudadanos y que este se convierta en votos a su favor en un futuro, ha provocado circunstancias contrarias al efecto deseado.

Una de ellas es el desquebrajamiento de su organización interna debido al debate que se presenta al momento de tomar decisiones trascendentales para el partido como las coaliciones, la elección de candidatos, el uso y destino del financiamiento, etc. Estas discrepancias entre los miembros del partido político

---

<sup>47</sup> ALCÁNTARA Sáez, Manuel. Partidos. Op. Cit. Pág. 62

salen a la luz pública, provocando una mala imagen ante la población generando un alejamiento que se traduce en la pérdida de votos.

Asimismo, la poca profesionalización que muestran los actores políticos al momento de presentarse una discrepancia en el propio partido al que pertenecen, da una connotación demasiado negativa ante una tendencia a lo profesional. Para que exista una buena organización en los partidos políticos y con esto se genere una mejor imagen de ellos, no sólo es necesario hacer transparentes sus actividades sino servir como verdadera plataforma para el desempeño profesional, investigando a los ciudadanos que quieran afiliarse, disciplinarlos en caso de que cometan alguna falta interna, eliminando toda actitud “solapadora”, presentando como candidatos a verdaderos políticos que hayan tenido una carrera honorable y no solo a aquéllos que sean convenientes; ya que después de tantos años y de tantas elecciones, se han degenerado cada vez más estas actitudes provocando con esto una mala democracia y por ende, un mal gobierno.

El cuarto grupo que se refiere a la relación entre el partido, el grupo parlamentario y el partido en el poder, es muy importante, debido a que entre mejores sean las relaciones entre los partidos políticos serán mayores los acuerdos a los que lleguen, asimismo, en el Poder Legislativo, es fundamental para la elaboración y aprobación de las leyes, las relaciones en los grupos parlamentarios, ya que muchas veces por los problemas que existen entre estos atoran el avance de la elaboración de leyes.

Ahora bien, cabe resaltar que los acuerdos que deben existir entre los partidos políticos o entre los grupos parlamentarios siempre deben ser para beneficiar a la población, y no como actualmente se ha revelado que por fines electorales llegan a firmar hasta convenios con tal de obtener algo para su beneficio, y dan su voto a favor de una ley o reforma en perjuicio del bien común.

En nuestro país, no se ha logrado una relación cordial y cooperativa entre los diversos partidos políticos y el Ejecutivo Federal, ya que la personalización de la política no lo permite, lo que provoca una falta de coordinación en el ejercicio de las funciones gubernamentales y esta situación repercute en la vida de los ciudadanos.

## **2.- La causa de la crisis de los partidos políticos**

En la actualidad los partidos políticos ofrecen poca oferta en las propuestas, generan poca credibilidad y confianza ante el elector derivado del mal manejo del poder y la toma de decisiones erróneas que traen consigo el bajo nivel de vida en el país.

El gran reto para los gobernantes en la actualidad es mantener expectativas sociales que permitan la gobernabilidad que todo sistema político requiere para perdurar. Para lograrlo es necesario que el ejercicio del poder público sea eficiente, o al menos que así lo perciban los gobernados.

La legitimidad y eficacia son dos condiciones esenciales que ha de cumplir cualquier gobierno para que su existencia no sea precaria, puesto que son necesarias para llevar a cabo las funciones de estabilidad del partido en el gobierno y el orden social. La eficacia en el ejercicio del poder público necesita ser constante, porque los miembros de una sociedad otorgan o retiran la legitimidad de día en día.<sup>48</sup>

El sistema político mexicano descansó durante mucho tiempo en principios y reglas, que sin desconocer que estuvieron sujetos a una dinámica constante, consistían básicamente en un poder Ejecutivo fuerte, como centro de gravedad, dotado de heterogéneas y extensas facultades tanto constitucionales como metaconstitucionales o poderes de hecho. Le acompañaba un régimen de partido

---

<sup>48</sup> ALGORRI Franco, Luis Javier. La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001. Págs.70-71

dominante o hegemónico, con incipientes partidos de oposición. Había también ciertos arreglos sociales: un arreglo entre el Estado y la Iglesia, que duró muchos años. Fuerzas militares de raíz popular, con una reconocida postura institucional; sustento del régimen en las clases medias y populares que el sistema había favorecido, pero sobre las que se habían implantado ciertos controles corporativos.<sup>49</sup>

Los órganos electorales estaban vinculados con el partido hegemónico, lo que provocaba que las elecciones fueran considerados de interés presidencial, ya que se le imputaba la designación de los candidatos y el manejo de la estrategia política-electoral que se presentaba, lo que provocaba que el poder del partido y de la institución del Presidente se ensanchara y fuera omnipresente, ya que podía controlar los poderes locales, los municipales y las instituciones públicas del país.

Este sistema se desquebrajó poco a poco y la imagen presidencial decayó siéndole cuestionable las acciones de gobierno que tomaba y provocando descontento en la sociedad lo que se reflejó en diversos movimientos sociales los cuales al ser reprimidos por el ejército fue duramente enjuiciado y por lo tanto, los partidos que antes no representaban ninguna amenaza para el partido en el gobierno ahora ganaban simpatizantes y ocupaban cargos en el gobierno.

Estos acontecimientos mejoraron la situación política del país e incluso cambiaron la democracia mexicana, pero lamentablemente hace falta todavía más, ya que los partidos políticos han llenado sus filas de gente corrupta y esto es una enfermedad general que contagia a cada órgano del Estado y provoca descontento en la sociedad.

Los partidos políticos sufren de una falta de confianza crónica por parte de la población. Las encuestas nacionales muestran que de entre las instituciones

---

<sup>49</sup> VALENCIA Carmona Salvador. Hacia Un Nuevo Sistema Político y Constitucional. Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001. Pág. 147

nacionales sobre las que se preguntó a los encuestados su grado de confianza, son los partidos políticos lo que obtienen los peores resultados. Solo el 33% de la población tiene algo o mucha confianza en ellos. Es decir, de cada 3 ciudadanos sólo uno confía en los partidos políticos, se debe tomar en cuenta un sondeo realizado por la Cámara de Diputados en 2007. A la pregunta ¿usted cree que los partidos políticos son transparentes en el manejo de sus finanzas?, el 90% de los encuestados contestó que no. Otra pregunta era, cuando usted escucha la expresión reforma electoral ¿cuál es la primera idea que se le viene a la mente?, el 30% de las respuestas fue transparencia en el manejo de los recursos de los partidos.<sup>50</sup>

Por ello la causa del enojo actual en contra de los partidos políticos se encuentra en la corrupción política. “La política nunca ha sido ni será probablemente, inmaculada, y la corrupción política no es nada nuevo. Pero la avaricia y la corrupción han llegado a niveles sin precedentes. En realidad, la corrupción política ha llegado al punto en que corrompe a la política.

Cuando se aplica correctamente el calificativo de corruptos entonces presentan dos aspectos. Por una parte tenemos políticos y funcionarios civiles que se prestan al soborno y los que se compran para que hagan o no hagan algo y, por otra, tenemos políticos que extorsionan por dinero para sus carreras políticas y que en el proceso, desvían recursos públicos para sí mismo. La política sucia del dinero sucio ha aumentado durante mucho tiempo. Hay 3 razones para ello:

La primera es la pérdida de la ética, y en particular, de la ética del servicio público. Una segunda razón formidable es que sencillamente hay demasiado dinero en el

---

<sup>50</sup> HERNÁNDEZ Estrada, Rafael. Partidos Políticos. Transparencia, Democracia Interna y Rendición de Cuentas. Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad. Ed. UNAM. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México. 2011. Pág. 209.

medio. La tercera, una razón relacionada con la segunda, es que el costo de la política se ha vuelto excesivo y en gran medida está fuera de control.”<sup>51</sup>

### **3.- La crisis de partidos políticos y su impacto en el sistema**

La crisis de los partidos políticos además de afectar a la vida democrática, llega a afectar otros aspectos, como el económico-social, ya que la aplicación de políticas injustas en estos campos por aquél o aquéllos partidos políticos que detentan el poder que provoca desequilibrios en la sociedad moderna, esta afectación origina en la población estados de crisis, entre mayor es la afectación que se presente en este aspecto, la manifestación podría expresarse en una subversión, este fenómeno se traduce “en el surgimiento, dentro de un Estado de derecho, de movimientos alzados en armas que desafían, por la vía de la violencia, a las autoridades constituidas. Los grupos subversivos revisten, sobre todo en los países subdesarrollados, modalidades diversas. Van desde, los grupos paramilitares de extrema derecha que pretenden defender intereses privados y son financiados e inspirados por los sectores más reaccionarios de las clases privilegiadas, hasta los grupos guerrilleros de extrema izquierda que actúan en las zonas rurales y que opera también a través de células terroristas urbanas, los cuales buscan el cambio total del régimen institucional por la vía de las armas.”<sup>52</sup>En el peor de los casos, estas subversiones aisladas, pueden llegar a tomar fuerzas y a unirse a tal grado de que tengan presencia en la mayoría del País y provocar una guerra civil, que busca la interrupción del régimen constitucional y la salida del mal gobierno.

Otro de los impactos que tiene la crisis de los partidos políticos en el sistema tanto político como electoral y de gobierno es el abstencionismo, que viene a ser la antítesis de la participación de los ciudadanos, el término abstencionismo significa

---

<sup>51</sup> SARTORIO, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de Estructuras, Incentivos y Resultados. Ed. FCE. México.1994. Pág. 161 y 164.

<sup>52</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op. Cit. Pág. 422.

la ausencia de participación o el no ejercicio del derecho de votar. Los factores que la provocan son varios como el mal manejo del poder y la inestabilidad que provoca en la economía, seguridad y estabilidad de todos los ciudadanos; la publicación en los medios de comunicación de los pactos electorales entre los candidatos y los funcionarios en el gobierno para recibir algún tipo de apoyo en la elección a cambio de un pago posterior; el incumplimiento de los compromisos electorales que proponen en la campaña; los problemas internos entre los militantes y los dirigentes del partido político, por las decisiones que toman sobre las alianzas, la elección de los candidatos y las estrategias para la campaña electoral. Por tanto, el abstencionismo es una medida que toman los ciudadanos para demostrar su inconformidad y optan por no expresar su voluntad, debido a que no tiene ninguna opción o alternativa, ya que lamentablemente en todos los niveles de gobierno y en todos los partidos políticos se suscitan esta clase de problemas, provocando un sentimiento de desconfianza y antipatía hacia ellos, por esa razón, es necesario que a los ciudadanos se les ofrezca más opciones por las cuales pueda demostrar su inconformidad sin tener que dejar de participar en los comicios electorales, ya que esta situación puede llegar al extremo de provocar que el sistema político se convierta en bipartidista acarreado todos los problemas que conlleva esta clase de sistema como son el manejo de la libertad de expresión, el manejo del partido político en todas o en la mayoría de los órdenes de gobierno, la extinción del principio de separación de poderes, etc.

Para que la democracia tenga efectos palpables hacia los gobernados, es necesaria la participación electoral de la ciudadanía, siendo el sufragio el único medio con el que pueden influir sobre el proceso y brindar la legitimidad a sus autoridades.

La participación electoral es sin duda el mejor camino hacia una democracia plena, sin embargo, esa participación muchas veces se ve disminuida por múltiples factores que disipan la asistencia del electorado a las urnas, factores muchas veces propiciados, por la crisis de los partidos políticos.

De la mano de la participación, aparece como un síntoma inequívoco, la no asistencia del electorado a emitir su voto, un mal que es identificado como abstencionismo, el cual en una concepción general, consiste en la poca motivación para asistir a las urnas por parte del ciudadano, mismo que se origina por aspectos tanto sociales, económicos y desde luego políticos, los cuales muchas veces es un medio necesario y a veces inevitable para promover o defender los intereses ciudadanos en otros ámbitos como la seguridad pública, el empleo, la educación, la sanidad, el crecimiento económico, etc.<sup>53</sup>

Al hablar de abstencionismo, se debe tratar un tema aparejado a este, el de la cultura democrática, este término implica hablar sobre la interacción entre el pueblo y el gobierno, donde este último es el encargado de hacer las acciones necesarias para lograr el buen funcionamiento de la sociedad, ahora aparejado a este término está el de cultura política que se refiere a la interacción de los ciudadanos con la renovación de los cargos públicos, por ello, para que un régimen democrático sea funcional es necesaria la participación activa de la ciudadanía con la convicción de que las elecciones son el único medio idóneo para acceder a los órganos de gobierno y que acepte los resultados del proceso, para esto las autoridades electorales y los funcionarios en el gobierno, deben motivar la participación ciudadana implementado nuevas formas mediante las cuales los ciudadanos puedan ejercitar su derecho de votar, deben proponer soluciones ante los conflictos entre la ciudadanía y los partidos y buscar que se logren satisfacer todas y cada una de las necesidades del Estado es decir, deben cumplir con sus funciones.

Es de suma preocupación los niveles de abstencionismo que se han presentado en las elecciones del país, fenómeno que trae serias consecuencias para la vigencia, solidez y funcionalidad del régimen democrático.

---

<sup>53</sup> LARA Santilla, Marcos y Ojeda González, Víctor. Abstencionismo: Enfermedad de la democracia. Análisis y perspectiva. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002. Págs.205 y 206.

La diversidad de causas se podría catalogar de la siguiente manera:

a) por razones no imputables al ciudadano con derecho al voto: enfermedad, ausencia, errores de empadronamiento, fenómenos climáticos o casilla muy alejas del domicilio.

b) abstencionismo político o consciente, actitud pasiva en el acto electoral, es decir, es un acto de desobediencia cívica o de rechazo.

c) el ciudadano ignora las fuertes consecuencias del voto: existe una mala convicción de la escasa importancia del voto individual.<sup>54</sup>

En México, ha aumentado el porcentaje de abstencionismo en las elecciones por ejemplo:

ELECCIÓN FEDERAL	% DE ABSTENCIONISMO
1982	33.13
1985	49.32
1988	52.58
1991	39.71
1994	24.15
1997	42.33
2000	36.03

Las elecciones que se realizaron del periodo de 1982 a 1988 se caracterizaron por un manejo del gobierno y la poca competencia electoral ya que el Partido Revolucionario Institucional era el partido hegemónico y los demás partidos no tenían ninguna posibilidad de ganar. La elección más controvertida fue la presidencial de 1988 ya que condujo a una crisis de credibilidad en los procesos

<sup>54</sup> Cfr. LARA Santilla, Marcos y Ojeda González, Víctor. Abstencionismo: Enfermedad de la democracia. Análisis y perspectiva. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002. Pág. 179.

electorales y en las instituciones encargadas de su organización, por ello Carlos Salinas de Gortari en la toma de posesión anunció una reforma política integral que culminó con una reforma, así en 1990 se creó el Instituto Federal Electoral que inicia el proceso de ciudadanía de la autoridad electoral y el retiro del gobierno en el manejo de las elecciones.

El poco porcentaje de abstencionismo que se presentó en la elección de 1994 se debió a varios factores como son la expedición de la nueva credencial para votar con fotografía, las reformas legales e institucionales de 1990 y 1994, el uso de los medios de comunicación como la radio y la televisión para informar a los ciudadanos de los cambios realizados para asegurar la legalidad y transparencia.

Pero a pesar de esto hubo críticas respecto a la inequidad de las condiciones de la competencia en los rubros del financiamiento público y el acceso a la radio y a la televisión y la sub representación que existía en el Congreso.

Pero fue en la elección intermedia de 1997 cuando se presentó un cambio total en nuestro sistema político ya que el Partido Revolucionario Institucional tuvo una pérdida de la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, asimismo en el 2000, por primera vez en más de 70 años, hubo un cambio en el poder ejecutivo ya que el candidato ganador fue postulado por la Alianza por el Cambio conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde con el 42.52 % de la votación, en contraposición con el Partido Revolucionario Institucional que se adjudicó el 36.11% y la Alianza por México (Partido de la Revolución Democrática Partido del Trabajo y Convergencia) sólo obtuvo el 16.64%.

El grado de abstencionismo estará determinado por las características propias de la elección: competitividad en la oferta de los partidos políticos, los cargos a elegir, los propios candidatos, la dinámica de las campañas, el comportamiento o la cobertura de los medios de comunicación, entre otros.

Ahora bien, otra de las medidas que toma el ciudadano para demostrar su inconformidad hacia los partidos políticos, es el voto nulo o el voto en blanco, en esta forma el ciudadano acude a las urnas pero no elige ninguna de las opciones que se proponen en la boleta electoral, de esta manera el ciudadano manifiesta su inconformidad con los candidatos que se le presentan para cubrir un cargo de elección popular o bien, se muestra con las plataformas que ofrecen los partidos políticos que los proponen.

#### **4.- La crisis de partidos y su efecto en la democracia**

La calidad de nuestra democracia se juega en la calidad de los partidos, de sus políticos y de sus programas legislativos y de gobierno. Una vida política sin ideas generará una democracia vacía y vulnerable, y una política sin principios éticos conduce al desencanto o al cinismo.<sup>55</sup>

Esto se debe a que se supedita la democracia a la existencia de los partidos políticos al otorgarle el monopolio de las candidaturas, dejando en ellos la representatividad y el ejercicio de poder, ya que al no existir mecanismo de participación directa de los ciudadanos los partidos políticos tienen total libertad de decisión, nombrando como sus representantes no a los mejores candidatos sino a los que les presente una seguridad de controlar a través de ellos las instituciones gubernamentales.

Por su parte Raúl González Schmal señala que, los partidos políticos desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar, encuadran a los electores, es decir, a los representados. Encuadran también a los elegidos y electores. Esta mediación es indispensable, sin partidos políticos, el

---

<sup>55</sup> OROZCO, Jesus. WOLDENBERG, José. Ética y Responsabilidad en el Proceso Electoral. Nohlen, Dieter. Zovatto, Daniel. Comp. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. ed. México. 2007. Págs. 66 y 67.

funcionamiento de la representación política, es decir, de la base misma de las instituciones democráticas, es imposible.<sup>56</sup>

Esto es relativamente cierto, debido a que no siempre y no en todos los casos los partidos políticos representan a los ciudadanos ya que al ser un país plural entonces están aquéllos apartidistas, es decir, ciudadanos que no se identifican con ningún partido político y al extremo se encuentran los antipartidistas, esta postura que sostiene el antes citado autor es la que se ha tomado en las legislaciones de la mayoría de los Estados y es lo que se ha denominado monopolio en la postulación de candidaturas, dejando sin representación a un número importante de ciudadanos que son apartidistas o antipartidistas que en la actualidad va creciendo y esto está generando una crisis en la representación y por lo tanto en las instituciones democráticas que necesitan de ella para funcionar plena y efectivamente.

Por lo anterior fue necesario en México, la implementación de la figura de las candidaturas independientes reconocidas en la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012 al artículo 35, fracción II de la Carta Magna, plasmándose como derecho del ciudadano, es decir, con la candidatura independiente se creó como una forma de canalizar aquéllos sectores de la sociedad que no se encuentran representados por ninguno de los partidos políticos existentes

Por lo tanto la conclusión a la que llega el citado autor de que sin partidos políticos no habrá representación política no está adecuada a la realidad actual, ya que en nuestros tiempos los partidos políticos son instituciones que pierden día a día credibilidad y esto se comprueba con la poca afluencia de los electores el día de la jornada electoral.

---

<sup>56</sup> GONZÁLEZ Schmal, Raúl. Democracia Semidirecta y Democracia Participativa. Memomoria del IV Congreso Nacional De Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001. Pag. 93

Sin unos partidos estables, es decir, socialmente arraigados y con el grado suficiente de cohesión y disciplina interna, no cabe esperar que la democracia sea una forma de organización política eficaz.<sup>57</sup>

Si se vive un desencanto de la democracia se debe a que los partidos políticos no están cumpliendo con sus fines constitucional y legalmente constituidos, debiéndose buscar soluciones y cauces como las candidaturas independientes que sirvan para mejorar la situación de crisis institucional que se está viviendo en la actualidad.

El voto, es la expresión de una decisión política que delega el poder político y manifiesta las preferencias electorales de los habitantes. El votar es una forma de participar en una democracia pero cabe aclarar que el voto sólo es una parte de la participación del ciudadano, ya que para que pueda ejercer correctamente este derecho de votar, es necesario que se informe de la calidad de los candidatos, para lograr esto, los partidos políticos deben de organizar debates, los medios de comunicación deben promover la participación ciudadana, proyectando programas en los que se muestren los valores y la importancia de la participación ciudadana ya que como Giovanni Sartori señala en su libro Homo Videns, la sociedad teledirigida: “La televisión no es sólo instrumento de comunicación; es también, a la vez, paideia, un instrumento [antropogenético], un médium que genera un nuevo ánthropos, un nuevo tipo de ser humano”<sup>58</sup>

La videopolítica influye profundamente en las elecciones, es decir, en las decisiones que toman los políticos. Porque los políticos reaccionan cada vez con más frecuencia, no a los acontecimientos mismos, sino a los hechos que presenta la televisión (a lo que ésta hace visual) e incluso a hechos iniciados (y en gran medida propiciados) por los medios de comunicación. Por supuesto, la videopolítica cambia al ciudadano, porque el ciudadano que ve la política en

---

<sup>57</sup> ARAGÓN, Manuel. Derecho de Sufragio: principio y función. En Nohlen. Dienter. Zovatto, Daniel. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. pág. 167.

<sup>58</sup> SARTORI, Giovanni. Homo Videns. La sociedad Teledirigida. Ed. Taurus. México. 2001. Pág. 27.

imágenes (videoc Ciudadanos) es un protagonista totalmente nuevo dentro o fuera del proceso político.

La videopolítica produce una participación y una movilización impulsadas por la emotividad en condiciones en que cada vez hay menos información y en la que ésta es cada vez más deficiente. Si este es el caso, no cabe duda de que se enfrentan fuertes problemas para hacer política.<sup>59</sup>

Al respecto, Luis Javier Algorri Franco, menciona que “los medios de comunicación toman el papel muy importante en la medición del grado de aceptación que un gobernante tiene para con sus gobernados, las encuestas que miden los niveles de aprobación en el ejercicio de gobierno así nos lo prueban. Un hecho que altere el orden público y que sea noticia de ocho columnas, transmitida en forma reiterada por los medios electrónicos de comunicación, seguramente afectará significativamente en el grado de aceptación de los ciudadanos con los gobernantes en turno, afectando así la legitimidad del ejercicio del poder político”.<sup>60</sup>

Los partidos políticos en la actualidad, conforme con la reforma constitucional en México, ya no serán los únicos medios por los cuales los ciudadanos expresemos nuestras necesidades e inquietudes, si bien su existencia fue vital para que existiera democracia en nuestro país, ya dejaron de ser las únicas vías que al estar reguladas las candidaturas independientes como el derecho de ser votado del que somos titulares todos los ciudadanos mexicanos sin que se vea mermado a la condición de formar parte de un partido político. Por ello, todos y cada uno de sus errores que han cometido y siguen cometiendo los partidos políticos han provocado efectos irremediables en la democracia como son:

---

<sup>59</sup> SARTORI, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de Estructura. Incentivos y Resultados. Ed. FCE. México. 1994. Pág. 167.

<sup>60</sup> ALGORRI Franco, Luis Javier. La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001. Pág.71

El desprestigio y la falta de solidez de las instituciones suelen acarrear la pérdida de respeto y de la confianza hacia ellas por parte de los gobernados, lo cual implica que la sociedad afronta una crisis moral que la lleva a la desobediencia civil. Esta “consiste en el desacato sistemático a la ley y a la autoridad por ella establecida, y al consiguiente desconocimiento de las normas constitucionales.”<sup>61</sup> Esta desobediencia civil no necesariamente implica violencia, aunque bien puede concluir en ella; pero en la mayoría de las veces, sólo se manifiesta, en una actitud de rebeldía pasiva del ciudadano frente a la ley y la autoridad, pero a pesar de que esta rebeldía es pasiva constituye un verdadero y peligroso desafío abierto al régimen constitucional vigente, comprometiendo así su estabilidad.

El apartidismo y el antipartidismo, son otras dos situaciones que provocan las crisis de los partidos políticos en la vida democrática, ya que aunque, si bien es cierto que la característica de una democracia es la existencia de una pluralidad de partidos (por lo menos dos), también lo es que éstos no siempre logran interesar a toda la ciudadanía, por lo que existen grupos que cuestionan la funcionalidad y eficiencia de los partidos.

A lo largo de la historia, han existido estos sectores anti-partidistas, como fue Napoleón, quien comentado por Vladimiro Naranjo Mesa, sostenía que los partidos, por naturaleza, dividen y enfrentan, por lo cual son contrarios a la unidad nacional, por ello decía “Gobernar a través de un partido es colocarse tarde o temprano bajo su dependencia. Jamás caeré en ese error. Yo soy Nacional.”<sup>62</sup> La base sobre la que se sustentan las personas que defienden esta tesis, es que el partido político no tiene como fin el bien común, sino la consecución de sus intereses a costa de los de la Nación.

---

<sup>61</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op. Cit. Pág. 420.

<sup>62</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op. Cit. Pág. 485.

Otra de las razones por las que existe un rechazo hacia los partidos, es por la organización y burocracia de los partidos, que en lugar de representar la voluntad de los individuos que los forman, representan los intereses de una oligarquía que los controla y dirige. Esta tesis ha tenido como su exponente al sociólogo Robert Michels, quien en su obra “Partidos Políticos”, 1911, hace el primer análisis sociológico detallado sobre los partidos, estudiando el problema de la relación entre los dirigentes de los partidos de masas y sus afiliados. En esta obra planteó su famosa “*Ley de hierro de la oligarquía*” que establecía lo siguiente: “Es la organización la que da origen al dominio de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes. Quien dice organización dice oligarquía. La democracia –sostenía- conduce a la oligarquía y contiene necesariamente un núcleo oligárquico... Esa ley, característica esencial de todo conglomerado humano que tiende a constituir camarilla y subclases, está, como toda otra ley sociológica, más allá del bien y del mal”.<sup>63</sup>

Por último, se encuentran las personas que opinan que los partidos políticos degeneran la democracia en una dictadura ejercida por ellos, ya que en el momento en que tienen a uno de sus candidatos ejerciendo el poder público, imponen sus programas tendientes a favorecer sus propios intereses, sin importarles el bien común, siendo que gracias a la mayoría pudieron llegar al poder.

Es característica de las democracias débiles y sobre todo en los países tercermundistas, que los partidos más fuertes en el momento en que detentan el poder en el gobierno, se convierten en el único medio del que disponen los ciudadanos para hacer efectivo su derecho a participar en la vida política de su país, lo anterior es así, porque existe y es ineludible el de pertenecer a un partido político para acceder al manejo y dirección del Estado, por lo tanto, esta situación provoca que los partidos políticos se transformen en élites que detentan el

---

<sup>63</sup> Cfr. NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op. Cit. Págs. 485 y 486

monopolio del acceso y ejercicio del poder, negando toda posibilidad de participación activa por parte del ciudadano de ser votado.

De esta manera, los partidos políticos “se transforman en agencias burocráticas, cuya finalidad esencial acaba siendo la búsqueda de cargos públicos para sus adherentes. Este fenómeno, que en la práctica se ha dado en muchos países, es lo que se llama partidocracia. Se traduce en el hecho de que ya no es la pertenencia a una determinada clase social (oligarquía), o económica (plutocracia), o religiosa (teocracia), sino a un partido, lo que le facilita al ciudadano acceder a los niveles de mando y dirección dentro del Estado. No cabe duda de que la partidocracia viene a constituir así una grave deformación de la democracia.

Para contrarrestar este fenómeno, es necesario, que en una verdadera democracia se abran también los canales de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos –a nivel del gobierno, de los cuerpos colegiados, de los órganos de fiscalización, de control de la justicia- a los movimientos de tipo cívico, regional, social o corporativo, a los cuales se afilian, en muchos casos, ciudadanos que no se sienten identificados o comprometidos con los partidos políticos, esto es, los apartidistas.”<sup>64</sup>

Contra tales fenómenos, en México, con la reforma a la Constitución Política publicada el 9 de agosto de 2012, se regularon las candidaturas independientes, como derecho del ciudadano, previstas en la fracción II, del artículo 35, siendo una novedad actual en el sistema electoral, disminuyendo los efectos perniciosos de las candidaturas de partido para abrir nuevos cauces de expresión política de la ciudadanía.

---

<sup>64</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág.488

## **5.- Manifestaciones de la crisis de partidos políticos**

Las causas de la crisis de los partidos políticos tiene varias expresiones, que impactan tanto en la organización de los institutos políticos como en sus relaciones con otros organismos estatales, provocada por factores de descontento, “Si la desconfianza en los políticos es general, (aunque no siempre justificada), y si los partidos como tales pierden su prestigio, entonces entramos en un juego en que faltan algunas piezas. El desencanto y la desilusión igualmente pueden conducir a la apatía, al retiro de la política, a lo que en los años 50 se llamó la despolitización. Pero el rechazo de la política que tanto aumenta en la actualidad, no es de ninguna manera pasivo, sino activo, participante y vengativo. En tanto que el ciudadano apático hizo muy fácil la política, el ciudadano vengativo y enérgico puede hacerla muy difícil”<sup>65</sup>

### **a.-Los partidos políticos y los derechos de sus afiliados**

Una de las finalidades trascendentes de los partidos políticos, es la prosecución de finalidades comunes en el ámbito político, es decir, como organizaciones de ciudadanos que son, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y como organizaciones, permitir su acceso al ejercicio del poder político.

Bajo esas premisas, los partidos políticos están integrados por todos los ciudadanos que coinciden con los ideales que persiguen, identificándose con sus documentos básicos, ya sea con la declaración de principios, su programa de acción o sus plataformas electorales en los procesos de elección.

Esos ciudadanos que comulgan con sus ideales y que participan en forma activa en el desarrollo de las actividades de los partidos políticos, forman las bases de su organización que, al estar incorporados adquieren el carácter de afiliados o

---

<sup>65</sup> SARTORIO, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Una Investigación de Estructuras, Incentivos y Resultados. Ed. FCE. México. 1994. Pág. 164.

militantes, cuya incorporación las legislaciones electorales y los estatutos de los partidos políticos, les conceden determinados derechos y les imponen ciertas obligaciones con el fin de que se establezcan relaciones comprometidas entre las voluntades individuales y los fines comunes que persiguen los institutos políticos.

La adquisición del carácter de afiliado que entraña la suma de la voluntad individual del ciudadano a la prosecución de los fines comunes de los partidos políticos, entraña una interrelación entre la organización partidista y el ciudadano afiliado que suma su esfuerzo individual para alcanzar el fin común. Esta interrelación implica relaciones jurídicas que pueden advertirse desde dos perspectivas: 1). Desde el plano del ciudadano afiliado, con los deberes que le impone la organización partidista para sumar su voluntad individual a la prosecución de los fines comunes, lo que correlativamente entrañan derechos de los institutos políticos para exigir determinadas conductas o esfuerzos para lograr la culminación de los fines comunes y, 2). Desde el plano de la organización política, también entrañan deberes de los partidos políticos en relación a sus afiliados que suman su voluntad individual para alcanzar los fines comunes, pero, al mismo tiempo, la correlativa facultad o derecho de los afiliados para exigir determinadas acciones de los partidos políticos en relación a los esfuerzos y acciones que suman en la prosecución de los fines comunes que persiguen los institutos políticos.

Es en esta gama de relaciones con trascendencia jurídica, donde se ubican los derechos de los afiliados exigibles a los partidos políticos, que conforme con la legislación electoral, deben de estar regulados en los documentos básicos de los institutos políticos, que resultan indispensables para constituirlos y otorgarles el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

En efecto, en la legislación electoral federal, los artículos 24 al 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen textualmente lo siguiente:

## **Artículo 24**

1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

## **Artículo 25**

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

## **Artículo 26**

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

## **Artículo 27**

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

Como se advierte, la organización de ciudadanos debe cumplir ciertos requisitos para obtener su registro como partido político, destacando la existencia de tres especies de documentos básicos: 1). La declaración de principios; 2). El programa de acción y, 3). Los estatutos.

La exigencia de estos tres requisitos, no significa que se excluya la existencia de otros documentos constitutivos de la organización de ciudadanos, sino que son los indispensables para la obtención del registro, de donde se concluye que son los documentos fundamentales, es decir, los elementales para el registro de la organización ciudadana como partido político.

Destacamos, en especial, la exigencia normativa en relación a la existencia de los estatutos de los partidos políticos, es decir, ese conjunto de normas que se da al interior la propia organización para normar la conducta de todos sus miembros, debiendo establecer los derechos y las obligaciones de los afiliados, para efecto de que, bajo el principio de certeza, conozcan sus facultades y deberes dirigidos a la prosecución de los fines comunes de los institutos políticos.

Así se desprende del inciso b), párrafo 1, del artículo 27 de la legislación electoral en cita, en cuanto señala que en los estatutos deben contenerse los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos.

Para determinar el alcance y el contenido de los derechos de los afiliados, resulta necesaria la revisión minuciosa de los estatutos de cada partido político, con el fin de desentrañar el universo de derechos y la naturaleza de las obligaciones que cada instituto político le concede o le impone a sus afiliados.

Sin embargo, los derechos elementales que se desprenden de la normativa electoral federal, son entre otros: El derecho de afiliación individual y voluntaria, el de ser postulados como candidato, el de conformar los órganos de dirección y su renovación periódica, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres, la preparación política, la participación activa, la formación ideológica y política de los militantes, entre otros. Es decir, independientemente de la previsión expresa del derecho en favor de los militantes, también se pueden desprender de las obligaciones de los institutos políticos respecto a los afiliados o militantes, porque frente a la obligación del instituto correlativamente le corresponde un derecho al otro sujeto de la relación jurídica.

La crisis de los partidos políticos se advierte, en la medida en que no se respeten los derechos de los afiliados en cualquiera de las dimensiones en que se les haya concedido, cualquier derecho afectado por los institutos políticos en agravio de los afiliados, evidencia crisis del partido político.

En efecto, la estabilidad dentro del partido político, está determinada en la medida en que los derechos de los afiliados sean respetados por los institutos políticos, por ser la base de su propia organización y sin los cuales, no existiría la suma de voluntades individuales que no lograrían alcanzar el fin común que se proponen, pues la disgregación de afiliados o el enfrentamiento que se suscite con el ente político, evidencia inestabilidad, falta de una auténtica organización o arbitrariedad al interior del partido.

Así, se ha demostrado con la experiencia que en el año 2011 se suscitó en el Partido Acción Nacional, en el que cerca de 11 mil juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se resolvieron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que la pretensión esencial radicó en que 11 mil ciudadanos, en el Estado de Jalisco, argumentaron violación a su derecho de afiliación al instituto político, quien se había negado a reconocerles ese carácter, ante el temor de que en los procedimientos de selección interna de candidatos en dicha entidad federativa, se favoreciera a determinados personajes de la política nacional, no gratos para las dirigencias partidistas, para obtener sus candidaturas en los procedimientos ordinarios de selección de candidatos, poniendo de relieve la crisis a la que se ha enfrentado ese instituto político.

#### **b.- En la organización interna de los partidos políticos**

En México estamos obligados a abrir los partidos y las agrupaciones políticas a la sociedad, para que estos no se constituyan en oligarquías cerradas, sin debate interno y con decisiones cupulares. Los partidos en una sociedad democrática son los vehículos de la participación ciudadana, coadyuvan en la integración de los

órganos del Estado, pero ¿qué pasa cuando esos instrumentos de participación se oligarquizan y se vuelven rígidos?, se transforman sin lugar a dudas, en los peores enemigos de la democracia, en la “bestia negra” de la política.

La crisis partidista es una crisis de los sistemas políticos, principalmente de los democráticos. Si los partidos se comportan como grupos altamente burocratizados y oligárquicos que controlan, muchas veces de forma claramente monopolista, algunos de los fundamentales procesos del mecanismo democrático -la proposición de candidaturas en los diversos tipos de elecciones, las campañas electorales- resulta absurdo no reconocer que la falta de democracia interna se traduce en un claro déficit del mecanismo democrático.<sup>66</sup>

Por mandato constitucional, los partidos políticos deben vivir internamente una democracia, respetando los derechos de todos y cada uno de sus afiliados, permitiéndoles competir para acceder a una candidatura. Lamentablemente esta situación sólo es teórica y en la realidad fáctica, lo que sucede es todo lo contrario, ya que en el interior de los partidos políticos existen los núcleos que detentan la facultad de decisión y de nombramiento para elegir a su próximo candidato que los representará en la elección. Esta situación se ha salido de la vida interna de los partidos políticos y ha trascendido a la luz pública, dando a conocer el deterioro de su funcionamiento interno y la poca organización entre los mismos integrantes.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacia su interior, en muchos casos, poco respetan las formas democráticas y no podemos decir que reine el orden y control en su vida interna. Algunos errores se convierten en catástrofes, se dramatizan y se olvidan los puntos positivos, se pierde la recta visión de lo razonable y lo posible, y ya desvalorados, hacia su interior, los integrantes del propio partido pulverizan su propio poder. Si un militante de un partido no sirve a la paz interna de su propio

---

<sup>66</sup>CÁRDENAS, Jaime. Cinco Propuestas en Materia Electoral. Elecciones 2012, En Busca de Equidad y Legalidad. Ed. UNAM. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México. 2011. Pág. 49.

partido, menos servirá a la paz externa cuando abandona su instituto político y sus principios convirtiéndose en un pregonero de la intolerancia.<sup>67</sup>

La composición interna de los partidos bien puede expresarse de manera general y enunciativa, a reserva de las particularidades propias que pudieran adoptar según su corriente interna. En primer lugar está el Comité, célula de mando del partido, órgano decisorio, integrado por los más antiguos militantes, que mantienen una cotización formal para los financiamientos del partido. Enseguida, los militantes, elementos también de trayectoria permanente dentro del partido, desarrollan actividad propagandista, se cotizan periódicamente, de sus filas por lo regular surgen los candidatos a representantes políticos. Más alejados del núcleo, están los simpatizantes, quienes no se cotizan de manera obligada, pero sí con una periodicidad, son abiertos propagandistas del partido, su número es muy difícil de controlar por estadísticas. Y por último, en la estructura se encuentran los electores, que rara vez aportan cotización, no hacen propaganda, aprueban los actos y decisiones del partido y lo demuestran de múltiples maneras, entre las que se encuentran, el voto, la asistencia a convenciones, etc. Por lo regular, cada partido, al aglutinar en su seno distintas corrientes, indica la manera por la que habrá de autofinanciarse y constituir, para su misma administración, un aparato burocrático en cuya cabeza está un Presidente, un secretario o un líder, siendo rotativa la presidencia o coordinación entre los elementos más destacados del Comité Central.

La democracia interna de los partidos políticos es determinante para el sistema político del país, para ver el nivel de democracia interna que existe dentro de un partido político se deben analizar varios factores entre los que destaca la defensa de los derechos político-electorales de sus miembros, los procedimientos internos para la elección de los órganos directivos, de los candidatos etc., el respeto de las diversas corrientes ideológicas que se formen dentro de cada instituto político.

---

<sup>67</sup> BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .Pág. 72

Es necesario señalar que en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, en la parte final de la base I, del artículo 41 Constitucional, se estableció una limitación en la intervención de las autoridades electorales en la organización de los partidos políticos, en el sentido de que la autoridad solo puede intervenir cuando expresamente le autorice la legislación, además de que no podrá tener ingerencia en los asuntos internos de los partidos políticos, señalándose en el artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son asuntos internos, los siguiente:

#### **Artículo 46**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.
3. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
  - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados;

4. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

Con esta limitación, las autoridades electorales no podrán tener ninguna intervención en los asuntos de los partidos políticos señalados en la legislación electoral federal, por lo que, la ley excluye los temas señalados de ser materia de los medios de impugnación.

Sin embargo, no compartimos esta determinación legislativa, porque en los asuntos internos de los partidos políticos, por el actuar de los citados institutos puede resultar afectado algún derecho o prerrogativa de los ciudadanos, quienes tienen el derecho constitucional de acceder a la justicia sin mayor límite que los casos determinados por la propia Constitución.

### **c.- Con la elección de dirigencias nacionales, estatales y municipales**

La calidad de la dirigencia está estrechamente vinculada interrelacionada con la de los representados, pues de allí emerge aquélla. Es por ello que hay que realizar un enorme esfuerzo para sentar las bases de una verdadera cultura político-democrática. Por ello la educación, es para la democracia un aspecto fundamental porque sin la enseñanza de valores y principios no existirá libertad, igualdad, tolerancia y respeto a la Constitución y a cada una de las leyes emanadas de ella.

El ámbito de la selección de autoridades se basa, tanto en lo jurídico (leyes de partidos, leyes electorales o Constitución) como en el alcance de su marco legal, en consideraciones diferentes a la selección de candidatos. Estos procesos de toma de decisiones partidistas son claramente el espacio privado de los partidos políticos.

Uno de los problemas básico de los partidos de América Latina, ha sido el escaso cambio de autoridades partidistas, la constante reelección de los mismos

dirigentes o de afiliados vinculados por lazos no burocráticos y la baja circulación de las élites y la capacidad de renovación de los que trabajan y dirigen el partido es una de las condiciones necesarias para que haya democracia interna, pero es muy difícil que se dé en la práctica.<sup>68</sup>

La democracia interna en un partido político “implica la necesidad de otorgar a los afiliados las mayores oportunidades posibles de participar en el proceso interno de la toma de decisiones, a través de mecanismos como el carácter electivo de los cargos directivos del partido. El reconocimiento del derecho de sufragio activo y pasivo en favor de todos los afiliados para proveer dichos cargos; la garantía de la posibilidad de constituir de corrientes (sic) internas de opinión; el carácter mayoritariamente representativo y colegiado de los órganos directivos; la adopción de la regla de la mayoría como criterio básico para la toma de las decisiones internas; la conversión de la Asamblea del partido en el órgano decisor supremo; el fomento en el interior de los partidos del uso de los mecanismos de democracia directa tales como el referéndum.”<sup>69</sup>

Además de esto, se debe tener en cuenta el carácter electivo de los cargos directivos del partido, garantizarse además, la periodicidad de dichas elecciones y su carácter libre: el objetivo fundamental es favorecer la “circulación de las élites” dirigentes para evitar la creación de oligarquías cerradas que monopolicen la toma de decisiones.<sup>70</sup>

En la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el año 2002, por primera vez en la evolución histórica de los partidos políticos, se sustanció y resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político

---

<sup>68</sup> FREIDENBERG, Flavia. Democracia Interna en los Partidos Políticos. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores: Nohlen, Dieter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Págs. 639 y 655.

<sup>69</sup> NAVARRO Méndez, José Ignacio. La Democracia Interna de los Partidos Políticos y el Respeto de los Derechos Fundamentales de los Afiliados: La experiencia española. La reforma a la Justicia Electoral en México Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Ed. TEPJF. México. 2008. Pág. 465

<sup>70</sup> NAVARRO Méndez, José Ignacio. La Democracia Interna de los Partidos Políticos y el Respeto de los Derechos Fundamentales de los Afiliados: La experiencia española. La reforma a la Justicia Electoral en México Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Ed. TEPJF. México. 2008. Pág. 467

Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano José Luis Amador Hurtado, quien impugnó la determinación del Partido Verde Ecologista de México, en la que se señaló la improcedencia de la participación de la militancia, en el procedimiento de renovación de las dirigencias nacionales del instituto político, sin permitir a los militantes su participación democrática.

Por sentencia dictada por el órgano jurisdiccional federal en materia electoral, se ordenó al partido demandado que en acatamiento a sus propios estatutos, se dejara sin efecto el procedimiento viciado y se repusiera la designación de dirigencias nacionales a fin de que previa convocatoria se permitiera participar a todos los militantes en el procedimiento de selección de dirigencias.

Los juicios ciudadanos, consistieron en lo siguiente, según resumen efectuado por el órgano judicial federal en la compilación de jurisprudencia y tesis relevantes 1997 - 2005:

ACTOR: José Luis Amador  
Hurtado  
TERCERO INTERESADO:  
Partido Verde Ecologista de  
México  
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
Director Ejecutivo de  
Prerrogativas y Partidos Políticos  
del Instituto Federal Electoral  
PONENTE: José de Jesús  
Orozco Henríquez  
SECRETARIO: Juan Carlos Silva  
Adaya  
FECHA DE RESOLUCIÓN: 30  
de enero de 2002  
VOTACIÓN: Mayoría de cinco

### **ANTECEDENTES**

El diecinueve de julio de dos mil uno, mediante escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, José Luis Amador Hurtado solicitó se le proporcionara

copia certificada del registro de los órganos directivos nacional y estatales del Partido Verde Ecologista de México, así como de los documentos que acreditan su legal procedimiento, solicitud que fue denegada por no quedar acreditado su interés jurídico, por lo que fue requerido.

El once de septiembre siguiente, el ahora actor reiteró la solicitud mencionada, a lo que la citada dirección respondió el dos de octubre posterior, que debido a que la información requerida sólo podía dársele a los representantes del partido político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se pidió a la senadora acreditada por ese partido ante ese órgano, la información acerca de la representatividad del peticionario, a lo que se contestó que José Luis Amador Hurtado no era militante de ese instituto político, ni formaba parte de sus órganos directivos, por lo que se le requirió la acreditación de la personalidad con que la se ostentó.

Inconforme con la anterior determinación, José Luis Amador Hurtado promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

## **AGRAVIOS**

Argumenta la parte actora, que la autoridad responsable se abstiene de pronunciarse sobre lo solicitado alegando que carece de la personalidad jurídica necesaria para acceder a la información que se encuentra asentada en el libro de registro de dirigencias y órganos partidarios, con lo que evita el pronunciamiento de fondo (publicitar el contenido de un registro partidario) y que primero determina que la vía es otra diferente y luego solicita autorización para desahogar la petición de referencia, vulnerando los artículos 14 y 16 constitucionales, por no fundar ni motivar, y carecer de soporte legal alguno. Que al pedir información a la senadora titular del registro de ese partido político, subordina su actuación al criterio de la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, con lo que se violan gravemente, en su perjuicio, los mencionados artículos constitucionales, pues en su concepto, no existe fundamento legal alguno para tal procedimiento. Consideró asimismo un agravio el hecho de no tener por acreditado su militancia, a pesar de haber exhibido copia de su credencial como militante de ese partido y por otra parte este hecho vulnera el contenido y la finalidad del derecho de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, señala que al tratarse de registros de entidades de interés público, no existe fundamento de la autoridad para negar la información solicitada.

## RESISTENCIA DE LAS PARTES

La autoridad responsable hizo valer como causas de improcedencia la de falta de interés jurídico del ciudadano actor para promover el juicio y la relativa a que el presente medio impugnativo no encuadra en las hipótesis de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El tercero interesado señaló como causas de improcedencia: a) La falta de requisitos formales de la demanda; b) falta de interés jurídico; c) falta de legitimación y d) falta de personalidad del promovente de la demanda.

## PARTE CONSIDERATIVA (pp. 40; 44-45; 48-49 y 56)

"El derecho de asociación es un derecho subjetivo público fundamental, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación política constituye una *conditio sine qua non* de todo régimen democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías jurisdiccionales que lo tutelen no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos sino que el mismo principio de sufragio universal quedaría socavado. Por lo tanto, el derecho de asociación está en la base de la formación de los partidos y asociaciones políticas.

[...]

" Si los partidos políticos son entidades de interés público y, básicamente, asociaciones políticas de ciudadanos en los términos del propio artículo 41, fracción I, de la Constitución federal, como se ha mostrado, entonces no es dable privar o coartar a los ciudadanos de ciertos derechos mínimos o básicos inherentes a su derecho subjetivo público fundamental de asociación en materia política y, en particular, en su vertiente del derecho de afiliación político-electoral, como los relativos a contar con cierto tipo de información básica acerca de los partidos políticos existentes y, mucho menos, de aquel en que militan, toda vez que si, como se ha argumentado, la libertad de asociación política constituye la base de la formación de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, de manera que, en ejercicio de la libertad de asociación política, todos los ciudadanos por igual pueden formar partidos políticos, bajo la condición de cumplir con los requisitos que establece la ley, y todos los ciudadanos tienen libertad de afiliación partidista, lo que implica, *inter alia*, que tienen la libertad de afiliarse o no a un cierto partido político o, incluso, de desafiliarse, entonces, un cabal y responsable ejercicio de los derechos fundamentales de libre

asociación política y de afiliación político-electoral supone tener una información adecuada acerca de los partidos políticos por parte de los ciudadanos, incluidos los afiliados o miembros y militantes de los partidos políticos, pues de lo contrario se estarían prohiendo ciudadanos desinformados, en particular, carentes de información básica acerca de los partidos políticos a los que pretendan afiliarse o en los que militen y, por lo tanto, sin estar en aptitud de tomar una decisión suficientemente informada, lo que iría en detrimento del fin primordial de los partidos políticos asignado constitucionalmente, así como del cumplimiento adecuado de sus principios y de sus programas de acción.

En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de las actividades de los partidos políticos o de cierta información básica, como la relativa a los procedimientos para la afiliación libre, individual y pacífica de sus miembros, los derechos y obligaciones de éstos, quiénes integran sus cargos directivos y los procedimientos democráticos para la integración y renovación de tales cargos. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinarán las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político.

[...]

Sobre el particular, es necesario dejar sentado que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. En especial, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo *in fine*, y IV, y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que establece la ley."

## **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Se revocó la resolución impugnada emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a la que

se le ordenó la emisión de una nueva, con base en lo sostenido en la ejecutoria.

ACTOR: José Luis Amador  
Hurtado

TERCERO INTERESADO:  
Partido Verde Ecologista de  
México

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
Director Ejecutivo de  
Prerrogativas y Partidos Políticos  
del Instituto Federal Electoral

PONENTE: José de Jesús  
Orozco Henríquez

SECRETARIO: Juan Carlos Silva  
Adaya

FECHA DE RESOLUCIÓN: 30  
de enero de 2002

VOTACIÓN: Mayoría de cinco

## **ANTECEDENTES**

El diecinueve de julio de dos mil uno, mediante escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, José Luis Amador Hurtado solicitó se le proporcionara copia certificada del registro de los órganos directivos nacional y estatales del Partido Verde Ecologista de México, así como de los documentos que acreditan su legal procedimiento, solicitud que fue denegada por no quedar acreditado su interés jurídico, por lo que fue requerido.

El once de septiembre siguiente, el ahora actor reiteró la solicitud mencionada, a lo que la citada dirección respondió el dos de octubre posterior, que debido a que la información requerida sólo podía dársele a los representantes del partido político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se pidió a la senadora acreditada por ese partido ante ese órgano, la información acerca de la representatividad del peticionario, a lo que se contestó que José Luis Amador Hurtado no era militante de ese instituto político, ni formaba parte de sus órganos directivos, por lo que se le requirió la acreditación de la personalidad con la que se ostentó.

Inconforme con la anterior determinación, José Luis Amador Hurtado promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

## **AGRAVIOS**

Argumenta la parte actora, que la autoridad responsable se abstiene de pronunciarse sobre lo solicitado alegando que carece de la personalidad jurídica necesaria para acceder a la información que se encuentra asentada en el libro de registro de dirigencias y órganos partidarios, con lo que evita el pronunciamiento de fondo (publicitar el contenido de un registro partidario) y que primero determina que la vía es otra diferente y luego solicita autorización para desahogar la petición de referencia, vulnerando los artículos 14 y 16 constitucionales, por no fundar ni motivar, y carecer de soporte legal alguno. Que al pedir información a la senadora titular del registro de ese partido político, subordina su actuación al criterio de la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, con lo que se violan gravemente, en su perjuicio, los mencionados artículos constitucionales, pues en su concepto, no existe fundamento legal alguno para tal procedimiento. Consideró asimismo un agravio el hecho de no tener por acreditado su militancia, a pesar de haber exhibido copia de su credencial como militante de ese partido y por otra parte este hecho vulnera el contenido y la finalidad del derecho de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, señala que al tratarse de registros de entidades de interés público, no existe fundamento de la autoridad para negar la información solicitada.

## **RESISTENCIA DE LAS PARTES**

La autoridad responsable hizo valer como causas de improcedencia la de falta de interés jurídico del ciudadano actor para promover el juicio y la relativa a que el presente medio impugnativo no encuadra en las hipótesis de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El tercero interesado señaló como causas de improcedencia: a) La falta de requisitos formales de la demanda; b) falta de interés jurídico; c) falta de legitimación y d) falta de personalidad del promovente de la demanda.

## **PARTE CONSIDERATIVA (pp. 36-39, 47-49 y 57)**

Es importante señalar que los artículos 35 y 41 de la Constitución federal fueron reformados por el Poder Revisor de la Constitución mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis. Al artículo 35 se le adicionó en su fracción III la expresión "individual", para quedar, en lo

conducente, de la siguiente manera: "35. Son prerrogativas del ciudadano: ... III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país ..." Por su parte, en lo que es aplicable, el párrafo tercero del artículo 41 pasó a ser íntegramente el nuevo párrafo segundo de su fracción I, con la adición de que "Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos", por razones de congruencia con la adición a la fracción III del artículo 35 citado.

La correspondiente iniciativa sometida a la consideración del Poder Revisor de la Constitución y suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la Cámara de Diputados; y Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en la Cámara de Senadores, así como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, propuso, en lo que interesa, lo siguiente:

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los mexicanos de libre asociación con fines políticos, asegurando en todo momento que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, la iniciativa propone que esta prerrogativa, contenida en la fracción III del artículo 35 Constitucional, se rija por la condición de ser individual. En el mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41 que la afiliación a los partidos políticos sea libre e individual.

En el dictamen correspondiente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados se estableció, en lo que interesa, lo siguiente:

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos a asociarse libremente a cualquier actividad con fines políticos, así como evitar que su ejercicio libre y voluntario sea vulnerado por diversos mecanismos de integración inducida u obligada, individual o colectiva, a cualquier asociación de carácter político, se propone que esta prerrogativa ciudadana, contenida en el artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. En ese mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos sea libre e individual, reforma que se comenta más adelante.

Sobre la reforma al artículo 41, el citado dictamen establece:

El actual párrafo tercero pasa a ser, íntegramente, el nuevo párrafo cuarto, con la adición de que 'Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos', de acuerdo con la reforma a la

fracción III del artículo 35, antes señalada, y referida aquí expresamente a los partidos políticos.

De acuerdo con el dictamen en comento se juzgó conveniente efectuar algunas modificaciones al texto de la iniciativa, entre las cuales se aprobó en el seno de la Comisión la siguiente:

#### 1.- DEL ARTÍCULO 35.

Con el objeto de hacer congruente este precepto con lo establecido por el artículo 9º constitucional, se especifica que en el artículo 35 la asociación, si bien debe ser libre e individual, es con la finalidad de tomar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el dictamen correspondiente de las Comisiones Unidas de Gobernación, Primera Sección, Puntos Constitucionales, Distrito Federal y Estudios Legislativos, Primera Sección de la Cámara de Senadores establece, en lo que interesa, que:

La reforma consagra varios derechos políticos de modo específico: se hace constar expresamente [que] la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; se incluye, además, que los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, evitando así las incorporaciones colectivas que pudieran mermar el libre arbitrio que requieren los ciudadanos para hacer una elección de este tipo.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

a) Tanto el derecho de asociación política como el derecho de afiliación político-electoral son derechos fundamentales de carácter político consagrados constitucionalmente;

b) Los sujetos activos de estos derechos subjetivos públicos fundamentales son exclusivamente ciudadanos mexicanos;

c) El derecho de asociación política fue adicionado en los términos señalados, es decir, incluyendo el término "individual" a fin de robustecer este derecho fundamental, asegurando invariablemente que se ejerza en un ámbito de plena libertad y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano;

d) El derecho de afiliación político-electoral fue establecido por el Poder Revisor de la Constitución como un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los

ciudadanos a asociarse libre e individualmente a los partidos políticos. Así, si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos podría considerarse como un simple desarrollo o una instanciación del derecho de asociación en materia política, la verdad es que el derecho de afiliación –en el contexto de un sistema constitucional de partidos políticos- se ha configurado como un derecho con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y susceptible, además, de ser garantizado jurisdiccionalmente, a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, constitucional;

e) El derecho de afiliación libre e individual fue establecido con tales caracteres para asegurar en todo momento que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano;

[. . .]

Como se ha precisado, una interpretación sistemática y funcional permite apreciar a este órgano jurisdiccional federal que los artículos 35, 41 y 99 de la Constitución federal, en relación con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que los derechos políticos que se encuentran garantizados mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano son: El derecho de votar, el de ser votado, el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y el de afiliarse libre e individualmente a los partidos, organizaciones o agrupaciones políticas, con el objeto de tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con todas las facultades inherentes a esa asociación o afiliación. Así, uno de los derechos fundamentales del ciudadano mexicano en materia política es el de asociación, en particular su vertiente del derecho de afiliación político-electoral, entendido éste en un sentido amplio, es decir, no sólo como derecho de formar parte de los partidos políticos, sino también el derecho de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia. Tal criterio ha sido sostenido por este órgano jurisdiccional en la tesis relevante número S3EL021/99, cuyo rubro dice: "DERECHO DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES."

Uno de los métodos para establecer qué tipo de derechos son inherentes al *status* de asociado o afiliado a un determinado partido político es el llamado dogmático consistente en analizar los estatutos del partido del cual se es afiliado o asociado. Este método no es el único, ya que, como se ha argumentado, tratándose de derechos fundamentales, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica que los establezca deben potenciar o ampliar sus alcances jurídicos, nunca restringirlos.

Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados, como ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior. Así, por ejemplo, el ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9º constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral. Similar criterio se sostuvo por esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-126/2001, SUP-JRC-127/2001 y SUP-JRC-128/2001, acumulados.

[. . .]

Asimismo, todo ciudadano mexicano tiene derecho a afiliarse a los partidos políticos individual y libremente. El derecho de afiliación, como se ha argumentado, comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino también el derecho de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, entre los cuales se encuentran el de estar informado sobre las actividades del partido al que pertenece, quiénes ocupan sus cargos directivos y los procedimientos llevados a cabo para la integración y renovación de los órganos directivos. Si la información es consustancial con la libertad, entonces, el ejercicio libre de los derechos político-electorales de asociación y de afiliación implica tener cierta información por parte de los titulares de estos derechos. En el caso del derecho de asociación política esta información ha de incluir un conocimiento sobre las opciones partidistas actuales, su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos, así como quiénes forman parte de sus órganos directivos y los procedimientos seguidos para su integración y renovación, ya que de lo contrario el ciudadano no estaría en aptitud de ejercer libremente sus derechos de asociación y de afiliación, el primero de tales derechos para formar un nuevo partido político si no le satisfacen las alternativas partidistas actuales, y el segundo para afiliarse a un determinado partido político, para conservar o ratificar su afiliación o, incluso, para desafiliarse.

## **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Se revocó la resolución impugnada emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a la que se le ordenó la emisión de una nueva, con base en lo sostenido en la ejecutoria

Además de lo anterior, se sentaron los siguientes criterios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

**Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.**

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 72-73.***

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.**—Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de

registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/99.—Carlos Alberto Macías Corcheñuk.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos en el criterio.

**Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 28/2002.**

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 76.***

Como se logra advertir, los conflictos internos de los partidos políticos también se derivan de la elección de dirigentes en cualquiera de sus niveles, pues la intervención de los afiliados debe ser siempre democrática al interior del partido político, teniendo derecho de formar parte de las dirigencias para la consolidación de la vida de los institutos políticos.

#### **d.- En la distribución de los recursos económicos**

Los partidos políticos en México, desde la reforma constitucional y electoral de 1977, fueron reconocidos como entes de interés público, para el efecto de sustentar el deber del Estado Mexicano, de otorgarles financiamiento público, con el fin de sostener sus actividades ordinarias y las que se desarrollaran para obtener el voto en los procesos electorales.

Con esa reforma, por primera vez en la historia mexicana, a partir de ese año, ha sido a cargo del Estado el sostenimiento de las actividades de los partidos políticos, para lo cual se les otorgaron recursos económicos a fin de que

desarrollaran sus acciones como institutos políticos para el fortalecimiento de la vida democrática de México, evitando que organismos extranjeros o de la iniciativa privada, influyeran y determinaran las directrices de los institutos políticos con las consecuentes efectos en la política nacional.

Ahora bien, cuando el partido político tiene carácter nacional, la financiación está a cargo de la federación, por conducto, en México, del Instituto Federal Electoral, quien debe entregar la financiación en forma mensual al órgano partidario autorizado por las cúpulas partidistas, encargado de administrar los recursos de los institutos políticos.

En cambio, cuando el partido político es local, es decir, de naturaleza estatal, entonces la financiación le corresponde entregarlo a los Institutos Electorales de cada entidad federativa.

Sin embargo, como los partidos políticos nacionales, por mandato constitucional, también tienen la facultad de participar en las elecciones estatales y municipales, resulta que, por imperativo constitucional que rige el federalismo en México, les otorga el derecho de recibir financiamiento público de las entidades federativas, cumpliendo con los requisitos y las condiciones que cada legislación electoral establece, para acceder a la prerrogativa de financiamiento público.

En consecuencia, los partidos políticos con registro nacional, reciben financiamiento tanto de la federación, como de cada entidad federativa donde mantiene su acreditación como instituto político.

En la distribución y redistribución de los recursos de los partidos políticos, surgen claras diferencias entre las dirigencias nacionales y estatales de los institutos políticos, en materia de recursos financieros de los partidos políticos.

Estas diferencias solo pueden ser superadas y prevenidas, en la medida en que existan normas reguladoras de la distribución de los recursos de los partidos políticos, entre las dirigencias nacionales y estatales, a fin de que se cumplan las finalidades de los institutos políticos, promoviendo la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político.

#### **e.- Con la elección de candidatos a cargos de elección popular**

El papel constitucional de los partidos políticos es amplio y se proyecta sobre manera en la representación política, de tal forma que los sujetos pasivos y activos se ubican dentro de sus esquemas; es decir, el representante surge de las filas del partido y el representado también está encuadrado dentro del mismo partido. Este es, entonces, el vínculo mediador entre electores y elegidos.<sup>71</sup>

Al momento de otorgarles a los partidos políticos, el derecho de proponer candidatos para ocupar los cargos de elección popular, se les está dando indirectamente el poder de conformar los órganos representativos del Estado, de allí la necesidad de que los partidos políticos deben proponer candidatos idóneos para ejercer los encargos, pero lamentablemente, en la actualidad los partidos han demostrado su incapacidad para eliminar las prácticas elitistas, proponiendo sólo aquéllos afiliados que representen los intereses cupulares. En semejantes términos es la opinión de Manuel Araujo Bastida que dice: “Entendiendo que los partidos políticos entran en contienda para decidir quiénes de sus militantes llegan al poder, y por añadidura se convierten en factores de decisión política cuando conforma los órganos representativos del Estado, entonces entenderemos la real magnitud de los partidos políticos y la importancia de su posición. Con ello se puede afirmar que poco sirve tener el mejor subsistema electoral si no mejoramos la calidad de nuestros representantes o de nuestros congresos, lo que se traduce en la irreversible necesidad de mejorar la calidad de nuestros partidos políticos. Es

---

<sup>71</sup> LESCIEUR Talavera, Jorge Mario. El Derecho de la Política. Ed. Universidad Autónoma de Chiapas. 2ª ed. México. 1998. Pág. 118.

un error creer que mejorando el subsistema electoral mejoran nuestros representantes y por ende congreso y gobernantes.”<sup>72</sup>

Los partidos políticos en general no practican una verdadera democracia interna en la selección de candidatos, ya que estos grupos se han reservado el manejo de las candidaturas entre muy pocos, que a veces arreglan con otros grupos o que eventualmente van a elecciones internas, en las que prácticamente condenan a los votantes a sufragar por lo menos malo o a la abstención, ya que no se puede ejercer en profundidad la democracia interna. Todo esto aumenta la incredulidad, impide la participación, agudiza la crisis de la representación y conspira contra una necesaria renovación y cambio de la dirigencia política.<sup>73</sup>

En efecto, de una revisión laxa de los estatutos de los partidos políticos en México, se llegan advertir los diversos métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular, dándoles la denominación que consideren adecuada a sus propias ideologías, de tal forma, que en ocasiones se les denomina métodos ordinarios de selección de candidatos y en otras como métodos extraordinarios de elección, diferenciando su implementación, por la intervención de los afiliados en el proceso de elección del candidato.

Les denominan métodos ordinarios, a los procedimientos de selección de candidatos al interior de los partidos políticos, a través de los cuales se da intervención a los afiliados para expresar su voluntad en la designación del candidato, constituyendo un procedimiento democrático en que la voluntad de los afiliados es expresada en la forma como se determina por los institutos políticos.

---

<sup>72</sup> BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002. Pág. 72

<sup>73</sup> M. HERNÁNDEZ, Antonio. Reflexiones Sobre la Situación Actual y Perspectivas de los Sistemas Políticos y Constitucionales en América Latina. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .Págs. 160 y 161.

En cambio, se denomina método extraordinario, al procedimientos por virtud del cual, se designa al candidato al interior del partido político, sin la intervención de los afiliados o con la intervención de toda ciudadanía. En el primer caso, la designación es reservada a los órganos de dirección, ya sea nacional, estatal o municipal, en cambio, en el segundo caso, se trata de una consulta abierta para que la ciudadanía se exprese a favor de determinados sujetos propuestos por el partido político de que se trate.

En cualquiera de los métodos de selección de candidatos, surgen conflictos al interior de los partidos políticos, porque determinados afiliados pueden sentirse agraviados ante la determinación de la metodología para la aludida selección.

#### **f.- En la determinación de plataformas electorales**

Por disposición legal, antes del registro de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, deben ser registradas la plataforma electoral que sostendrán los candidatos en cada una de las elecciones en las que el partido político participe, así se desprende de lo señalado en el artículo 222 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al disponer que:

#### **Artículo 222**

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

En la determinación de los lineamientos o programas que habrán de sostenerse en la campaña electoral, la diversidad de opiniones, la falta de acuerdos o las impugnaciones pueden devenir al interior de los partidos políticos, lo que denotará una ausencia de coordinación para llegar a acuerdos en el propio partido político.

## **g.-En la transformación institucional del partido político**

Como facultad reconocida por la legislación electoral federal, a la voluntad mayoritaria de las asambleas nacionales de los institutos políticos, se establece en los artículos 100 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la facultad de aprobar modificación o fusión de los institutos políticos, ya sea para darle un cambio al programa de acción, a la declaración de principios o a los estatutos, como documentos básicos de la existencia del partido político, o bien, para incorporarse a otro partido político de mayor trascendencia en la vida político nacional, las disposiciones legales indicadas, expresamente establecen:

### **Artículo 100**

1. Los partidos políticos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión.
2. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.
3. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados federales por el principio de representación proporcional.
4. El convenio de fusión deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, una vez hecha la revisión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 94 de este Código lo someta a la consideración del Consejo General.
5. El Consejo General resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes

a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al presidente del Consejo General a más tardar un año antes al día de la elección.

### **Artículo 101**

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;

b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;

c) No obtener por lo menos el dos por ciento la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este Código;

**f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y**

**g) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.**

Todo lo anterior, sin duda, crea conflictos al interior de los partidos políticos ya sea por la falta de acuerdos respecto a los documentos básicos o porque el nuevo ente político no responde a las expectativas de determinados afiliados que, lejos de aprobar los cambios o modificaciones, las controvierten ante los tribunales

electorales o autoridades administrativas de esa misma naturaleza, según el medio de impugnación que hayan agotado.

La experiencia más reciente que se ha tenido en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la transformación que tanto a sus documentos básicos como a su propia denominación, realizó el Partido Convergencia, para transformarse en Movimientos Ciudadano Partido Político Nacional, que fueron controvertidas tanto la convocatoria para su transformación, como el desarrollo de las Asambleas que aprobaron sus modificaciones y cambio, habiéndose confirmado por la autoridad electoral federal, la transformación asumida por la asamblea nacional del citado instituto político.

## **6.-Soluciones a la crisis de partidos políticos**

En los tiempos modernos, las opiniones respecto a los partidos políticos son muy diversas. Algunos se sienten ajenos a los partidos políticos, otros les reprochan una oligarquía en su interior, o señalan que no se sienten representados en los órganos de gobierno, ya que sus demandas y necesidades ciudadanas no son atendidas por buscar la satisfacción de sus intereses particulares. Estas posiciones que abundan en la sociedad actual, se han ido incrementando provocando que los partidos políticos no cuenten con un sustento social y por lo tanto, se encuentren en una crisis; por lo que, se han buscado mecanismos alternativos a éstos, con la pretensión de superar dicha crisis.

“Para evitar el derrumbamiento definitivo de las instituciones y con él, a la destrucción del Estado de derecho, los gobernantes deben tomar, oportunamente, las medidas conducentes a corregir ese mal funcionamiento, adoptando, si es el caso, las reformas constitucionales y legales pertinentes. La voluntad política de acometer los correctivos y reformas que hagan posible el cabal funcionamiento de las instituciones estatales, debe manifestarse oportunamente; de no hacerse así, el estado de crisis seguirá avanzando hasta llegar a un nivel en el que ya cualquier

correctivo o reforma serán insuficientes, y se habrá entrado en un proceso irreversible de desbarajuste político que puede desembocar en la anarquía, la guerra civil o el totalitarismo.”<sup>74</sup>

En la defensa y garantía del derecho a ser votado, de la voluntad de las mayorías, del voto, de la libertad de pertenecer o no a un partido político y de la participación equitativa en los asuntos públicos de un país, en la actualidad deben participar en el sistema político los ciudadanos por sí mismos, los partidos políticos postulando candidatos, las autoridades administrativas y las autoridades jurisdiccionales.

En la opinión de Lorenzo Córdoba Vianello, el monopolio de las candidaturas por parte de los partidos políticos tiene una razón de ser, y es que los propios partidos constituyen en las democracias representativas centros de agregación de consensos en torno a proyectos políticos, es decir, respecto de maneras de concebir el ejercicio del poder, y para ello deben contar con declaraciones de principios políticos y con programas para actuarlos, en otras palabras, se trata de sumar voluntades en torno de determinados programas e ideologías. La posibilidad de que un individuo contienda en un proceso electoral como *free lancer* reduce al mínimo que la generación de consensos se dé en torno a un programa; ello ocurre más bien en torno a la figura de un líder carismático, e históricamente en muy contadas ocasiones los líderes carismáticos se identifican con los procedimientos y los valores democráticos.<sup>75</sup>

Diferimos sustancialmente de esta opinión, ya que carece de todo sustento, en virtud de que parte de una premisa falsa, al considerar en forma idealista la función de un partido político, apartándose de la realidad política en cualquier Estado donde existen éstos, pues deja de advertir que la realidad interna de los partidos se caracteriza por una lucha de poder, entre las dirigencias y las bases, al

---

<sup>74</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág. 421

<sup>75</sup> CÓRDOBA Vianello, Lorenzo. Dilemas Actuales de la Democracia. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .Pág. 102.

grado que la naturaleza de los que conforma las actuales democracias representativas, son partidos de cuadros, caracterizados por la obediencia ciega a los órganos de dirección, que de manera vertical en la mayoría de los casos, imponen a los candidatos que van a postular en cada contienda política, basta revisar el gran número de impugnaciones que se ventilan en los Tribunales Electorales, para percatarse que más del 90% de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, están incoados en contra de las decisiones cupulares de los órganos de dirección de los partidos políticos, por lo que el idealismo, que expone el autor parte de la utopía partidaria, substancialmente alejada de la realidad política. La mayoría de dichas impugnaciones tienen como causa de pedir, la violación a los propios estatutos de los partidos, cometidas por las dirigencias nacionales, estatales, municipales, distritales o delegacionales, en perjuicio de la militancia partidaria.

Un gran número, de dichas impugnaciones, también tienen como razón la falta de democracia interna de los partidos políticos, en la selección de los candidatos, pues en ella, se atropellan derechos preferenciales derivados de la militancia y de antigüedad de las bases.

Lo mismo ocurre con relación a la designación de los órganos de dirección de los propios partidos políticos, carentes de procesos democráticos internos en la selección de sus dirigencias, basta citar precedentes relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estableció bajo interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la legislación electoral la necesidad de que los dirigentes partidarios se sometan a un proceso de selección democrática, evitando la transmisión hereditaria de los cargos cupulares dentro de los partidos políticos, que por cierto no se ha logrado en la incipiente democracia mexicana.

En otro orden de ideas, la posibilidad de que un solo ciudadano logre unificar criterios en torno a un programa de gobierno en una candidatura unipersonal de

naturaleza ciudadana, es más alta ante la disgregación de la militancia inconforme de los partidos políticos, que lejos de respetar sus propios principios y programas de acción, toman decisiones antidemocráticas beneficiando a determinados grupos de poder que oscilan en la vida interna de los partidos políticos, alejándose en la mayoría de las veces de las decisiones mayoritarias de las bases militantes.

Estas son solo algunas de las muchas razones que el Constituyente Permanente tomó en consideración para la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012 en la que en el artículo 35, fracción II, se reconoció el derecho ciudadano de ser candidato independiente a los cargos de elección popular.

Las cualidades personales de los candidatos independientes que pudieren contender en un proceso electoral, adquiere relevancia en la medida en que su ideología represente el fortalecimiento legítimo dentro de la contienda electoral, es decir, la ideología que sustenten radique no sólo en el respeto del orden constitucional, sino en la libre participación de todos los ciudadanos que conforman el cuerpo electoral en un sistema de elección, por lo que el carácter carismático al que se refiere el autor en cita pierde relevancia para dar paso a la firme ideología que sustente el candidato en la conformación de un programa de gobierno.

Los carismas a los que se refiere el autor, como cualidad determinante para la unificación del criterio del cuerpo electoral es confundida con el caudillismo, práctica política superada al carecer de una ideología definida en la libre participación del ciudadano.

En este sentido, ante las deficiencias en la organización interna de los partidos políticos, en los procedimientos de selección de sus candidatos que rompen con el principio democrático y ante la carencia de procedimientos con libre concurrencia para la selección de sus dirigencias son factores que fortalecieron la necesidad de la figura del candidato independiente, reconocida en la reciente reforma

constitucional que nada tiene que ver con el carácter carismático, como factor determinante al que se refiere el actor en cita.

En una opinión divergente a la anterior, Antonio M. Hernández cree que los partidos políticos les falta: a) una efectiva democracia interna; b) mejorar la selección de candidatos; c) superar las práctica clientelísticas y prebendarías; d) desterrar los problemas de corrupción en el financiamiento de las campañas; e) formar grupos de estudio para jerarquizar el debate político y proponer políticas alternativas y f) mejorar la calidad de la dirigencia política.<sup>76</sup>

Respecto al primer rubro, es importante resaltar que no existiendo democracia interna en los partidos políticos no podrán apoyar o defender en un proceso electoral la democracia, y recurrirán al fraude o actitudes deshonestas para poder llegar al poder, como son el apoyo por parte de los funcionarios en el poder con recursos públicos, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, la compra del voto en la jornada electoral a cambio de ciertos bienes, etc.; por ello, es necesario que las autoridades electorales vigilen y procuren la democracia interna de los partidos políticos y en mi particular punto de vista la reforma constitucional del 13 de noviembre del 2007 y la promulgación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008 en las cuales se limita la intervención de las autoridades electorales en ciertos asuntos internos de los partidos políticos no está coadyuvando a la democracia sino al contrario, está debilitándola debido a que al mermar la facultad de intervención de las autoridades electorales en la elección de sus órganos de dirección, en la elaboración y modificación de los estatutos, en los mecanismos para la afiliación voluntaria de ciudadanos y en la selección de sus precandidatos y candidatos se está condicionando el acceso a la justicia estatal, al agotamiento previo de los procedimientos internos de cada partido político.

---

<sup>76</sup> M. HERNÁNDEZ, Antonio. Reflexiones Sobre la Situación Actual y Perspectivas de los Sistemas Políticos y Constitucionales En América Latina. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. Tomo 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .Pág.155.

Sólo hay una excepción a esta regla, la acción “*per saltum*” que se presenta cuando los órganos internos del partido encargados de resolver los recursos intrapartidarios no garanticen imparcialidad, no se encuentren integrados o que por los tiempos electorales no sea posible su agotamiento, por lo que el ciudadano acude inmediatamente a la justicia federal, sin tener que agotar previamente el principio de definitividad. Por todo esto, es necesario que exista una revisión a las modificaciones normativas para efecto de priorizar la democracia interna del partido político sin someterla a los intereses partidarios que la limitan por disposiciones normativas que sólo salvaguardan los intereses de grupo.

En la selección de candidatos debe existir un mejoramiento, ya que son los ciudadanos que posiblemente ocuparan un cargo de elección popular y deben de ser aptos para ejercer el cargo, para ello sería conveniente una declaración patrimonial por parte de los candidatos para que de esta manera las autoridades electorales investiguen que no tengan algún nexo con la delincuencia organizada, además que sus bienes los hayan adquirido de forma lícita, así mismo, el partido político debe de profesionalizar a todos y cada uno de sus candidatos no sólo en la política sino en otras áreas como la ética, la educación cívica, los derechos humanos y demás afines para que una vez electo pueda ejercer con mayor responsabilidad y conciencia el cargo, ya que en la actualidad los servidores públicos con fuero se olvidan de los valores fundamentales y provocan un rechazo a las instituciones que representan. Además los partidos deben de postular candidatos con una buena calidad profesional, ética y personal y no sólo guiarse por su carisma con el electorado.

Los partidos políticos deben dejar atrás actitudes clientelísticas o prebendarías, es decir, que en tiempo de campañas o peor aun fuera de estos periodos, compren el voto de los ciudadanos con la satisfacción de necesidades básicas, asimismo los servidores públicos que están ejerciendo el poder no sólo deben cumplir con sus compromisos que hayan asumido en su campaña cuando se avecina un proceso electoral.

En México con la reforma de 1977 se consideraron a los partidos como entidades de interés público y se les otorgó por primera vez el financiamiento público, para que pudieran realizar sus actividades durante un proceso electoral y fuera de éste, su motivo fue evitar y eliminar la aveniencia de recursos de procedencia ilícita, así como el apoyo de la delincuencia organizada a las campañas de ciertos candidatos, durante este periodo, los partidos políticos para justificar el uso y destino de los recursos, rendían un informe ante la Secretaría de Gobernación, ya que, la fiscalización de los recursos asignados a los partidos, se implementó en la reforma de 1990, siendo el Instituto Federal Electoral la autoridad que recibía los informes, pero fue hasta la reforma de 1996 cuando se creó un órgano técnico al interior de dicha autoridad, el cual se encarga de vigilar y revisar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Ahora bien, los partidos deben dar nuevas propuestas dirigidas a los centros de la población más necesitada y crear conciencia en todos y cada uno de sus afiliados para que de esta manera estos promuevan una mejor educación cívica en la población, para esto tienen la obligación de editar publicaciones y tener por lo menos un centro de formación política para que tengan acceso la ciudadanía y sus afiliados.

Por todo lo que está produciendo la crisis de los partidos políticos, fue muy conveniente la reforma del sistema político y el sistema electoral, incluyendo como una nueva forma de participación de los ciudadanos a la candidatura independiente, como derecho de los ciudadanos, y de esta manera, producir un mayor número de votos a fin de que la voluntad del poder soberano pueda ser aplicada sin pretextos; sin embargo, esto no significa que los partidos políticos deban desaparecer ya que las medidas que se han tomado los complementarán y fortalecerán el sistema político mexicano.

### **CAPÍTULO TERCERO CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

La figura de las candidaturas independientes es una respuesta al fenómeno de la partidocracia, que se presenta en las democracias débiles que tienen pocos mecanismos de participación ciudadana, a esto se suma la falta de democracia interna en los partidos políticos y su desinterés de incorporar a nuevos ciudadanos para participar como candidatos en los procesos electorales.

En el terreno tanto político como académico, las opiniones respecto a las candidaturas independientes son muy divergentes unos aceptando su inclusión y otros negándolas rotundamente.

La reforma constitucional publicada el 9 de agosto de 2012, a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Magna, estableció el derecho del ciudadano de solicitar el registro como candidatos ante la autoridad electoral, que corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos y términos que determine la legislación; sin que se haya reformado, hoy en día, la legislación ordinaria para la reglamentación de este derecho ciudadano, por lo que, en base a lo previsto en la Constitución mexicana se aborda el estudio de las candidaturas independientes en el presente capítulo.

Algunos de los argumentos en contra de las candidaturas independientes son los siguientes:

“-Fragmentación de las opciones políticas: Las candidaturas independientes pueden convertirse en un problema de pulverización de la participación política, pues puede llegar a haber tantos interesados en participar como independientes, que pierda sentido la oferta con el exceso de alternativas. La pluralidad política fomenta una mayor cantidad de ofertas, pero esto no implica la posibilidad de que todos puedan ser candidatos.”<sup>77</sup>

Para evitar esto, se debe implementar diversos mecanismos de selección, como son la exigencia de un determinado porcentaje de firmas, dependiendo del cargo de elección popular que se pretenda; la presentación de un programa de gobierno así como la rendición de cuentas, en este capítulo se desarrollarán estos temas con mayor detalle.

“-Pocas obligaciones, muchas obligaciones: los candidatos independientes tienen pocas obligaciones político-electorales ya que pueden evitar la rendición de informes anuales de gastos en el caso de que participen sólo en una elección. No tienen deber de destinar un mínimo de recursos a la capacitación, investigación y divulgación política como los partidos. No se someten a elecciones democráticas para ser postulados como precandidatos y candidatos. Los candidatos independientes pueden o no sostener una ideología y actuar conforme a ella. La ciudadanía suele identificar a los gobernantes en turno con el partido del que emanaron y hacen los reproches respectivos. A un candidato independiente no hay manera, ni social ni política, de recriminarle el cambio de posturas o criterios frente a los problemas sociales.”<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> GARFIAS Sitges, Javier David. Control de la Constitucionalidad de las Candidaturas Independientes. La reforma a la Justicia Electoral en México. Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Ed. TEPJF. México. 2008. Pág. 36

<sup>78</sup> GARFIAS Sitges, Javier David. Control de la Constitucionalidad de las Candidaturas Independientes. Op. Cit. Pág. 36

Al respecto, cabe aclarar que nosotros no compartimos esa afirmación pues en esta investigación propongo que se fiscalice a los candidatos independientes, para conocer el monto, origen y destino de los recursos económicos que utilicen, imponiéndoseles sanciones a aquéllos ciudadanos que comentan una falta en esta materia.

Respecto a que los candidatos independientes no se someten a elecciones democráticas para ser postulados no es una idea totalmente cierta, ya que la postulación de los candidatos independientes es más democrática que la de los candidatos de partido porque para la postulación de éstos sólo intervienen los afiliados del partido o los órganos de dirección del mismo y muy pocas ocasiones se toma en cuenta a la población. En cambio, para la postulación del candidato independiente debe intervenir la voluntad de un cierto número de ciudadanos para que se registre la candidatura. Ahora bien, los candidatos deben presentar una plataforma electoral en la que señalará su ideología y su programa de gobierno al igual que los candidatos de partido.

“-Brecha de financiamiento: La diferencia entre los partidos políticos y los ciudadanos que pretenden postularse como candidato independiente es abismal cuando consideramos que los recursos financieros de los partidos políticos son superiores en tratándose de los candidatos emanados de los propios partidos que pueden ejercer en su totalidad previa comprobación de los mismos respecto de los recursos de aquéllos candidatos independientes que no fueron postulados por ningún partidos político nacional y que en el mejor de los casos pueden obtener el 20% o el 50% de reembolso de los gastos de campaña.”<sup>79</sup>

Esta situación es obvia, ya que los candidatos independientes no tienen la obligación de destinar un mínimo de recursos a la capacitación como los partidos políticos porque estos no tienen derecho al financiamiento público para actividades

---

<sup>79</sup> GARFIAS Sitges, Javier David. Control de la Constitucionalidad de las Candidaturas Independientes. Op. Cit. Pág.36

ordinarias permanentes, sólo reciben financiamiento público para la obtención de votos, además en la materia de financiamiento público para su reparto se siguen dos principios el de equidad y el de igualdad, el primero de ellos se determina por la votación recibida a favor de cada partido político y el segundo se da en forma equivalente, es decir que se da en el mismo porcentaje sin importar su fuerza política, los candidatos independientes al igual que la organización de ciudadanos que logran obtener su registro como partido político ante la autoridad electoral tiene derecho a participar en el reparto del financiamiento público conforme al principio de equidad.

Por nuestra parte, consideramos que la financiación de los candidatos independientes debe estar a cargo del Estado. En efecto, actualmente la bolsa global del financiamiento público se distribuye entre los partidos políticos en un 30% en forma igualitaria que, en este rubro debe beneficiarse a los candidatos independientes y, el 70% de acuerdo a la fuerza electoral del partido, que tratándose de los candidatos independientes, se les debe distribuir de acuerdo al porcentaje de ciudadanos que apoyen su candidatura independiente, pues sólo así se conserva el principio de igualdad, en el primer caso, y de equidad en el segundo, dentro de la contienda electoral.

Todo lo anterior debe regularse en la legislación ordinaria, a fin de reglamentar ese derecho constitucional otorgado por la reforma constitucional.

La misma distribución debe comprender el acceso a medios masivos de comunicación, es decir, a la radio y televisión, en los tiempos del Estado y distribuidos por el Instituto Federal Electoral, con lo que tales principios seguirán respetándose.

## 1.-Concepto de candidatura independiente

Las candidaturas independientes dejan a un lado a los partidos políticos y brinda la oportunidad a los ciudadanos que reúnan ciertos requisitos a ascender al ejercicio del poder.

Al hablar sobre el tema en una conferencia, Víctor Alarcón Olguín destacó lo siguiente: “los candidatos independientes no juegan el mismo rol según se trate de una sociedad abierta-democrática, o de una sociedad cerrada-autoritaria. Hay diversas tipologías de candidato independiente. En los sistemas abiertos, los líderes buscan su fundamento en un movimiento social. En los autoritarios, por el contrario, los movimientos sociales generalmente van en busca de un líder, de un candidato independiente, es decir, hay una gran dispersión ciudadana que busca expresarse y canalizarse a través de un candidato.

En los sistemas en proceso de apertura -como pudiera calificarse el nuestro-, el candidato independiente es considerado una figura pública reconocida, a partir del cual las organizaciones políticas y los ciudadanos empiezan a incorporarse a su alrededor.”<sup>80</sup>

Podemos definirla como la postulación de un ciudadano a un cargo de elección popular que reúne los requisitos de elegibilidad, tanto constitucionales como legales, sin tener como intermediario a un partido político para su postulación como candidato.

Algunas de las ventajas que se les puede atribuir a las candidaturas independientes son que el candidato independiente tendrá controles institucionales bajos, es decir, tiene más posibilidad de incorporar gente de diversos orígenes y posturas a su plan de trabajo, además que al no pertenecer a

---

<sup>80</sup> <http://herrera.pena.tripod.com/ponencia4.html>

un partido político, está más cerca y comunicado con la población por lo que puede acarrear de manera más fácil el agrado de los votantes, propicia un mayor interés en la población para conocer sus propuestas, además sería una vía alterna para aquéllos ciudadanos anti o apartidistas.

## **2.-La candidatura independiente y el sistema de partidos**

La democracia de partidos no debe sustituir enteramente a la democracia de ciudadanos, puesto que si así ocurriese se estaría pervirtiendo la propia democracia, en la que como su propio nombre lo indica, es el pueblo la única fuente de poder. Los partidos cumplen una función auxiliar. Son instrumentos valiosos, por supuesto, pero sólo instrumentos de la democracia. Ésta no tiene por sujetos a los partidos, sino a los ciudadanos. Más aún, tampoco los partidos agotan los cauces de expresión del pluralismo político, que también puede (y debe) expresarse por medio de grupos de opinión no partidistas (movimientos políticos, independientes, agrupaciones de electores, etc); como tampoco agotan los cauces de expresión del pluralismo social, que se manifiesta también a través de los sindicatos, las asociaciones de profesiones y las demás formaciones colectivas que integran la diversidad de creencias e intereses que existen en una comunidad de hombres libres.<sup>81</sup>

Esa falta de cohesión y de adherencia se percibe claramente con el grado de abstencionismo que se ha presentado con cada proceso electoral, y este abstencionismo se debe entre otras cuestiones a la apatía del ciudadano hacia los partidos políticos ya sea porque no le agradan o no les convencen los programas de gobierno que presenta el partido, o bien porque el candidato no tiene los requisitos o características necesarias para lograr la adhesión de los ciudadanos. Por eso se hizo necesario que se le presentaran al ciudadano nuevos cauces de elección y que de esta manera coadyuvaran con los partidos políticos en la

---

<sup>81</sup> ARAGÓN, Manuel. Derecho de Sufragio: principio y función. En Nohlen. Dienter y Zovatto, Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Pág. 167.

representación y gobernabilidad del Estado, introduciéndose las candidaturas independientes con la reforma constitucional aludida.

Lamentablemente, al estar otorgado el monopolio de postulación de las candidaturas a los partidos políticos lo que se provocó fue negar la soberanía popular, y convertir al ciudadano sólo en un medio para llegar al fin, es decir, el ciudadano sólo actuaba con el sufragio, en el modo y la forma que el poder le tenía señalados, prohibiendo, antes de la reforma constitucional, las candidaturas ciudadanas mediante el establecimiento de que los partidos políticos eran los únicos medios por los cuales el ciudadano podía llegar a postularse como candidato para un cargo de elección popular, sin embargo con la reforma constitucional el derecho ciudadano se aplicó a los candidatos independientes ya reconocidos por la Constitución.

Ahora en México coexisten las figuras de las candidaturas independientes y los partidos políticos, así en la Ley Electoral del 19 de abril de 1911, en la Ley Electoral para la formación del Congreso Constitucional del 20 de septiembre de 1916 y en la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917 se regulaban los partidos políticos y los candidatos independientes, aunque estos últimos no de una manera detallada, ya que sólo se limitaban a mencionarlas sin establecer requisitos o prerrogativas a las que tenían derechos.

Fue hasta la Ley para la Elección de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918 y su reforma del 4 de enero de 1943, en la que se mencionaron por primera vez los requisitos de elegibilidad que tenían que satisfacer el candidato independiente en elecciones federales. De esta manera en su artículo 107 establecía que los candidatos independientes tenían los mismos derechos que los candidatos postulados por los partidos políticos, siempre y cuando estuvieran apoyados por 50 ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal y que tuvieran un programa político.

Para que un candidato independiente pudiera ser registrado a senador o Presidente de la República, sólo se exigía el apoyo de 50 ciudadanos de cualquier Distrito electoral del Estado.

Posteriormente en la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, aunque se regulaba el voto activo y el voto pasivo, se suprimieron por primera vez a las candidaturas independientes y en cambio se reguló más detalladamente a los partidos políticos, disponiéndose que sólo los partidos políticos podían registrar candidatos.<sup>82</sup>

Fue entonces a partir de esta ley que se eliminaron los candidatos independientes otorgándole el derecho exclusivo de postular candidaturas a los partidos políticos; las subsecuentes leyes que se aprobaron hasta llegar al actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, limitaron a los ciudadanos del derecho que en la mayor parte del siglo XX gozaban, demostrando que las candidaturas independientes y los partidos políticos no interferían entre sí, respondiendo la eliminación de las primeras a intereses partidistas para lograr centralizar la designación de candidatos, por un partido hegemónico que gobernó por más de 70 años al país.

Con la reforma constitucional al artículo 35-II de la Constitución, actualmente se ha autorizado la existencia de las candidaturas independientes como derecho ciudadano.

Para el caso de las candidaturas independientes y los partidos políticos, el término equidad debe derivarse de las circunstancias políticas, sociales, culturales y humanas para que de esta manera pueda existir una verdadera justicia distributiva y que ambas figuras jurídicas funcionen en el sistema político del Estado.

---

<sup>82</sup> Cfr. CABRERA Aceves, Mauricio. Candidaturas Independientes. Análisis Crítico y Propuestas de Cambio. Consultado en <http://es.scribd.com/doc/41741729/Candidaturas-Independientes-Analisis-Critico>. Págs. 29 y 32.

Una vez que exista equidad entre los partidos políticos y las candidaturas independientes, habrá una competencia electoral, respecto al término competencia debe entenderse como una “disputa o contienda entre dos o más personas sobre algo. Oposición o rivalidad entre dos o más que aspiran a obtener la misma cosa.”<sup>83</sup>, por su parte, el término electoral el diccionario de la Real Academia Española lo relaciona con electores o elecciones. Ahora bien, juntando las dos definiciones el término competencia electoral se refiere a la contienda entre dos o más sujetos llamados candidatos para ocupar un cargo de elección popular, sujetándose esa contienda a las leyes que rigen en la materia.

En la actualidad y concretamente en el Estado Mexicano, con la reforma constitucional de 2012, ya dejaron de ser los partidos políticos los únicos sujetos legitimados para competir en una contienda electoral, definidos según el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como entidades de interés público. Esto es así, porque con la reforma al artículo 35 constitucional se reconocen a las candidaturas independientes, como derecho del ciudadano, independientemente que en el artículo 35, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga el derecho a los partidos políticos de seleccionar y postular candidatos para cargos de elección popular.

Existe una tesis abandonada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se dictó en el asunto SUP-JDC-037/2001, que establecía que el contenido del artículo 41 constitucional no otorgaba la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos para ocupar un cargo de elección popular, debido a que en dicho artículo, no existe ninguna frase o expresión que otorgue dicha exclusividad, además que la exclusión del derecho de los ciudadanos para postularse como candidatos tampoco es una consecuencia del reconocimiento de los partidos políticos como medios que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; pero al no reglarse las candidaturas independientes

---

<sup>83</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es)

y al no otorgársele el registro para participar en una elección se entiende que los partidos políticos tiene esa exclusividad.

Ahora bien, para que en un sistema electoral exista una equidad en la competencia electoral, es necesario que las condiciones materiales, (reglas (jurídicas, políticas y económicas) o principios no favorezcan a ninguno de los actores políticos; procurándose que se compita en similares condiciones, no se busca una igualdad, sino que se debe buscar un equilibrio en las circunstancias electorales. Esta equidad en la competencia electoral, tiene su origen desde la elaboración de las leyes que rigen el proceso electoral, por lo que es necesario que los legisladores introduzcan los mecanismos de control necesarios para una contienda equitativa.

En México, la equidad en la contienda electoral la encontramos en los artículos 41 y 116, fracción IV constitucionales, regulando los principios y reglas como son:

a) Al ser los partidos políticos entidades de interés público el Estado tiene la obligación de otorgarles financiamiento, para que puedan desarrollar adecuadamente sus actividades, esta obligación por parte del Estado conlleva el derecho de fiscalizar esos recursos. El financiamiento público, prevalecerá sobre el de origen privado, esto tiene un fin, que consiste en evitar la avaricia de recursos de procedencia ilícita por parte de los partidos políticos para financiar sus campañas.

Ahora con la existencia constitucional del derecho ciudadano a ser postulado como candidato independiente, debe comprender la equidad a la contienda de esta especial figura de candidato independiente.

Lo anterior consideramos que se cumple si, del 30% de la bolsa global de financiamiento público que se distribuye en forma igualitaria comprenda también al candidato independiente y, del 70% restante se le distribuya al candidato

independiente según el porcentaje de la lista nominal de electores que apoye su candidatura, con lo cual tendrán los recursos necesarios para la contienda electoral.

b) La regulación sobre el acceso de los medios de comunicación en la actualidad es de mucha importancia, ya que en épocas pasadas se daban cuestiones inequitativas respecto a este tema, ya que aquél partido que tuviera más recursos contratava más tiempo en radio y televisión, por lo tanto, llegaba a más sectores de la población.

Por esta razón, en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007 se convirtió el Instituto Federal Electoral, en la única autoridad para la administración del tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión, en razón de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación o canal, para destinarlos a los fines propios del Instituto, para las demás autoridades electorales así como para los partidos políticos que tienen derecho a la aludida prerrogativa, según la distribución igualitaria del treinta por ciento y, el setenta por ciento restante, según la fuerza electoral.

A fin de mantener ese principio de equidad, el candidato independiente reconocido como derecho ciudadano con la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, debe beneficiarse del 30% del tiempo en radio y televisión, distribuido en forma igualitaria entre los actores políticos y del 70% restante, según el porcentaje de la lista nominal que apoye o apruebe la postulación de la candidatura independiente.

c) Acatamiento de los principios rectores fundamentales de la materia electoral, estos principios deberán guiar todas y cada una de las actividades de la autoridad encargada de llevar a cabo el proceso electoral, dichos principios son el de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad

d) Debe garantizarse al ciudadano la libertad de emitir su voto a favor de aquél candidato que prefiera, para garantizar esta libertad, el Estado debe de proveer lo necesario para que el proceso electoral esté libre de toda coerción que pueda limitar la voluntad del ciudadano.

e) Las elecciones para renovar los cargos populares, deben ser periódicas y auténticas, es decir, en los mecanismos legales debe de establecerse la duración de los cargos y cuando iniciará el proceso electoral para llevar a cabo su renovación.

f) Debe protegerse al sufragio activo, haciéndose respetar sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

g) Debe garantizarse al ciudadano la posibilidad de ejercer el sufragio pasivo, es decir, poder postularse como candidato independiente, conforme con la reforma constitucional, para ocupar un cargo de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales que se establezcan, sin tener la necesidad de pertenecer a un partido político y cumplir además con los requisitos que impongan los documentos internos del partido al que pertenece.

Por esta razón debe de regularse en nuestro sistema las candidaturas independientes, ya reconocidas por la Constitución con la reforma aludida anteriormente para que de esta manera se le permita al ciudadano postularse como candidato ejerciendo se derecho a ser votado, ya que este derecho si bien es cierto está regulado a nivel constitucional y que en ningún precepto del mismo ordenamiento niega la posibilidad de postulación independiente, también lo es que la legislación ordinaria no se regula en ninguno de sus preceptos las candidaturas independientes.

h) Las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, deberán en todo momento desarrollar sus funciones bajo los principios de autonomía e independencia.

i) Los funcionarios de cualquier dependencia o gobierno, deberán de abstenerse de participar a favor o en contra de cualquier actor político, pues por su posición de superioridad es evidente que propicia ámbitos desproporcionados e inequitativos.

La competencia política y la posibilidad real de la alternancia en cualquier nivel de gobierno funcionan como un mecanismo de equilibrio de poder para las autoridades. Los ciudadanos saben y las autoridades también que el voto popular puede cambiar al partido en el gobierno, por lo que las autoridades y las administraciones en turno se ven obligadas a ser más eficientes y a limitar la utilización arbitraria del poder.

La competencia obliga a los partidos políticos y ahora a los candidatos independientes a ser más cuidadosos en su proceso de selección de candidatos y eventualmente a tener candidatos más aptos, que puedan tener un mejor desempeño, lo cual alimenta la confianza de los ciudadanos en los candidatos, en las autoridades y con ello se refuerza la cultura democrática.

### **3.-La candidatura independiente y la vida democrática**

En la actualidad, los bienes sociales se encuentran en un estado de peligro, en perjuicio de todos los miembros de la comunidad, ya que la injusticia social, la clara distinción entre las clases sociales, muestran la incapacidad del Gobierno para atender las mínimas exigencias para una vida decorosa. Por ello, para que haya un cambio en el gobierno y por lo tanto exista una verdadera democracia participativa todos los individuos deben tener las mismas oportunidades, ajustando el marco teórico a la práctica, para que de esta manera todos los ciudadanos puedan participar de una manera más consciente en la vida política y participar de

una manera independiente y libre, sin tener la necesidad de elegir a aquéllos candidatos que les ofrezca la satisfacción de sus necesidades básicas como son la salud, la seguridad, mayor oferta de trabajo, alimentación, mejor educación, etc., ya que la satisfacción de estas necesidades son por sí mismas una obligación que debe ser cumplida por todos aquéllos que están ejerciendo el poder.

Por las condiciones en las que nos encontramos, ahora, después de la reforma constitucional se cuenta con una alternativa para ejercer libremente el derecho político electoral de ser votado, con el reconocimiento del derecho ciudadano de ser candidato independiente, ya que aunque éste este regulado y elevado a rango constitucional no se encuentra reglamentado en la legislación ordinaria, que aun establece que para el registro de candidatos es condición la de pertenencia a un partido político, degenerándose con eso la democracia en una oligarquía partidista.

Las instituciones sobre las cuales reposa el sistema democrático –elecciones periódicas y libres, separación de los poderes, protección de las garantías individuales y las libertades públicas, principio de legalidad, pluralidad de partidos, libertad de expresión de las diversas corrientes de opinión- legitiman el acceso al poder a los candidatos, ya sea postulados por los partidos políticos o en forma independiente después de la reforma constitucional de 2012 sin embargo, debemos recordar que en la actualidad en los países en vías de desarrollo hace falta permitir que los ciudadanos participen más activamente en la vida democrática y que no sólo su participación termine el día de la jornada electoral cuando emite su voto y sea olvidado al momento del ejercicio del poder, por eso es necesario reconocer y avalar la candidatura independiente que su fin primordial es dejar a un lado las ideologías partidistas y lograr que un ciudadano pueda acceder al poder sin tener la presión de cumplir con los mandatos que le imponga un partido político, derivados de programa de acción, declaración de principios y en su caso de la plataforma electora, ya que así como es contrario a la

democracia, obligar a alguien a pertenecer a un partido político sin o contra su voluntad, lo es también, que al ciudadano, que reúne los requisitos de elegibilidad y que por sus ideas políticas no se siente vinculado a ningún partido político, se le pudiere negar el ejercicio del poder.

Debe aclararse que el derecho de ser votado no debe significar, en modo alguno, la obligatoriedad de pertenecer a algún partido político. En toda democracia debe respetarse el derecho a pertenecer o no tener partido político sin que la falta de pertenencia a un partido político merme o anule el derecho a ser votado.

#### **4.-La crisis de partidos políticos y la candidatura independiente**

Ante los reiterados conflictos al interior de los partidos políticos, así como la multiplicidad de causas que provocan las crisis de los citados institutos políticos, en especial las relativas a la selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular, derivado de múltiples negociaciones con las dirigencias y organizaciones cupulares, sin tomar en cuenta los derechos de los afiliados ni el desarrollo de la militancia, sino sólo los o solo alguna de los grupos conformados al interior de los institutos políticos, han sido solo algunas de las causas por las que se reconocieron en México las candidaturas independientes, con la reforma de 9 de agosto de 2012, al artículo 35, fracción II, como un derecho del ciudadano. Lo anterior con la finalidad de fortalecer el sistema democrático de las sociedades modernas y, en especial, permitir a los ciudadanos el acceso a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de someterse en forma sumisa a las desiciones de las dirigencias partidistas, las candidaturas independientes son la única opción para el desarrollo sustentable de la democracia, tanto en México como en diversos países de Latinoamérica.

En efecto, las candidaturas independientes, actuando en forma concurrente con los derechos de los citados institutos políticos de participar en el desarrollo de los procesos electorales, permiten al ciudadano el ejercicio de su derecho

constitucional de ser votado a todo cargo de elección popular, sin necesidad de someterse a la voluntad o negociación de las cúpulas partidistas, sino en forma auténticamente democrática dejando de depender, su participación en el proceso de elección, de los partidos políticos, quienes hoy en día, no responden a las expectativas ciudadanas, ni para la solución de los problemas nacionales, porque sólo pretenden la satisfacción de sus propios intereses, ni para acceder a algún cargo de elección popular, porque sólo postulan como candidatos a aquellas personas fieles a los intereses que representan, sin importarles la solución de los problemas que viven las Naciones y la sociedad en su conjunto.

Las candidaturas independientes, como correctamente deben ser denominadas, mal llamadas candidaturas ciudadanas, porque aun los partidos políticos deben postular como candidatos exclusivamente a ciudadanos, son la única opción para fortalecer a las sociedades democráticas, ante la ineficacia de los partidos políticos y ante las desviaciones que demuestran en la solución de los problemas nacionales y sociales.

Por esta razón, debe reconocerse que el sistema de partidos políticos se encuentra en este siglo XXI, totalmente agotado, que ya no permite el desarrollo de la democracia en diversos países, no sólo de Latinoamérica sino en diversos países del mundo, en donde las sociedades modernas exigen mayor apertura y atención a sus propias necesidades, que lejos de ser prioridades para los gobernantes, primero atienden a los principios e intereses de los partidos políticos que los postularon y, hasta en último lugar, se preocupan por las necesidades de las sociedades que dejan de ser atendidas, lo que ha provocado disturbios y enfrentamientos en múltiples países del Continente Americano y Europeo, que dan como resultado asesinatos y violación a los derechos humanos de los miembros de la colectividad.

Con todo ello, es realmente urgente, que la mayoría de los países que se ostentan como democráticos, deben reconocer a las candidaturas independientes, para la

consolidación de la vida institucional y la paz social, dejando paulatinamente en desuso el sistema de partidos políticos al encontrarse totalmente agotado, por los múltiples conflictos y crisis que se vive al interior de los institutos políticos.

### **5.-La determinación del candidato independiente**

La candidatura independiente al no estar sujeta a las condiciones de algún partido político, solo dependerá su determinación de la voluntad de cada ciudadano interesado en la postulación, previo cumplimiento de los requisitos que señale la legislación aplicable, para recibir el correspondiente registro con tal carácter, por parte de la autoridad electoral, según el tipo de elección y la entidad federativa de que se trate.

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2012 establece que son derechos del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Con lo anterior se abrió la posibilidad de contender en forma independiente a cualquier cargo de elección popular, sin depender de algún partido político.

En efecto, para la determinación de los candidatos independientes, no se debe supeditar su decisión, más que al cumplimiento de los requisitos señalados en la legislación aplicable, para que proceda el registro como candidatos independientes por parte de la autoridad competente encargada de organizar y desarrollar los procesos electorales.

Es innegable que deben cumplirse las condiciones y requisitos señalados en la ley, para que se declare procedente el registro de la candidatura independiente,

por ello, en la reforma política presentada por el Presidente de México al Senado de la República, se habían establecido los requisitos que se debían colmar para la procedibilidad del registro de la candidatura independiente en los procesos electorales, entre los que destacaban que, el aspirante a candidato independiente, debía estar apoyado por un número de ciudadanos, no inferior al uno por ciento del padrón electoral de la demarcación que corresponda y que, aun cuando no se mencionaba expresamente en la reforma, debía ser del padrón actualizado en el momento de la decisión de aspirar a la candidatura independiente, aun cuando pudiera ser procedente también, que se tratara del padrón utilizado en la elección inmediata anterior, debidamente avalado con las firmas en los formatos que se distribuyan por la autoridad electoral, al que se debía anexar una copia de la credencial para votar con fotografía, para el efecto de que la autoridad electoral autentificara las firmas y el porcentaje requerido para la postulación del candidato independiente y, con ello, se derivara el conjunto de consecuencias que la legislación debía establecer, como es el derecho al financiamiento público, el acceso a los medios masivos de comunicación, las campañas electorales, la rendición de cuentas, la intervención en los debates públicos, entre otros, sin que se hiciera distinción alguna en perjuicio de los candidatos de partido o los candidatos independientes, pues en ambos casos debe imperar siempre entre ellos el principio de igualdad y equidad.

## **6.-La candidatura independiente y su financiamiento**

Conforme al Diccionario de la Academia Real Española de la Lengua, el financiamiento es “aportar el dinero necesario para una empresa. Sufragar gastos de una actividad, obra, etc.”<sup>84</sup>

El financiamiento puede ser entendido entonces, en materia electoral como la política de ingresos y de egresos de los recursos públicos que se destinan para sufragar las actividades de los partidos políticos, ya sea en época electoral como no electoral.

---

<sup>84</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es)

Los partidos políticos en México, actualmente tienen prerrogativas legales, para asegurar el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones que le impone la ley.

Los partidos políticos son entidades de interés público por disposición constitucional, porque cumplen funciones que comprometen el interés del Estado en la conformación de los órganos del poder público y además, promueven la estabilidad social y el cambio, razones en las que se funda su derecho a recibir financiamiento público, para evitar que se alleguen de recursos de procedencia ilícita.

Con la reforma constitucional al artículo 35, fracción II, se reconoció el derecho ciudadano de solicitar el registro de candidatos independientes, cumpliendo con los requisitos y condiciones legales, que aún están pendientes de promulgación. Por ello la candidatura independiente al ser, una entidad de interés general, porque se encuentra comprometido el interés de todos los ciudadanos que fincan sus esperanzas políticas en la representación de un candidato que no pertenece a ningún partido político, pero sí responde al interés de los ciudadanos que lo apoyan, y que al ser en un número considerable que represente la mayoría que lo pueda llevar al triunfo de una elección, se refleja el interés general del elemento estatal en el que reside su soberanía como es el pueblo elector, razones suficientes para otorgarle financiamiento público, además que para que haya una justicia en la democracia debe haber una equidad entre los partidos políticos y los candidatos independientes, ya que el fin último de ambas entidades son el de representar los intereses públicos en el poder.

El financiamiento de los candidatos independientes debe comprender las precampañas y campañas electorales, pues el ciudadano interesado debe expresar su voluntad al Instituto Federal Electoral y contando con un porcentaje de respaldo

ciudadano realizar precampañas electorales a fin de obtener el respaldo de los ciudadanos en un porcentaje mayor según lo exija la ley.

La misma razón opera respecto a las campañas electorales de los candidatos independientes, quienes deberán de obtener los recursos públicos para sus actividades de campaña.

En este sentido, la regulación del financiamiento para los partidos políticos debe entenderse aplicable para los candidatos independientes, en el entendido de que deberán participar en forma igualitaria del 30% de financiación pública que se distribuye a todos los actores políticos y, del 70% restante, su participación será en proporción del porcentaje de la lista nominal de electores que respalden su postulación, con la finalidad de seguir manteniendo el principio de equidad previsto en la Constitución.

Dichas prerrogativas están reguladas en el artículo 41, bases II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 41:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...).

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Por otra parte, el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código.
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Algunos principios que tendrán que regir en el financiamiento de los candidatos independientes son:

- a) Los recursos públicos tendrán que prevalecer sobre los privados.
- b) Deberá haber límites a los gastos de precampaña y campaña electoral, así como sanciones ante el exceso de gastos y su fiscalización por parte de la autoridad electoral competente.
- c) Deberá regir la transparencia en el origen y manejo de los recursos públicos que reciban, para ello, la autoridad encargada de fiscalizar a los partidos políticos en el Instituto Federal Electoral también fiscalizará a los candidatos independientes.

d) Al igual que los partidos políticos, los candidatos independientes tendrán derecho a acceder a los medios de comunicación, en la misma proporción que los partidos políticos de nueva creación.

En esta tesitura, entre los candidatos postulados por los partidos políticos y los candidatos independientes, debe imperar un principio de igualdad en los derechos y prerrogativas que debe otorgárseles, para el efecto de que el desarrollo del proceso electoral no se vean favorecidos unos candidatos partidistas en detrimento de los demás como independientes, porque no pueden existir en la contienda electoral, candidatos de primera o segunda categoría, pues ambos persiguen la misma finalidad que es, entre otras cosas, hacer posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder político y promover la participación del pueblo en la vida democrática, tal como lo ordena el artículo 41 Constitucional.

### **7.-La elegibilidad en la candidatura independiente**

La elegibilidad, entendida como la capacidad legal para ser postulado candidato a algún cargo de elección popular, al reunir los requisitos señalados en la Constitución y en la legislación aplicable, no puede ser distinta entre los candidatos postulados por los partidos políticos y los candidatos independientes, ya que en ambo casos, los requisitos para su postulación son los mismos, a fin de acceder al cargo para el cual se han postulado, por ello, no se advierte diferencia alguna en la elegibilidad para ostentar el carácter de candidato partidista o candidato independiente.

Sin embargo, los requisitos para lograr su postulación en la candidatura, sí llegan a variar, según se trate de candidatos partidistas o independientes, pues mientras que en los primeros, es suficiente que el partido político que lo postule exprese que su selección fue en forma democrática, en el segundo caso, se debe demostrar que el candidato cuenta con el respaldo y apoyo de un número de ciudadanos igual al porcentaje que se señale en la ley, del padrón electoral o lista

nominal de electores, empleado en la última elección, demostrable a través de la entrega de los formatos y copias de las credenciales para votar de los ciudadanos, que emiten su respaldo a favor del candidato independiente, en el porcentaje que sea determinado por la ley.

## **8.-Los principios y el proyecto gubernamental**

El desarrollo de los procesos electorales, conforme al modelo de organización que se regula en las legislaciones electorales en México, esta dividido en cuatro etapas: preparación de la elección; jornada electoral; cómputos y declaración de validez de la elección y dictamen, computo final, declaración de validez y de Presidente Electo.

En la primera etapa, relativa a los actos preparatorios de la elección, se hallan otras etapas, entre las que se encuentran la precampañas electorales, en las que los aspirantes a las candidaturas de los partidos políticos, hacen proselitismo para efecto de obtener la candidatura de su instituto político. Es en esta particular forma de organización, donde también se requiere normar los derechos y facultades de los candidatos independientes que se pretenden postular, para el efecto de dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas de gobierno y obtener su respaldo en el porcentaje que la legislación señale, para cumplir con el requisito del porcentaje de ciudadanos que le apoyan conforme lo determine la legislación electoral aplicable.

En este sentido, mientras que los aspirantes a candidatos partidistas hacen proselitismo para obtener la candidatura del partido político, el candidato independiente la formulará para obtener el respaldo ciudadano en el porcentaje del padrón electoral que exija la legislación electoral, representando un mayor trabajo a los candidatos independientes que los candidatos partidistas.

En este sentido, resulta indispensable para demostrar que aquél aspirante a candidato independiente cuente con suficiente apoyo de la sociedad, expresado

numéricamente, con el porcentaje que la legislación señale para el efecto, con el fin de determinar si es o no significativo tanto su proyecto de gobierno como su plataforma electoral, para lograr esto, es necesario darle una divulgación de los programas y principios de su actividad política, a la par de los aspirantes a candidatos partidistas o también llamados precandidatos de los partidos políticos, quienes se dirigirán a los militantes de sus partidos, mientras que aquellos, a la ciudadanía en general para lograr el porcentaje del padrón electoral, según lo señale la ley.

En el proyecto de reformas presentada por el Presidente al Senado de la República, señalaba el uno por ciento del padrón de la demarcación de que se trate, sin embargo la reforma constitucional publicada con el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, ya no incluyó el citado porcentaje para el registro del candidato independiente.

## **9.- La candidatura independiente como solución a la crisis de partidos políticos**

No es pensable que las candidaturas independientes vengan a suponer un quebranto de los partidos y por lo tanto que ponga en riesgo la democracia. Al contrario, la democracia se fortalece con medidas así, no sólo porque la revitalicen en general (al acercar al poder a todos los ciudadanos), sino también porque de manera más específica, pueda revitalizar una de sus piezas fundamentales como lo son los propios partidos (que quizás se sientan obligados a flexibilizarse y democratizarse ante la eventualidad de que los ciudadanos les hagan por su cuenta la “competencia” en el mercado político).<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> ARAGÓN, Manuel. Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo. En Nohlen. Dieter. Zovatto, Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Pág. 197.

La candidatura independiente, viene a ser una alternativa en el sistema político, y no una institución que tienda a eliminar o disminuir en su actuar a los partidos políticos.

Las ventajas que pueden atribuírsele a las candidaturas independientes son entre otras:

\*El candidato independiente está libre de controles institucionales provenientes de partidos políticos, ya que al no ser postulado por estos.

\*Los candidatos independientes tienen más apertura para incorporar gente de diversos ideales y posturas.

\*Su programa de acción está más cerca de la población, ya que al surgir el candidato independiente sin el respaldo de un partido político tiene que ser realmente conocido por la gente del lugar al que se está postulando.

\*Se le brinda la oportunidad a aquéllos ciudadanos que no comparten los ideales políticos de ninguno de los partidos políticos legalmente reconocidos de presentar nuevas propuestas y presentárselas a los ciudadanos, respetando con ello el derecho de libre asociación regulado en la Constitución.

## **CAPÍTULO CUARTO CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL MARCO CONSTITUCIONAL**

### **1.-Supremacía Constitucional y los tratados internacionales**

El concepto de supremacía constitucional debe entenderse como aquélla cualidad que posee únicamente la Constitución como norma jurídica, al ser el punto de partida de legitimidad de todo el orden jurídico de un país o territorio determinado.

La Constitución es suprema por ser la expresión de la voluntad del pueblo, realizada a través del Congreso o Asamblea Constituyente, la cual es fuente u origen de los poderes que crea y organiza, los cuales no pueden ir más allá de su norma creadora, lo que implica que sea superior a ellos. La Constitución es la base de todo el orden jurídico mexicano, es el fundamento de validez de toda norma jurídica, y es la que determina la organización de todo el Estado.

El llamado orden jurídico estatal se compone de diversas normas, no situadas en un mismo nivel, sino escalonada jerárquicamente, partiendo de la norma suprema la constitución. De la supremacía constitucional se deriva la legitimidad y validez de todas las demás normas inferiores; todas deben obedecer los principios constitucionales y nunca controvertirlos, pues de lo contrario sufren de invalidez,

previa declaración de la autoridad encargada de llevar a cabo la protección constitucional contenida en el mismo documento.<sup>86</sup>

En nuestra historia constitucional disponemos de antecedentes del principio de supremacía, de los que se pueden destacar los siguientes: la Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, en su artículo 237 determinaba que, “en tanto se sancionare la Constitución permanente de la Nación, sería observada inviolablemente”. El artículo 24 del Acta Constitucional de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824, ordenó que las Constituciones de los Estados no podrían oponerse a esa Acta ni a lo que llegare a establecer la Constitución que habría de ser expedida.

La Constitución Federal de 1824, en el artículo 161, fracción III, impuso la obligación de los Estados de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes generales de la Unión, así como los tratados celebrados y aquéllos que llegasen a celebrarse por la autoridad suprema de la Federación.

La Constitución de 1857, en su artículo 126, expresó lo siguiente: “esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”<sup>87</sup>

El principio de supremacía constitucional supone, por una parte, que en ese orden normativo no puede existir una norma superior a la constitución que la inició y, por

---

<sup>86</sup> SOTO Flores, Armando. *Supremacía Constitucional. Teoría de la Constitución*. Ed. Porrúa. 2ª ed. México. 2005. Págs. 169 y 170.

<sup>87</sup> Cfr. SANCHEZ BRINGAS, Enrique. *Los Derechos Humanos En la Constitución y en los Tratados Internacionales*. Ed. Porrúa. México. 2001. Págs. 42-43

otra parte, que ninguna otra norma de las que integran el orden jurídico del Estado puede alcanzar el rango o posición jerárquica de la Constitución.

La supremacía se puede dividir en material y en formal, la supremacía material significa que el orden jurídico del Estado depende por entero de la Constitución. Siendo ella el origen de toda la actividad jurídica que se desarrolla dentro del Estado, necesariamente será superior a todas las formas de esta actividad, puesto que es de ella, y tan solo de ella, que esas formas derivan validez. En este sentido decimos que la Constitución es la norma o la ley fundamental.<sup>88</sup>

En México, la Constitución es la base de todas y cada una de las leyes que rigen la vida del país, tiene su fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

La supremacía formal de la Constitución surge, fundamentalmente, del hecho de que sus normas han sido consagradas mediante procedimientos especiales, diferentes a los de la ley ordinaria, y de que para modificar esas normas se requiere igualmente de procedimientos especiales. De ahí que cuando se trata de disposiciones cuyo contenido no sea propiamente de naturaleza constitucional, pero que por su particular importancia el constituyente ha considerado oportuno elevar a esa categoría, introduciéndolas en el texto de una Constitución, esas disposiciones, al igual que las demás, tendrán supremacía sobre cualquier otra norma no constitucional.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op cit. pág. 383

<sup>89</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op cit. pág. 384

Los tratados, como fuente del derecho de gentes, constituyen expresiones jurídicas, es decir, un estatus jurídico en el orden internacional. De esta forma, prevalece un vínculo con el derecho interno de los Estados. Esta relación la podemos sintetizar a partir de dos teorías:

La teoría monista que establece que el derecho internacional y el derecho interno forman parte de un solo ordenamiento jurídico. El jurista Hans Kelsen, es proponente de la teoría monista en la que el orden internacional es sustento o base del interno.

La teoría dualista mantiene que el derecho internacional y el interno son dos ordenamientos jurídicos separados, distintos. Esta teoría a su vez, tiene dos vertientes: la primera, sostiene que el derecho internacional, es superior al interno; la segunda parte supone la superioridad del derecho interno con respecto al internacional.<sup>90</sup>

En México, la materia de los tratados internacionales está regulado constitucionalmente en el artículo 76, fracción I, en el que se establece como facultad exclusiva del Senado, analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Asimismo, el artículo 133 consagra el principio de supremacía constitucional al establecer que esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen

---

<sup>90</sup> RABASA O. Emilio. Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México. Estudio comparativo. Sus orígenes, evolución, principios fundamentales y jerarquía con los tratados. Los textos positivos. Ed. Porrúa. UNAM. México. 2003. Pág. 108.

de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebre por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En el ámbito legal, existe la Ley sobre la Celebración de los Tratados que establece en el párrafo segundo del artículo 4 que los tratados para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación y en el siguiente artículo se dice que “la voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión.

La autoridad encargada de coordinar las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formular una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y en su caso una vez suscrito lo inscribirá en el registro correspondiente, será la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso en que esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los organismos internacionales para la solución de controversias legales en que sea parte.

De conformidad con la interpretación de la Corte en la tesis aislada P. LXXVII/99, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Novena Época, Noviembre de 1999, página 46, que reza bajo el rubro “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA

CONSTITUCIÓN FEDERAL”, se considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado, y de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas, y por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta se competencia de las entidades federativas.

Con esta tesis se abandona el criterio sustentado en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA”

Este criterio, se ve reafirmado con la tesis P.IX/2007, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación Número XXV, Novena Época, abril de 2007, página 6 cuyo rubro es “TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”, que establece que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo

dispuesto en la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

## **2.- Los derechos constitucionales en la candidatura independiente**

Daniel Zovatto define a los derechos políticos como “el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política”<sup>91</sup>, son derechos de igualdad, pues permiten la participación de todos los ciudadanos de un país, bajo ciertos requisitos en condiciones de igualdad, en los asuntos públicos nacionales; en suma, son los “derechos que conceden al titular una participación en la formación de la voluntad estatal”<sup>92</sup>. A diferencia de los derechos civiles, que son aquéllos que posee el ciudadano y que guardan una relación de oposición frente al Estado, pues éste tiene la obligación de no interferir en su ejercicio, los derechos políticos por el contrario, le imponen al Estado la carga de garantizar su efectivo ejercicio a favor de los ciudadanos. Estos derechos tienen incluido elementos de libertad, igualdad y universalidad.

Si los partidos políticos son únicamente mediadores en la representación política, resulta ilógico excluir a los ciudadanos no afiliados a ellos de la participación en los asuntos públicos del país, esto se desprende de la lectura del artículo 41, fracción I, párrafo 2 que establece: “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas,

---

<sup>91</sup> ZOVATTO, Daniel. Derechos Políticos como Derechos Humanos. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen, Dieter. Ed. IFE-FCE. México. 1998. Pág. 32.

<sup>92</sup> KELSEN, Hans. Citado por Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Ed. Porrúa. 4ª. Ed. México. 1996. Pág. 505.

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos (...).”

No obstante que constitucionalmente se establezca que los partidos políticos hacen posible el ejercicio del poder público por parte de los ciudadanos, esto no excluye otras formas de poder acceder al poder público como son las candidaturas independientes, así se reconoció en la reforma constitucional publicada el 9 de agosto de 2012, en la que se estableció que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Con lo anterior sigue rigiendo la prerrogativa del ciudadano de poder ser votado que se establece en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho político no podía ser restringido a los ciudadanos mexicanos en virtud del otorgamiento a los partidos políticos del derecho de postular candidatos a cargos de elección popular, aun cuando esta exclusividad se infiere del contenido del artículo 41 constitucional fracciones I, II y III y los artículos 8, numerales 2 y 3; 11, numeral 3; 22, numerales 1 y 3; 36, inciso a, c, d y f, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos artículos se contraponen con los artículos 6, 9 y 35, fracción II constitucionales, que consagran la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho ciudadano a ser candidato independiente, respectivamente.

Esto se entiende así porque como mexicano se tiene el derecho de libre asociación, incluso para fines políticos, esta libertad interpretada a contrario sensu, se traduce en la libertad de no asociarse; esta libertad de asociación está consagrada a nivel internacional en el artículo 20 de la Declaración Universal de

los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”. Por lo tanto, al ejercer la libertad de no asociarse el ciudadano antes de la reforma constitucional renunciaba a su derecho de ser votado, ya que estaba condicionado el ejercicio de dicho derecho al requisito sine qua non de pertenecer a un partido político, además de lo anterior se debía tener en cuenta que sólo se podrá constituir un partido político nacional cada 6 años, ya que el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que “para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificara ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial...”.

El hecho de que sólo los ciudadanos afiliados a un partido político podían acceder a cargos públicos violaba el principio de igualdad en perjuicio de aquéllos que no estaban afiliados a dichas entidades, pues no podían acceder al derecho de voto pasivo en condiciones de igualdad.

Además la obligación que existía de ser postulado por un partido político para ser candidato, violaba el artículo 6 constitucional que consagra la libertad de pensamiento ya que el ciudadano al afiliarse a un instituto político tenía que estar de acuerdo con la plataforma del partido que lo postulara.

Mediante el sufragio los ciudadanos, pacíficamente, establecen y cambian gobiernos, es decir, dan su apoyo o lo niegan a programas que se les presentan en la oferta electoral.

Por otro lado, otra función del sufragio es producir una específica limitación del poder: la limitación en el tiempo, en la medida en que no es concebible el sufragio democrático si no es periódicamente ejercitable, esto es, si la representación no lo es por tiempo limitado. Elecciones libres, y a elecciones periódicas.

Por último, la función de legitimación del Estado, ya que el sufragio es el único instrumento mediante el cual se asegura verazmente la emisión de la voluntad popular.

Proclamar que el pueblo ejerce la soberanía mediante el sufragio impone dos exigencias que el ordenamiento ha de atender: por una parte, garantizar un sufragio activo universal, libre y secreto, y, por otro, garantizar el general y libre acceso del pueblo al sufragio pasivo (de lo contrario los ciudadanos, en la democracia representativa, sólo elegirían, pero no desempeñarían el poder, esto es, sólo ostentarían el derecho a tener un gobierno elegido, pero no a gobernar ellos mismos mediante elecciones.<sup>93</sup>

Esto es lo que se vivió antes de la reforma a la Constitución Federal, actualmente el ciudadano tiene a su favor el sufragio activo, es decir, la facultad de elegir a los gobernantes, pero también tiene oportunidad de ejercer un cargo público, sin que forme parte de un partido político o sea tomado en cuenta por la cúpula del mismo.

Cuando eso ocurría antes de la reforma, los órganos directivos de los partidos políticos elegían a los afiliados que querían que los represente en los órganos de poder, esto es fácilmente verificable con observar las listas que presentaban los partidos políticos de mayoría relativa y representación proporcional en la que postulaban a un cierto ciudadano como candidato por ambos principios, con lo que si un candidato perdía por el principio de mayoría relativa, entonces ganará por el otro principio, violentándose con estas conductas el derecho de los demás candidatos, sobre este tema se han presentado varios Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que han sido resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>93</sup> ARAGÓN, Manuel. Derecho de Sufragio: principio y función. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen. Dieter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Pág. 176

### **a.- El derecho a ser votado. Su teleología constitucional**

Ni los partidos deben ser los “únicos” instrumentos de participación política de los ciudadanos ni se debe reducir enteramente el ámbito de la política al ámbito de los partidos. Cuando así se hace, las consecuencias pueden ser graves: anquilosamiento y burocratización excesiva de los partidos, distanciamiento entre éstos y la sociedad, entre el pueblo y las instituciones democráticas y, por supuesto, se desvirtúa claramente el derecho de sufragio pasivo, que deja de ser un derecho de todos los ciudadanos para pasar a ser más bien un derecho de un sector muy reducido de éstos (lo que no queda desvirtuado porque se intente garantizar la democracia interna de los partidos para la elaboración de candidaturas o la posibilidad de que las corrientes internas del partido tengan candidaturas propias, o la posibilidad de que en las candidaturas de partido vayan candidatos independientes).<sup>94</sup>

La posibilidad de ser votado es un derecho que corresponde al ciudadano en cuanto tal, y difiere de la especie que consiste en asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos de su sociedad.<sup>95</sup> A lo que se quiere referir este autor son a los llamados candidatos externos, es decir, aquéllos ciudadanos que sin pertenecer al partido político son postulados como candidatos del partido político

En principio el sufragio pasivo o el derecho de ser votado es universal, en la medida en que todos los ciudadanos sin importar si están a favor o no de un partido político, tienen la oportunidad de ejercerlo, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos previstos en la legislación reglamentaria. Se está actuando en contra de este derecho al permitir que los partidos políticos sean los únicos que estén legitimados para proponer candidatos a un cargo de elección popular, ya que en la realidad, aquel ciudadano que es postulado como candidato es el que

---

<sup>94</sup> ARAGÓN, Manuel. Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen. Dieter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Págs. 196 y 197.

<sup>95</sup> DE LA PEZA, José Luis. Candidaturas Independientes. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen. Dieter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Pág. 617.

tiene una presencia predominante en el partido político, discriminando a aquéllos ciudadanos que aunque pertenezcan al mismo instituto político no son elegidos por no tener vínculos directos con la dirigencia del partido político del que se trate.

Estas fueron algunas de las razones por las que se reformó la fracción II del artículo 35 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2012, en la que se estableció como derecho ciudadano el postularse como candidato independiente a todos los cargos de elección popular, sin depender de la voluntad de algún partido político para su registro y postulación como candidato.

**b.- Análisis de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-126/2001, SUP-JRC-127/2001 y SUP-JRC-128/2001 acumulados.**

En esta sentencia se resolvió la coalición denominada “Alianza por Chiapas”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia, para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Chiapas, en la que se determinó el alcance del derecho de ser votado, pero sin pronunciarse sobre la candidatura independiente, pues en el convenio de coalición se propusieron como candidatos a diversos ciudadanos que no eran militantes de los partidos políticos coaligados, sin embargo, se determinó que el derecho a ser votado no estaba condicionado al carácter de militantes de los partidos políticos que los postularan, esa es en forma particular, la trascendencia de esta sentencia, por cuanto reconoció la independencia entre el derecho de afiliación y el derecho a ser votado, sin suponer la necesaria existencia de la afiliación para aspirar a algún cargo de elección popular.

### **3.- Los tratados internacionales en la candidatura independiente**

Los derechos políticos primeramente nacen en el ámbito interno y después se van extendiendo a nivel internacional, el primer reconocimiento internacional de estos derechos fue en 1948, con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Posteriormente esta clase de derechos se consagraron en diversas Convenciones como: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dichos instrumentos internacionales reconocen como derechos políticos entre otros el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos del país, el derecho de votar, el derecho de ser votado y el derecho de asociarse con fines políticos.

El artículo 36, incisos a, c, d y f, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que otorga el monopolio de registro de candidatos a los partidos políticos, es violatorio de normas internacionales que protegen el derecho político-electoral de ser votado, como son: los artículos 1, 2, 18, 20, 21, 28 y 30 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 5, 22, 25 y 28 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como los artículos 1, 13, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; tratados internacionales que son derecho mexicano vigente y obligatorio.

#### **a.-Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

El pacto internacional de derechos civiles y políticos es un tratado internacional multilateral que reconoce derechos civiles y políticos y establece los mecanismos necesarios para su protección. Fue adoptado mediante la Resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966 en Nueva York, Estados Unidos, entró en vigor el 23

de marzo de 1976; vinculación del Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, su entrada en vigor en México el 23 de junio de 1981.

Dicho pacto en su artículo 2 establece que cada uno de los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos, los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.

Los derechos civiles y políticos reconocidos en el Pacto se encuentran en el artículo 25 y son los siguientes:

-Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

-Votar o ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

-Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **b.- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**

Esta Convención fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de diciembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

En su artículo 1 establece la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona.

Los derechos políticos reconocidos en esta Convención se encuentran enunciados en el artículo 23 y son:

-Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

-Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

-Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Cabe destacar las consideraciones expuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento denominado "Informe sobre la situación de los derechos humanos en México 1998"

"El derecho de acceso a la contienda electoral.

445. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una obligación y un derecho de los ciudadanos mexicanos, el votar y ser votado. También señala cuáles son los requisitos que los ciudadanos deben cubrir para aspirar a algún puesto de representación popular. Entre éstos, no figura el de ser postulado por algún partido político. Sin embargo, la ley reglamentaria, es decir el COFIPE, señala en su artículo 175, inciso 1, que "...corresponde exclusivamente a

los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".

446. En estos términos, toda candidatura independiente es invalidada desde un principio. Hasta ahora no ha sido posible encontrar en México una fórmula que garantice la estabilidad y consolidación del sistema de partidos, que resulte compatible con la garantía constitucional que tienen los ciudadanos para ser votados para cargos de elección popular, sin tener que hacerlo obligadamente bajo las siglas de algún partido político.

...

## VI. RECOMENDACIONES.

501. En virtud del análisis precedente, la CIDH formula al Estado mexicano las siguientes recomendaciones:

502. Que adopte las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia."

Se advierte claramente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que en México existe legalmente un monopolio de postulación de candidaturas de los partidos políticos

### **4.-Efectos vinculatorios de los tratados internacionales con el Estado Mexicano**

El viejo y reiterado principio *pacta sunt servanda* "lo pactado debe ser cumplido", se enfrenta a los cambiantes sentimientos de nacionalismo interno de cada Estado.

Acudiendo estrictamente al derecho positivo internacional aplicable, la Convención de Viena de 1969 establece que no se podrá invocar el derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Sin embargo, este precepto tiene una excepción que establece el incumplimiento del tratado cuando se trate de una violación manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental del derecho interno.<sup>96</sup>

Para que un tratado internacional en nuestro país tenga plena vigencia normalmente se deben cumplir con ciertas formalidades como son la negociación del tratado, la adopción del texto y la manifestación del consentimiento para obligarse al cumplimiento de un tratado, esta última realizada por quien está facultado en las normas internas.

Los tratados internacionales es un acuerdo de voluntades entre dos o más Estados que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones, por lo tanto para que un Estado-parte esté obligado al cumplimiento del tratado, éste debe de contar con los elementos de existencia y de validez para tener plenitud.

Los elementos de existencia son en primer lugar el consentimiento, que se puede definir como la expresión de la voluntad de las partes para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, en segundo lugar se encuentra el objeto que se puede subdividir a su vez en directo, indirecto el primero es el crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones y el segundo es la conducta de dar, hacer o no hacer a la que se comprometen los Estados parte.

Y por último la solemnidad, que son el conjunto de actos que se exigen para que exista el propio acto.

---

<sup>96</sup> RABASA O., Emilio. Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México. Estudio comparativo. Sus orígenes, evolución, principios fundamentales y jerarquía con los tratados. Los textos positivos. Ed. Porrúa. UNAM. México. 2003. Pág. 108.

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se establece que las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado serán la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión. En México para que un Tratado Internacional obligue se necesita la ratificación del Senado de la República.

Los requisitos de validez son necesarios para que el Tratado Internacional surta plenamente sus efectos, si un Estado parte quiere impugnar la validez de un tratado tendrá que hacerlo mediante la aplicación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el primer elemento de validez es la capacidad de las partes, la Convención de Viena establece que todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados, y estos tendrán que estar representados por persona que presente plenos poderes o si se aduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes, se consideran como representantes de los Estados: los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores; los jefes de misión diplomáticas y los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos.

En nuestro país por lo que respecta a la capacidad para celebrar tratados (*ius contracti*) es la Federación la encargada de celebrarlos. Las entidades federativas tienen prohibición expresa, de acuerdo con la fracción I del artículo 117, que establece que los Estados en ningún caso podrán celebrar tratado, alianza o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.

En segundo lugar está la licitud del acto, es decir que esté libre de dolo, mala fe, que no se induzca al error a los Estados parte o se les coaccione, además el contenido del tratado internacional a celebrar no debe ir en contra de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

La propia Constitución impone la prohibición para la celebración de tres tipos de tratados en su artículo 15:

- Los que autoricen la extradición de reos políticos;
- La extradición de delincuentes del orden común con condición de esclavos, y
- Los que alteren las garantías y derechos para el hombre y el ciudadano.

El último requisito de validez es la formalidad, como por ejemplo que se encuentre por escrito, etc.

Además cabe señalar que el Presidente de la República y el Senado no pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia. Esto es, no se pueden celebrar tratados si son contrarios a una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) o si se opone a una disposición de la Carta de las Naciones Unidas o no está de acuerdo con la Constitución.

Una vez que el tratado cumpla todos los elementos de existencia y requisitos de validez, los Estados tendrán que abstenerse de realizar conductas que frustren el objeto y el fin de un tratado.

Una vez que entra en vigor un tratado obliga a las partes y deberá ser cumplido por estas de buena fe (*pacta sunt servanda*), sin que se pueda invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

#### **5.-Análisis del caso “Miguel Guillén Monzón” resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-037/2001**

El 25 de octubre de 2001 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite la resolución para resolver el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales promovido por Manuel Guillén Monzón, en contra del Acuerdo

del Consejo General del Instituto electoral de Michoacán, mediante el cual se resolvió no aprobar su registro como candidato a gobernador, para el proceso electoral del mismo año.

En su escrito el ciudadano Manuel Guillén Monzón, expresa el siguiente agravio:

1.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán violentó en mi perjuicio un derecho político electoral fundamental reconocido desde el surgimiento del Estado moderno, y que lo es la potestad o prerrogativa de ser votado contraviniendo los artículos 1 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El promovente argumenta que la autoridad responsable fundamentó su determinación sólo en disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las del Código Electoral de la entidad, y que dichas disposiciones locales niegan la posibilidad de que un ciudadano mexicano sin pertenecer a un partido político o sin el apoyo de este, puede aspirar a un cargo de elección popular e indebidamente se ha monopolizado la potestad de ser los únicos instrumentos para que los ciudadanos accedan al poder público, violentándose una garantía fundamental de igualdad política.

Como fundamento de su pretensión además de los artículos constitucionales antes citados, también menciona los siguientes instrumentos legales internacionales, el artículo 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; el artículo XX de la Declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, en 1948, y adoptada por nuestro país el 2 de mayo de 1948; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966.

Al respecto, la Sala Superior considera infundado el agravio por lo siguiente:

-Los partidos políticos son entidades de interés público y desempeñan un papel fundamental en la vida democrática, como medios o instrumentos para acceder al ejercicio del poder público, mediante la libre asociación de los ciudadanos para ejercer el derecho político-electoral de votar y ser votad, por lo que se les otorga la facultad de postular candidatos a cargos de elección popular.

-En la ley electoral local no se prevé la posibilidad de que entes distintos puedan solicitar su registro para participar en las elecciones, por lo que se infiere que el legislador michoacano estableció el derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación de candidatos, por lo tanto, lo que se debe de resolver es determinar si en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por México se encuentra previsto un derecho fundamental de todo ciudadano para ser postulado como candidato independiente, de tal manera que el legislador ordinario no pueda limitarlo a través del establecimiento del derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación de candidatos, con el objeto de determinar si el acto ahora impugnado que se basó en la citada legislación del Estado de Michoacán es acorde o no, en este punto, con la Constitución federal y los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos.

- De la interpretación de las disposiciones aplicables de la Constitución Federal, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México, no cabe desprender que el derecho de los ciudadanos a ser votados sea absoluto y no se pueda establecer límite legal alguno, por lo que no resulta inconstitucional ni violatoria del derecho internacional la negativa del registro como candidato independiente.

En este sentido se concluye que si bien, la disposición legal que establece que la solicitud de registro de candidatos sólo la puedan presentar los partidos políticos,

ciertamente constituye una limitación derivada de las calidades o condiciones que los ciudadanos deben satisfacer para ejercer su derecho a ser votados, la misma no representa, *per se*, una vulneración de las normas y principios constitucionales o de los tratados internacionales, ya que estos ordenamientos no prohíben las limitaciones o restricciones legales a los derechos político-electorales ni a los derechos fundamentales o humanos en general, sino que lo que prohíben es que tales limitaciones o restricciones sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

Por razón de método el considerando 1 de la resolución es dividido en cinco apartados para dar una mayor explicación a lo anterior, y son los siguientes:

En el apartado I, se analizan las razones por las que el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado no es absoluto sino que se trata de un derecho fundamental de base o consagración constitucional y configuración legal, por lo que el legislador ordinario tiene la competencia para establecer ciertas delimitaciones al referido derecho a través de una ley, con el objeto de posibilitar su ejercicio y armonizarlo con otros derechos igualmente valiosos y determinados principios, valores o fines constitucionales.

En el apartado II, teniendo en cuenta que el ejercicio de la facultad del legislador ordinario debe ajustarse a las bases constitucionales correspondientes, se exploran cuáles son éstas, con el objeto de determinar si la propia Constitución federal establece o no un derecho fundamental absoluto de todo ciudadano a figurar como candidato independiente sin necesidad de ser postulado por partido político alguno, o bien, si la regulación de esto último es una atribución del legislador ordinario.

No existe un derecho político-electoral absoluto del ciudadano a ser votado sino que requiere ser regulado a través de una ley en cuanto a los requisitos, calidades, circunstancias y condiciones para ejercerlo.

a) esta Sala Superior estima conveniente destacar que, una de las bases constitucionales más importantes es el fortalecimiento y preservación de un sistema plural de partidos políticos, por lo que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, deben ser escrupulosos en fortalecer y preservar el correspondiente sistema de partidos políticos, propiciando condiciones para su carácter plural y la equidad en la contienda electoral.

Por disposición expresa de la Constitución federal, las respectivas leyes federales o locales deben contemplar necesariamente la participación de los partidos políticos en las correspondientes elecciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal y su derecho a postular candidatos en tales procesos electorales (toda vez que entre sus fines se encuentra hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público).

La calidad de entes de interés público, con que se les dotó a los partidos políticos, implicó sustraerlos de la generalidad de las organizaciones privadas, y colocarlos en un lugar primordial, pues éstos no forman parte de la administración, pero realizan una función pública de intermediación entre el Estado y la sociedad.

Las tres finalidades, que constitucionalmente están consideradas de interés público, son i) Promover la participación en la vida democrática; ii) Contribuir a la integración de la representación nacional, y iii) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para cumplir con estos cometidos, se les dotó de financiamiento público y, asimismo, se sujetó su régimen económico interno a reglas concretas, estas reglas son: i) El financiamiento público debe prevalecer sobre el de origen privado;

ii) Las erogaciones en campañas electorales están sujetas a un límite; iii) Se establecen montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y iv) La autoridad electoral fiscaliza las finanzas de los partidos, respecto de su origen y aplicación.

b) ninguna disposición constitucional ni la interpretación sistemática o funcional del conjunto de preceptos constitucionales aplicables establecen, en forma alguna, que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular ni, mucho menos, que al efecto estén prohibidas las candidaturas independientes o no partidistas (con la excepción clara de las elecciones de diputados y senadores por representación proporcional).

El contenido literal del texto del artículo 41 constitucional, no es apto para considerar que incluye la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, a favor de los partidos políticos, porque en dicho texto no está empleado algún enunciado, expresión o vocablo, mediante el cual se exprese tal exclusividad, o a través del que se advierta la exclusión de las personas morales o físicas que no tengan la calidad de partido político, ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido, como uno de los fines de las organizaciones partidistas, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque de estas expresiones no se puede deducir o inferir que sólo estos institutos políticos puedan desempeñar las actividades que sean necesarias para la consecución del propósito citado, porque no se trata de labores que sólo puedan atribuirse a un tipo específico de personas, por su naturaleza, de modo tal que, cuando se confiriera a alguna clase de éstas, ya resultara material y jurídicamente imposible otorgárselas a otras clases diferentes de personas; sino que, por el contrario, se trata de acciones que admiten la posibilidad de desempeño, a través de una adecuada regulación que las armonice evitando puntos de confrontación, tanto por los partidos políticos, por estar inmersas dentro

de sus finalidades, como por otras personas morales con fines políticos e, inclusive, por las personas físicas no organizadas o afiliadas necesariamente en una persona moral.

La democracia requiere de la existencia de los partidos políticos para que los individuos se agrupen conforme a la ideología que sustente, para que puedan influir en los destinos del país.

En el apartado III se abordan los preceptos aplicables de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México, con el objeto de esclarecer si los mismos establecen o no un derecho fundamental absoluto de todo ciudadano a figurar como candidato independiente sin necesidad de ser postulado por partido político alguno, o bien, si el alcance y contenido del derecho político-electoral del ciudadano a ser votado y a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, puede ser delimitado legalmente.

De todas las disposiciones internacionales que analiza la Sala Superior, concluye que todos los ciudadanos gozan de derechos y oportunidades de carácter político, específicamente para ser votados o elegidos y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, sin embargo, al igual de lo que se desprende del artículo 35, fracción II, de la Constitución federal, en la referida normativa internacional, que es derecho positivo en México, también se reconoce que dicho derecho político no posee un carácter absoluto, incondicionado o irrestricto, puesto que cabe la posibilidad de que se reglamente a través de una ley el ejercicio de ese derecho o que se establezcan restricciones permitidas o debidas, siempre y cuando sean conformes con razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas o sean necesarias para permitir la realización de los derechos de los demás o garantizar la seguridad de todos o deriven de las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

En el apartado IV, se exploran cuáles son los tipos de delimitaciones que pueden establecerse legalmente respecto del derecho político-electoral bajo análisis.

Ningún derecho fundamental se le puede dar o reconocer una extensión tan amplia que restrinja de manera injustificada o haga imposible la realización de otro derecho fundamental. Esto es, todos los derechos fundamentales, deben ser armonizados entre sí.

Para el efectivo ejercicio de los derechos a votar y ser votado, se requiere no sólo que la Constitución y los tratados internacionales los enuncien o prevean genéricamente, sino que además el legislador los delimite para posibilitar su ejercicio.

Configurar un derecho fundamental es delimitar su extensión practicable y, por lo mismo, jurídicamente exigible.

Así, la configuración legal de los derechos político-electoral de ser votado implica:

a) Establecer los procedimientos a través de los cuales el derecho a ser votado será ejercido, así como estructurar y dotar de atribuciones a las instituciones o autoridades que garantizarán que tales procedimientos efectivamente estén disponibles y sean accesibles;

b) Armonizar entre sí al referido derecho político-electoral con otros derechos políticos y a éstos con los demás derechos fundamentales, delimitando para el sufragio la extensión más amplia posible de libertad e igualdad en su ejercicio, pero sin que esto se traduzca en negar de manera injustificada, irrazonable o desproporcionada, la realización de otro derecho fundamental o principio constitucional, y

c) Salvaguardar otros bienes, principios, fines o valores constitucionales, como podrían ser la democracia representativa, la celebración de elecciones libres y auténticas, el fortalecimiento y preservación de un sistema plural de partidos políticos, así como los principios de certeza y objetividad que deben orientar la función estatal electoral.

Cabe destacar también que la configuración legal de los derechos político-electorales, la debe hacer el legislador ordinario competente atendiendo a la

específica realidad en la que los referidos derechos políticos habrán de tener vigencia. Configurar a los derechos político- electorales de voto, es la vía para asegurar su vigencia en una determinada realidad, de tal manera que a realidades diferentes debe corresponderles una configuración diferente para los referidos derechos fundamentales, aunque en todo caso las diversas delimitaciones a estos derechos no deben privarles a éstos de su contenido esencial.

En el apartado V, se analiza si la norma legal que sólo autoriza a los partidos para postular candidatos en el Estado de Michoacán es una restricción válida o inválida, llegando a la conclusión de que la misma, en sentido opuesto a lo que aduce el actor, aunque no es el único, si es un medio razonable, justificado y proporcional, que favorece en la realidad actual mexicana y en particular la del Estado de Michoacán, la vigencia armónica de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por todo lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirma el Acuerdo impugnado y se aprobó por unanimidad de votos.

**A.- Análisis de la sentencia dictada en la sesión de veinticuatro de abril de dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-612/2012 y acumulados, promovidos por MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO, aspirantes a candidatos ciudadanos a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al controvertir el acuerdo CG191/2012 de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual negó el registro de candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, contrariamente a lo solicitado por diferentes ciudadanas y ciudadanos, respecto del procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012).**

En el estudio del fondo de la litis, la sentencia señalada destaca algunos razonamientos en el ámbito del control de constitucionalidad y de convencionalidad, que resultan interesantes, aun cuando no se comparten del todo, porque las deducciones jurídicas que se formulan, rompen con la teleología del derecho a ser votado previsto en la Constitución General de la República.

La sentencia señalada sostiene, que en el control de constitucionalidad, respecto al contenido del artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la tesis de Jurisprudencia con clave de control P./J. 53/2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido con claridad que se trata de una norma ajustada al marco previsto en los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución General de la República, en cuanto no vulnera el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, al tenor literal siguiente:

*"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL. De conformidad con una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales aplicables, el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor del cual corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, no conculca el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, contenido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta disposición constitucional no puede interpretarse aisladamente en relación con el artículo 41 constitucional, sino que es necesario interpretarla sistemática y armónicamente, en concordancia con la jurisprudencia P./J. 2/2004 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", de manera que se alcance un punto de equilibrio entre el derecho fundamental a ser votado y las bases constitucionales de la función estatal de organizar las elecciones, es decir, que se armonicen, de ser posible, el referido derecho fundamental y otros bienes o valores constitucionalmente protegidos, destacadamente el sistema constitucional de partidos políticos y los principios constitucionales de la función estatal electoral, sin hacer realidad uno en detrimento del otro.*

*Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 53/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve. Nota: La tesis P./J. 2/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, página 451."*

*"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. AL NO EXISTIR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALGUNA BASE NORMATIVA EXPRESA EN RELACIÓN CON AQUÉLLAS, EL LEGISLADOR ORDINARIO FEDERAL NO PUEDE REGULARLAS. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula, entre otros aspectos, la función estatal de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sin embargo, no contiene alusión alguna a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, esto es, el Constituyente Permanente no estableció Lineamiento normativo alguno dirigido al legislador ordinario federal para regular tales candidaturas. Además, bajo una interpretación funcional de las disposiciones aplicables, el Constituyente Permanente ha pretendido fortalecer, mediante las sucesivas reformas constitucionales en materia político-electoral, un sistema de partidos políticos plural y competitivo, habida cuenta que éstos constituyen un elemento central en la reproducción del Estado constitucional democrático de derecho. Acorde con lo anterior, dado que no existe en el indicado artículo 41 una base normativa relativa a las candidaturas independientes, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, y ello por razones de principio de orden constitucional, toda vez que aquél no sólo encontraría graves problemas para legislar en esa materia, sino que en virtud del diseño constitucional orientado a fortalecer el sistema constitucional de partidos políticos, en lo tocante a las referidas candidaturas independientes tampoco hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral (como el de certeza o de legalidad), así como otros principios relacionados (como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado) y, particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación (radio y televisión), entre otros aspectos fundamentales.*

*Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo,*

*Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 59/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve."*

Que en relación al artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los enjuiciantes aducen que el precepto legal en cita es contrario a la Constitución federal, pues el artículo 41 de la Ley Suprema de la Federación no establece la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular, por lo cual solicitan la inaplicación de la controvertida norma de la ley secundaria.

Para sustentar su pretensión, los enjuiciantes aducen que la restricción establecida en el artículo 218 del Código electoral federal no tiene sustento constitucional, pues el citado artículo 41 de la Constitución federal no establece la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular; por tanto, dado que la soberanía popular es el sustento del derecho a ser votado, ante la inexistencia de una norma constitucional que prevea el derecho exclusivo de los partidos políticos de postular candidatos, es conforme a Derecho concluir que acceder a la candidatura para ocupar los cargos públicos de elección popular por medio de los institutos políticos es un derecho no un deber jurídico, razón por la cual se debe considerar optativo ser o no postulado candidato por un partido político.

La Sala Superior, en su opinión, el concepto de agravio lo estimó también inoperante, por las razones que se exponen a continuación:

“En sesión de ocho de julio de dos mil ocho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los partidos políticos Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como Verde Ecologista de México; tales acciones tuvieron como finalidad impugnar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedido por decreto legislativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

Con motivo de la resolución de los citados medios de control abstracto de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró infundado el concepto de invalidez que se hizo valer respecto del artículo 218, párrafo 1, del citado Código federal electoral, conforme al cual corresponde exclusivamente a los

partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En este contexto fue emitida la tesis de jurisprudencia identificada con la clave P./J. 53/2009, visible a foja mil trescientas cincuenta y cuatro, del Tomo XXX del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a julio de dos mil nueve. El rubro y texto de la tesis en cita es como sigue:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL. De conformidad con una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales aplicables, el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor del cual corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, no conculca el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, contenido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta disposición constitucional no puede interpretarse aisladamente en relación con el artículo 41 constitucional, sino que es necesario interpretarla sistemática y armónicamente, en concordancia con la jurisprudencia P./J. 2/2004 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", de manera que se alcance un punto de equilibrio entre el derecho fundamental a ser votado y las bases constitucionales de la función estatal de organizar las elecciones, es decir, que se armonicen, de ser posible, el referido derecho fundamental y otros bienes o valores constitucionalmente protegidos, destacadamente el sistema constitucional de partidos políticos y los principios constitucionales de la función estatal electoral, sin hacer realidad uno en detrimento del otro.

En este orden de ideas, si bien conforme al artículo 39 de la Carta Magna, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del que dimana todo poder público, el cual se debe instituir para beneficio del pueblo mismo, también es importante tener presente que, en términos del artículo 40 constitucional, el pueblo mexicano ha determinado constituirse en una República, representativa, democrática y federal.

Ahora bien, en el párrafo primero del artículo 41 del Ordenamiento Supremo de la Federación, se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, así como por los de los Estados, en cada ámbito de competencia y, en términos del párrafo segundo, la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo se lleva a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases que se precisan en ese numeral de la Constitución.

Para el efecto resulta necesario tener presente el contenido normativo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte atinente es al tenor siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos

políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

Conforme a lo dispuesto en el artículo constitucional transcrito, no asiste la razón a los impugnantes, al aducir que el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es inconstitucional, dado que si bien en el artículo 41 de la Constitución federal no se establece expresamente el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a los cargos de elección popular, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la misma Constitución federal, respecto de las entidades federativas, en el citado artículo 41 se establecen las bases para la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la finalidad la renovar a los depositarios del Poder Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Para la celebración de las elecciones populares, se destaca la participación ineludible de los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos que son.

Desde otro ángulo de estudio, diverso al seguido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede advertir la conformidad del artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Constitución federal, a partir del análisis cuidadoso del citado artículo 41 de la Ley Suprema, cabe destacar que se prevén, respecto de los partidos políticos, los siguientes temas o aspectos:

1. Son entidades de interés público, que sólo los ciudadanos podrán constituir y afiliarse libre e individualmente a ellos.

2. Tienen garantizado constitucionalmente el derecho de participar en el procedimiento electoral federal y también en las elecciones de las entidades federativas.

3. Su finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática del País, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

4. Tienen derecho a contar, de manera equitativa, con elementos que les permitan llevar a cabo sus actividades, de forma permanente.

5. Su derecho al financiamiento público, tanto para actividades ordinarias permanentes, como para actividades tendentes a la obtención del voto, así como para las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

6. Además, entre otras prerrogativas, se regula por la Ley Suprema, su derecho de acceso permanente a los medios de comunicación social, particularmente, radio y televisión.

7. Tienen derecho al financiamiento privado, si bien, los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado, en términos que la propia constitución establece.

8. Se precisa su derecho a realizar los procedimientos internos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

9. Pueden participar en la integración del organismo público autónomo encargado de la función de organizar las elecciones federales.

10. Asimismo, se establece el sustento constitucional para el establecimiento de las normas relativas al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

Conforme a lo anterior, el Constituyente Permanente ha previsto, de manera destacada, en el artículo 41, entre las normas de la Ley Suprema de la Federación que sustentan el régimen electoral federal, las relativas a la existencia, constitución, naturaleza, fines, derechos y deberes, así como las vinculadas al procedimiento de disolución y liquidación de los partidos políticos.

En este orden de ideas, si bien no se establece en el artículo 41 de la Constitución federal el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular, sí se advierte estructurado un régimen electoral basado fundamentalmente en un sistema de partidos políticos, que no proscribe las candidaturas ciudadanas, pero tampoco las establece.

A partir de los elementos expuestos se reitera que el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lejos de contrariarla, tiene contenido normativo que es conforme con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto se debe precisar, en primer término y de manera destacada, que en el artículo 41 de la Constitución federal no se prohíbe la existencia de la institución jurídica del candidato ciudadano, candidato independiente o candidato sin partido político; sin embargo, el Poder Reformador Permanente de la Constitución tampoco estableció, entre sus bases, en forma expresa o implícita, una sola norma constitucional con relación a los candidatos ciudadanos o independientes, es decir, no estableció lineamiento constitucional alguno dirigido al legislador ordinario federal para regular tal institución jurídica, como se precisa en el apartado correspondiente.”

La teleología del derecho a ser votado, la Sala Superior no lo estudia desde la perspectiva de su origen, pues en la Constitución de 1857, antes del surgimiento de los partidos políticos, ya se plasmaba el derecho de los ciudadanos a ser votados para los cargos de elección popular, pues es hasta la ley electoral de 1911, cuando surgen los partidos políticos en México, a partir del artículo 117 de la referida ley, se estableció los requisitos y procedimientos para la constitución de los institutos políticos, cuestión que no advirtió la Sala Superior, en perjuicio de los ciudadanos demandantes.

EN OTRA PARTE DE LA RESOLUCION EMITIDA SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

La Sala Superior razona y deduce que:

- Entre otras prerrogativas, los ciudadanos pueden ejercer el derecho al voto activo y pasivo, así como asociarse, de forma libre y pacífica, para intervenir en la vida política del país.
- El pueblo es el titular de la soberanía nacional, pues en él reside esencial y originariamente.
- El establecimiento del poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio.

- El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.
- El pueblo mexicano se constituyó en una República representativa, democrática, federal.
- Esa República está conformada por Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.
- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.
- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- El sistema de partidos políticos es el que impera en la República Mexicana.
- Los partidos políticos, son organizaciones de ciudadanos, cuya finalidad es coadyuvar con los ciudadanos para el acceso al poder de estos últimos.
- Las bases de financiamiento público, acceso a medios de comunicación social, especialmente radio y televisión, integración de la autoridad administrativa electoral, con derecho a voz, pero sin voto, la vigilancia del procedimiento electoral, y la especial naturaleza de entes de interés público, para la participación en los procedimientos electorales federales y locales, está diseñado para los partidos políticos.

En ese contexto, fue que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de constitucionalidad en las que se determinó la constitucionalidad el artículo 218, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el imperio del nuevo artículo 41 de la Constitución federal, es decir, el máximo Tribunal en control abstracto de la constitucionalidad de leyes, determinó la concordancia del precepto legal con el constitucional, basado en el sistema político-electoral mexicano que actualmente está vigente.

Por ende, esta Sala Superior concluye que no se modificó el sistema político-electoral, motivo por el cual no asiste razón a los enjuiciantes en cuanto a que se debe aplicar el principio *pro personae* a efecto de dar plena vigencia al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el sistema político-electoral actualmente vigente, no prevé la existencia de la implementación de la institución jurídica de los candidatos ciudadanos.

Lo anterior, no implica reconocer que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevea la proscripción de los candidatos independientes, pero tampoco su existencia, motivo por el cual, en principio, si el legislador ordinario legislará en ese tema, no sería inconstitucional, sin dejar de reconocer

que lo óptimo sería que se reconociera tal institución en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a los actores, motivo por el cual es infundado el conceptos de agravio.

Asimismo, los actores aducen la inconstitucionalidad del artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerarlo contrario al derecho humano de los ciudadanos tutelado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal y reconocido también en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ello es así al establecer, el precepto legal, una restricción al derecho de ser votado, que fue expresamente excluida por el Constituyente Permanente, al reformar el artículo 41 de la Constitución federal.”

Las anteriores reflexiones y deducciones, no se analizaron desde la teleología del derecho a ser votado, conforme fue regulado desde la Constitución de 1857, antes del surgimiento de los Partidos Políticos, reproducido en la Constitución de 1917, con sus múltiples reformas.

## **6.-La hermenéutica constitucional coherente**

Cabe aclarar, que los métodos aplicables en el caso de la interpretación de la ley, no lo son en el caso de la interpretación de la Constitución. En la interpretación de la ley, encontramos el principio de temporalidad, que consiste en que una ley posterior en el tiempo deroga a la anterior; y el que la ley espacial prevalece sobre la general, tratándose de la misma materia en cuestión.

Para interpretar la Constitución esto no aplica, ya que aunque “la codificación constitucional lleve un orden numérico, jamás puede decirse que un artículo posterior dentro del texto de la Carta prevalezca sobre uno anterior, así resulten contradictorios, como a veces ocurre. Tampoco puede decirse que una norma de tipo especial (v. gr., la que consagre un derecho específico) prevalezca sobre una de carácter general (v. gr., la que consagre la prevalencia del interés general sobre el particular o individual). Debe tenerse en cuenta que en los cuerpos constituyentes, las normas, por lo general, son aprobadas separadamente, en

oportunidades diferentes, sin seguir un orden específico. Se pueden aprobar primero, por ejemplo, las referentes a determinada materia o capítulo, las cuales luego, en la codificación final, aparecen colocadas después de otras que fueron aprobadas con posterioridad. Y debe tenerse en cuenta también que la Constitución no es un cuerpo de normas homogéneo sino heterogéneo, que contiene diversidad de materias, de preceptos, de valores, de principios.<sup>97</sup>

Por lo anterior, se entiende el porqué no pueden ser aplicados los mismos sistemas de interpretación para las leyes y para la Constitución, y resulta también congruente, que tampoco puedan ser, necesariamente, los mismos órganos los encargados de realizar las interpretaciones. Por ello, en la mayoría de los Estados se le encarga la interpretación legal al órgano encargado de hacer las leyes mientras que la interpretación constitucional se le encomienda, a un órgano jurisdiccional, especializado para ello. Los principios de interpretación constitucional son los siguientes:

**Principio de la unidad de la Constitución.-** Este principio, consiste en que la norma constitucional no se puede interpretar en forma aislada, sino que debe considerarse dentro del conjunto constitucional. Es decir, lo que se busca con este principio es considerar a la Constitución como un todo y por lo tanto el intérprete no debe limitar su labor al cotejo con uno o varios artículos constitucionales, sino que debe buscar la armonización de esa norma con todas aquéllas con las que guarde relación en el asunto a tratar.

**Principio de concordancia práctica.-** Se basa en la conexidad existente entre los bienes constitucionalmente protegidos. Conlleva la complejidad de resolver, en ciertos casos, el problema que se plantea cuando entran en conflicto bienes o

---

<sup>97</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág.407

intereses constitucionalmente amparados, sobre todo cuando se trata de derechos fundamentales.<sup>98</sup>

Utilizando este principio, el intérprete busca que prevalezca el equilibrio en la protección de los derechos fundamentales, salvo cuando la Carta les confiere expresamente un grado de prevalencia.

**Principio de la eficacia integradora.-** Consiste en tener en cuenta que uno de los propósitos fundamentales de una Constitución es el de buscar la unidad política del Estado y de todos sus elementos constitutivos.<sup>99</sup>

**Principio de fuerza normativa de la Constitución.-** Parte de la base de que todos los textos constitucionales tienen valor normativo, sin embargo, las constituciones suelen contener preceptos de carácter programático, no vinculantes, y que por tanto no tienen fuerza normativa, por lo cual su aplicación no puede ser inmediata. Empero, la tendencia moderna es a considerar que todas las normas constitucionales son vinculantes en su letra o en su espíritu.

**Principio de la adaptación a las circunstancias.-** Se basa en que el intérprete, al resolver un caso concreto, debe buscar la adaptación de las normas de la Constitución a las circunstancias sociales, políticas o económicas existentes en el momento de realizarse la interpretación.<sup>100</sup>

**Principio de la continuidad interpretativa.-** Este principio concede importancia a la jurisprudencia sentada por los jueces de constitucionalidad.

---

<sup>98</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág. 408

<sup>99</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág. 408

<sup>100</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op cit. pág. 409

**Principio de la previsión de las consecuencias de las decisiones.-** Según este principio el juez constitucional antes de interpretar debe considerar todas y cada una de las consecuencias que se puedan producir en el terreno fáctico.

Son diversos los métodos o sistemas de interpretación que pueden ser utilizados en el caso de la norma constitucional. Según la fuente, tenemos la interpretación auténtica, la doctrinaria, la judicial y la oficial; según los métodos empleados, figuran la literal, la lógica y la sistemática; según la amplitud y la eficiencia, tenemos la restrictiva, la extensiva y la analógica; según los antecedentes, referencias o indicadores, la histórica, la política, la evolutiva, la teleológica o la conforme a la Constitución.

**Interpretación auténtica.-** Este sistema de interpretación llamado también por vía de autoridad, consiste en que la norma proviene del órgano al cual la Constitución le confiere dicha facultad. Así, en el caso de la ley su interpretación compete al órgano legislativo, en tanto que la interpretación de la Constitución compete al tribunal al cual la Carta Política le ha asignado tal función

**Interpretación doctrinaria.-** Es la que realizan los juristas al momento de analizar el contenido y alcance de las normas constitucionales, así mismo, estos analizan la jurisprudencia asentada por los tribunales, ya sea para reafirmarla, contravenirla o adicionarla, con sus propios argumentos. Esta interpretación es más teórica, ya que los doctos en la materia, basan sus argumentos en principios jurídicos y en la ciencia jurídica, y por lo tanto pueden utilizar un sinnúmero de criterios de interpretación.

**Interpretación judicial.-** Es la que realizan los que ejercen la actividad jurisdiccional, es decir los jueces y magistrados dentro de su esfera de competencia. En el caso de la Constitución es la que realiza el órgano u órganos

facultados para realizar dicha interpretación. El resultado de esta interpretación son resoluciones o sentencias que resuelven un caso concreto.

**Interpretación literal o gramatical.-** Este sistema consiste en darle a cada palabra utilizada en la norma constitucional su significado exacto, conforme a las definiciones que se encuentren en diccionarios reconocidos ya sea del lenguaje ordinario o diccionarios especializados en el lenguaje técnico-jurídico. Este sistema, generalmente se utiliza para resolver ambigüedades o confusiones que se suscitan en un caso.

La regla en este sistema consiste en que no se debe dar un significado diferente a ninguna expresión que se encuentre en las normas constituciones, a pesar de las circunstancias concretas, salvo que exista una razón suficiente; y si la terminología de la norma se aparta del uso ordinario del lenguaje, la terminología jurídica prevalecerá sobre el lenguaje ordinario.

**Interpretación sistemática.-** “El método sistemático de interpretación puede ser definido como la comparación que se hace de determinada norma con el texto de la Carta Fundamental, considerando este como un todo. Se parte de la base de que esta recoge los principios generales de la sociedad en la cual ese ordenamiento va a tener aplicación y a los cuales deben someterse las normas de inferior jerarquía, a fin de crear un sistema coherente de reglas que le permitan al intérprete determinar, de dicha comparación, el acatamiento a los preceptos de la Constitución por parte de las normas de inferior jerarquía.

También suelen emplearse como parte del método sistemático las reglas de la lógica jurídica, de la temporalidad, según la cual la ley posterior deroga la anterior; de la especialidad, según la cual la ley especial deroga la general; o de la jerarquía, según la cual la ley superior deroga la inferior. La interpretación

sistemática, así, hace referencia a la conexión y posición de un precepto jurídico en el complejo global de la ley o del ordenamiento jurídico.”<sup>101</sup>

**La interpretación sistemática** es considerada como la más completa, ya que considera a todo el sistema jurídico como una unidad teniendo como cúspide a la Constitución y además toma en cuenta los valores sociales y las condiciones histórico-políticas que rodean a todos los ordenamiento jurídicos existentes.

**Interpretación restrictiva, extensiva y analógica.-** La interpretación restrictiva consiste en aplicar las normas en su sentido más limitado, su aplicabilidad va a depender de la naturaleza del precepto va a ser empleado.

En cambio, la interpretación extensiva busca entender a la norma en su sentido más amplio posible, pero sin cambiar su naturaleza o sentido, y siempre se respetará el carácter del contenido de la norma.

Mediante la interpretación analógica lo que se busca es establecer la semejanza entre un caso regulado por una norma y otro no previsto en ella, para proceder a aplicar la misma norma para resolver el caso no previsto en ella.

**Interpretación histórica.-** Este sistema consiste en indagar los antecedentes o raíces históricos de la norma constitucional para desentrañar su espíritu. Para ello se tienen en consideración las motivaciones y circunstancias que en su momento llevaron a su adopción por parte del constituyente, así como el proceso realizado para tal adopción por parte del constituyente, así como el proceso realizado para tal efecto. Se tienen en cuenta también las circunstancias sociopolíticas y, según el caso, económicas y culturales que rodearon el momento de la consagración de

---

<sup>101</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op cit. pág. 412

la norma. En esos casos el intérprete busca respetar el querer del constituyente al momento de plasmar el precepto en la Carta Política.<sup>102</sup>

**Interpretación política.-** Este método hace énfasis en los valores de la Constitución, los cuales sirven de guía para resolver los asuntos de índole constitucional que le han sido sometidos.

**Interpretación evolutiva.-** Lo que busca este método es aplicar aquellas normas que reflejan las condiciones fácticas de la sociedad, se considera a la Constitución como un medio que se utiliza para alcanzar ciertos fines y objetivos que en algún determinado momento se fijó la sociedad. Es decir, tiende a conciliar el objeto de la interpretación con las circunstancias cambiantes del momento.

**Interpretación teleológica o finalista.-** Este método se inspira en el fin perseguido por la norma constitucional. Este sistema es propicio, ante todo, para la interpretación de expresiones oscuras que pueda contener una norma, en este caso de rango constitucional.

-Argumentos que se vale el intérprete

En la interpretación constitucional el intérprete se hace valer de de argumentos que ofrece la lógica formal. Dichos argumentos son los siguientes:

**Argumento a contrario sensu.-** Consiste en interpretar en sentido contrario a lo que literalmente establece una determinada disposición normativa, para esclarecer el alcance de su contenido.

---

<sup>102</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág. 414

**Argumento a fortiori ratione.-** “Este argumento permite concluir la existencia de una regla jurídica para casos que expresamente no han sido previstos, de la existencia de otra en la cual las razones que sirvieron de base para su expedición son aún menos imperiosas que las que se invocan a favor de la primera. Este argumento es expuesto de dos maneras: “de mayor a menor”, es decir que quien puede lo más puede lo menos y “de menor a mayor”, es decir que si se prohíbe o permite lo menos con mayor razón se prohíbe o permite lo más.

**Argumento ad absurdum.-** Consiste en demostrar que una determinada interpretación de la Constitución o de una norma legal es errónea con las consecuencias que ello implica. Dichas consecuencias, a la luz del derecho, resultan absurdas, ya sea porque son abiertamente contradictorias o incongruentes con otra norma cuya aplicación es indiscutible, o porque con ello se somete al ciudadano a una situación injusta o aberrante, o porque carezcan de sentido y por ende resulten inoperantes.

**Argumento de la naturaleza de las cosas.-** También conocido como argumento “naturalístico” o “del legislador impotente”, permite interpretar las normas jurídicas sobre la base de que la Constitución y las leyes no pueden contrariar la naturaleza de las cosas.

**Argumento a generali sensu.-** Consiste en hacer ver las consecuencias que se desprende de la generalidad de los términos empleados por la regla jurídica, la cual no establece limitaciones ni hace distinciones. Ello se expresa con el aforismo “donde la ley no distingue al intérprete no le es dado distinguir”.

**El argumento ab auctoritate.-** Es el llamado “argumento de autoridad”, que sirve para demostrar que la interpretación hecha se compeadece con la doctrina de los más reconocidos tratadistas, así como la jurisprudencia sentada por los tribunales

y especialmente por los tribunales constitucionales como máxima autoridad en materia de interpretación constitucional. Este argumento se utiliza para dar más fuerza a la interpretación, pero no para sustituir la que le compete realizar a un juez o a cualquier otro autorizado para ella.

**El argumento A rúbrica.-** Busca demostrar que la temática de una determinada norma no encaja dentro de la de un capítulo de la Constitución, teniendo en cuenta que el título o encabezamiento del mismo no se refiere a esa sino a otra materia.<sup>103</sup>

## **7.-Una reforma integral de los sistemas de elección**

El fortalecimiento de la democracia representativa tiene su base tanto en el sistema de partidos como en la consolidación del sistema electoral, es decir, la regulación jurídica a través de la cual los votos emitidos por los electores se transforman en cargos de elección popular, con lo que comprendemos en forma muy genérica, a los sistemas de mayoría relativa, tanto en órganos colegiados como unipersonales, así como el sistema de representación proporcional, aplicable, hasta hoy en día sólo para órganos colegiados, abarcando las diversas características y fórmulas que se emplean para efecto, hasta donde es racionalmente posible, se guarde la proporcionalidad pura entre los votos obtenidos en los procesos electorales, con el porcentaje de representantes en los órganos pluripersonales.

El sistema electoral, se planea según las características que tenga el sistema de partidos, así como, el grado de fortalecimiento de la democracia que caracterice a la organización del Estado, a fin de hacerlo plenamente democrático, o un estadio anterior a su consolidación.

---

<sup>103</sup> Cfr. Naranjo Mesa, Vladimiro. Teoría. Op Cit. Pág. 417.

En efecto, las reglas jurídicas a través de las cuales se transforman los votos a cargo de elección popular, está determinada, y en su caso llega a determinar, al sistema de partidos políticos que impere en la organización de un determinado Estado, pues dentro de la ingeniería a través de la cual se planea el sistema electoral, se tiene en cuenta, como factor determinante, el número de partidos políticos que actúan dentro de los procesos electorales, la dimensión o fuerza que les caracteriza, así como la vida interna que los distingue, a fin de que, dentro de un multipartidismo, el sistema electoral debe permitir la participación equitativa de los partidos políticos, quienes bajo principios de igualdad, en algunos casos, o de equidad en otros, participen en los procesos electorales sin menoscabo de la difusión de sus plataformas fundadas en sus documentos básicos. La dimensión de los partidos políticos, fundada en su fuerza electoral, ya sea por el número de afiliados o simpatizantes que comulguen con sus principios y programas de acción, así como los votos que logran tener en las urnas, es factor determinante dentro de la ingeniería del sistema electoral, pues en las contiendas de partidos políticos fortalecidos, amplios o consolidados, que participan conjuntamente con partidos políticos minoritarios, débiles o inestables, el sistema electoral debe procurar, por los principios de equidad, permitir una mayor participación de dichos partidos, a fin de fortalecer la pluralidad en las contiendas electorales.

Por esta razón, los sistemas electorales que procuran la equidad entre los partidos políticos, tienen su razón en un pluripartidismo caracterizado por partidos fuertes y consolidados con partidos débiles y minoritarios; en cambio el sistema electoral que regula la contienda entre partidos políticos fuertes consolidados y amplios, que conservan la misma fuerza electoral en las contiendas políticas, llegarán a procurar el respeto del derecho de igualdad, lo anterior bajo el principio de justicia, trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales mirando por la equidad en su participación electoral.

Esto se advierte en todos aquéllos Estados, como el mexicano, en el que en su regulación del sistema electoral, toma en cuenta en la financiación pública a los

partidos políticos minoritarios o mayoritarios, para que entre ellos el 30% del monto total de la financiación pública se les reparta de forma igualitaria, mientras que el 70% restante, se distribuya entre los partidos políticos según el porcentaje de votación obtenida en la última elección para Diputados Federales. Dicha distribución porcentual se observa para permitir el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación, esto es, del tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión, a razón de 48 minutos diarios, el 30% de dicho tiempo en contiendas electorales, se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos sin tener en cuenta su dimensión, mientras que el 70% restantes se les distribuye según el porcentaje de votación obtenida en la elección de Diputados Federales inmediata anterior.

Respecto a la organización de la contienda electoral que permite la transformación de votos a cargo de elección popular también está determinada y llega a determinar la evolución, avance o consolidación del sistema democrático, a través de la ingeniería electoral necesaria para permitir una amplia participación de los electores en el proceso de elección, o bien impactando en algunos otros elementos que influyen en dicha participación.

En efecto, la amplia participación del elector que consolida una vida democrática dentro de un determinado Estado, se ve fortalecida en la medida en que las reglas que organizan el proceso electoral, permitan ampliar el universo electoral, sin exigir mayores requisitos a los ciudadanos para emitir válidamente su voto, así mismo, el tiempo que el sistema electoral le otorgue para el desarrollo de la jornada electoral, es determinante para permitir la mayor afluencia de electores a las urnas el día de la elección, y en su caso, el universo de votantes distribuido en cada casilla electoral, también determina su mayor o menor participación según el número de casillas que se instalen el día de la jornada electoral.

El sistema electoral influye en la vida democrática, según las fórmulas que adopte en la distribución de escaños o curules bajo el sistema de representación

proporcional, pues al adoptarse un fórmula de representación pura, se suprimen las reglas que benefician a los partidos mayoritarios, ya sea estableciendo un tope máximo de cargos populares por cada partido político, o bien, señalando límites a la sobrerrepresentación que en el órgano colegiado pueda llegar a adquirir y que desfasen el porcentaje de votación obtenida en la urnas, así como estableciendo límites a la subrepresentación que puedan ostentar los partidos políticos minoritarios. Las reglas establecidas por el sistema electoral en estos sentidos, sin duda determinará el avance democrático en la organización del poder político legitimando su ejercicio o imponiendo frenos normativos en la participación de las minorías en los órganos colegiados.

Como se advierte el sistema electoral influye y al mismo tiempo está determinado por el sistema de partidos políticos que impera en un determinado Estado y, en su caso, influye en la mayor o menor participación del electorado dentro de la consolidación democrática. Dicha influencia es recíproca, explicado sólo a través de la teoría sistémica, que no permite el análisis por separado de los factores estatales que confluyen y se determinan recíprocamente en la organización del Estado.

A esta dinámica partidista debe adicionarse la figura de los candidatos independientes, reconocidos en la reforma del 9 de agosto de 2012, a la fracción II del artículo 35 constitucional, en la que se estableció, como derecho ciudadano el derecho de solicitar el registro de candidatos en forma independiente, sin necesidad de estar supeditado a la voluntad partidista.

Con ello, el sistema electoral se ve fortalecido, pues a la contienda de partidos políticos se suma la contienda de ciudadanos independientes, a quienes también, se les debe regular sus prerrogativas a fin de mantener la igualdad o equidad entre los actores políticos en las contiendas electorales.

La interrelación que existe entre el sistema político, el sistema electoral y el sistema de partidos políticos es muy estrecha, ya que dependiendo del tipo de gobierno existente en un Estado, influirá en el sistema partidario respecto al número de entes que lo conforman y a su vez influirá en el sistema electoral que se creó para la transformación de los votos en los cargos de elección popular, así por ejemplo en un Estado Totalitario, se verán reducidos el número de los partidos políticos disminuyéndose la participación ciudadana en los procesos electorales, ya sea aumentando el número de electores que deban votar en cada casilla o reduciendo el tiempo que dure la jornada electoral, o en su caso estableciendo mayores requisitos para adquirir el carácter de elector con derecho a sufragar.

Dieter Nohlen considera que los sistemas electorales, desde el punto de vista técnico, son el modo por el cual el elector manifiesta, a través del voto, el partido o el candidato de su preferencia, para que esos votos se conviertan en escaños.<sup>104</sup>

Por su parte Sartori, afirma que los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules.<sup>105</sup>

Los diversos sistemas electorales dentro de la organización democrática, son los siguientes:

El sistema de mayoría, cuya “principal característica es que regularmente se aplican en circunscripciones o distritos uninominales, es decir, en las demarcaciones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular. Cada elector emite un voto y el candidato que obtiene el mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta de votos.”Bajo el sistema de mayoría relativa, se garantiza siempre que gane aquél que obtenga la mayoría de votos.

---

<sup>104</sup> NOHLEN, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Op. Cit. Pág. 34

<sup>105</sup> SARTORI, Giovanni. La Ingeniería Constitucional Comparada. Op. Cit. Pág. 15

En este sistema electoral, existe dos variantes: la primera es la mayoría absoluta, que busca que el candidato obtenga el 50% de los votos más 1, con el objeto de brindarle legitimidad a la elección. Generalmente esta variante está acompañada de otras medidas como son la segunda vuelta o *vollotage*, en la que sólo compiten los dos primeros lugares; la segunda, es la mayoría relativa, por la cual gana aquél candidato que obtenga la mayoría de votos, en comparación con los demás contendientes, aunque no haya alcanzado ni siquiera la mitad del total de los votos emitidos en la elección. Cabe aclarar, que existe una tercera variante, que sólo se utiliza en órganos colegiados para la toma de decisiones en determinados asuntos, y se refiere a la mayoría calificada, que consiste en requerir un porcentaje mayor al 50%.

El sistema electoral mayoritario puede ser de elección indirecta o directa. La elección directa implica un procedimiento en el que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir ningún intermediario. La elección indirecta implica un procedimiento por medio del cual los ciudadanos transfieren su derecho a otros electoral para que éstos lo ejerzan en nombre de sus otorgantes.<sup>106</sup>

“Se suelen considerar como virtudes de este sistema, entre otras, su capacidad de conformar una mayoría gobernante, que actúa frente a una oposición claramente identificada; además favorece el vínculo entre el candidato y el elector, y el mecanismo de elección resulta más fácil de comprender para éste. En contrapartida, se considera que, por un efecto aritmético de distribución de escaños, se genera una sobrerrepresentación de los partidos grandes, junto a una subrepresentación de las minorías, por lo que los partidos pequeños enfrentan muchas dificultades para acceder al Congreso o parlamento. El sistema mayoritario también fomenta la creación de partidos y liderazgos regionales, lo

---

<sup>106</sup> PATIÑO Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. Constitucionalista. 7ª ed. México. 2002. Pág. 206.

cual puede actuar en detrimento de la unidad y disciplina de los partidos nacionales.”<sup>107</sup>

Este sistema es fuertemente criticado en su segunda modalidad de una mayoría relativa, ya que aquél candidato que obtenga por ejemplo sólo un 10% del total de los votos válidos emitidos en la elección, podrá ser declarado el ganador aunque en la realidad represente a una pequeña minoría del electorado. Por ello, para hacer una democracia fuerte y un sistema de gobierno más legítimo, es necesario que se implemente el sistema de mayoría absoluta.

A pesar de todo lo anterior, en la práctica el sistema de mayoría presenta sus cualidades en las elecciones de cargos unipersonales, como son el de Presidente de la República y/o Gobernadores, ya que muestran una clara aceptación por parte del electorado y por lo tanto de un mayor apoyo por parte de los gobernados.

El otro mecanismo para transformar los votos en cargos de elección popular, es el sistema de representación proporcional, este sistema tiene su fundamento en el principio de equidad, ya que intenta resolver la sobre y la sub representación, otorgando a cada partido político el número de representantes que le corresponda según su fuerza electoral. Este sistema se aplica regularmente en circunscripciones plurinominales, en las que los partidos políticos participan mediante una lista de candidatos.

Este sistema sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados como son las cámaras legislativas. Este sistema, tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral; en este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en

---

<sup>107</sup> RIVERA Velazquez, Jaime. El Sistema Electoral mixto y sus Efectos en el Sistema de Partidos en México. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .Pág. 175.

el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos para cada uno de ellos.<sup>108</sup>

Consideramos que en el sistema de representación proporcional no tendrá cabida la candidatura independiente, porque este sistema se caracteriza por la representación que debe existir en órganos colegiados en proporción al porcentaje de votos obtenidos en las urnas por los actores políticos, portadores de programas y proyectos avalados por un determinado porcentaje de ciudadanos que, aun minoritarios, necesitan ser escuchados en el ejercicio del poder político.

Con el sistema de representación proporcional se garantiza que sean representadas las minorías, ya que dentro de todo sistema electoral, es necesaria la representación proporcional, a fin de que tanto las mayorías como las minorías estén representadas en los órganos de poder.

En este sistema existen dos variantes respecto a las listas de los partidos políticos para elegir a los candidatos: las listas abiertas, que consisten en que el elector elegirá libremente a los ciudadanos que los representarán en los cuerpos colegiados. La segunda variante son las listas cerradas, en las que los partidos políticos proponen a una serie de candidatos y los ciudadanos los enlistarán de acuerdo a sus preferencias, ganando aquél candidato que haya aparecido el mayor número de veces en el primer lugar. La última variante, son las listas bloqueadas, que son aquéllas en las que los partidos políticos proponen a un número determinado de candidatos en orden de preferencia descendente, concretándose el ciudadano a emitir el sufragio a favor de la lista, de donde serán asignados en orden de preferencia los candidatos propuestos por los partidos políticos, sin que tenga posibilidad el elector de modificar o alterar nombres o preferencias de los candidatos propuestos. En esta última variante, existen fuertes críticas respecto a que se pierde el vínculo entre el representante y el

---

<sup>108</sup> PATIÑO Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. Constitucionalista. 7ª ed. México. 2002. Pág. 207.

representado, ya que el ciudadano le es coartado su derecho de elección y se le da total libertad al partido político de proponer a sus candidatos de preferencia.

Para la distribución de los escaños en el sistema de representación proporcional, existen varias fórmulas, una de ellas es la fórmula D'Hondt, que “es un procedimiento que funciona a partir de divisiones sistemáticas de la votación obtenida por los diversos partidos, con el objeto de conformar una tabla distribuidora. Una vez construida esa tabla, las curules se asignan a los números más elevados, con lo que se determina cuántas curules le corresponden a cada partido.”<sup>109</sup>

Supongamos que en una determinada circunscripción se distribuyen cinco curules de representación proporcional y que los cuatro partidos que tienen derecho a participar en la distribución obtuvieron los siguientes resultados (tabla 1):

Tabla 1. Número de votos por partido

Partido	Votos
Agrícola	75,000
Ganadero	48,000
Social	34,000
Campesino	28,000

La fórmula D'Hondt establece que la votación obtenida por cada partido se debe dividir, a partir de la unidad, por números enteros sucesivos hasta cubrir el número de curules que se van a distribuir, en este caso cinco. Los resultados de esta operación se muestran en la tabla 2.

Inmediatamente, se asigna la primera de las cinco curules al número más elevado de la tabla, esto es, al 75,000. La segunda curul corresponde al segundo número más elevado: 48,000; la tercera al tercer número, o sea al 37,500; la cuarta al

<sup>109</sup> [http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas\\_electorales\\_y\\_de\\_partid.htm](http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm)

cuarto número: 34,000 y, finalmente, la quinta curul al quinto número más grande, esto es, al 28,000.

De modo que la distribución de curules por partidos resulta de la siguiente manera: el partido Agrícola, queda con dos curules y los partidos Ganadero, Social y Campesino, con una.

Tabla 2. Número de votos por partido, dividido entre el número de curules  
Votación dividida entre:

Partido	1	2	3	4	5
Agrícola	75,000	37,500	25,000	18,750	15,000
Ganadero	48,000	24,000	16,000	12,000	9,600
Social	34,000	17,000	11,333	8,500	6,800
Campesino	28,000	14,000	9,333	7,000	5,600

Otra de las fórmulas que se utilizan para distribuir los escaños es la del cociente natural que a continuación lo explicaré en el siguiente ejemplo:

Para ello tomaré como referencia la misma tabla antes utilizada:

Tabla 3. Número de votos por partido

Partido	Votos
Agrícola	75,000
Ganadero	48,000
Social	34,000
Campesino	28,000

Se suman los votos obtenidos por los partidos que participarán en la distribución de las curules, excluyéndose aquéllos que no hayan alcanzado el umbral mínimo que se requiera según las legislaciones para poder participar en estas curules y los votos nulos, de esta manera se obtiene la votación efectiva: 185,000.

El método de cociente natural divide la votación efectiva entre el número de escaños a repartir, es decir: 185,000 entre 5. El cociente natural (cn) sería, entonces, de 37,000.

Tal cociente se compara con la votación obtenida por cada partido y se asignan las diputaciones en función del número entero que resulta de dividir la votación obtenida entre el cociente. Además, se descuentan de la votación de cada partido los votos que se han usado para la asignación de las curules, con el objeto de calcular la votación que aún le resta, en virtud de que si después de asignadas las curules por cociente quedan curules por distribuir, éstas se asignan a los restos de votación mayores (tabla 4).

Tabla 4. Curules obtenidas por el método de cociente natural

Partido	Votos	Curules por cn	Resto de votación	Curules por resto
Agrícola	75,000	2	1,000	0
Ganadero	48,000	1	11,000	0
Social	34,000	0	34,000	1
Campesino	28,000	0	28,000	1

La distribución de curules por partidos, en consecuencia, resulta de la siguiente manera: el partido Agrícola queda con dos curules y los partidos Ganadero, Social y Campesino, con una.

Los sistemas mixtos, surgieron como una solución a las desventajas que presentaban los sistemas de mayoría y de representación proporcional, y además como un factor que reunía las virtudes de ambos sistemas.

En términos generales, el sistema mixto consiste en que una parte del parlamento se elige en distritos uninominales, según el sistema de mayoría relativa, y la otra parte se elige por listas de representación proporcional pertenecientes a circunscripciones plurinominales más grandes que los distritos, o a una sola circunscripción nacional.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la Candidatura Independiente no va a sustituir o eliminar a los partidos políticos, ya que dentro de nuestro sistema electoral mixto, los partidos políticos tendrán la oportunidad de tener a sus candidatos en los órganos de poder que se elija mediante el sistema de representación proporcional.

## **CAPÍTULO QUINTO CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL DERECHO COMPARADO**

La historia reciente de América Latina muestra que la legislación ha avanzado hacia la incorporación de otras formas de participación política fuera de los partidos. Entre ellas se encuentran movimientos políticos, agrupaciones y candidaturas independientes.

En América Latina, en el nivel presidencial, ocho países (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, Paraguay, República Dominicana y Venezuela) regulan las candidaturas independientes.

### **1.-En la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio de la República de Chile. Contenido, alcance y requisitos**

En el sistema político-electoral de la República de Chile se aceptan y se regulan las candidaturas independientes, de esta manera en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 12 establece que la calidad de ciudadano otorga los derechos del sufragio, de optar a cargos de elección popular y en el artículo 18 se establece que se garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

La ley que regula las elecciones en la República de Chile se denomina Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio de la República de Chile, la cual establece que las declaraciones de candidaturas se efectuarán por escrito para cada elección, ante el Director del Servicio Electoral o el respectivo Director Regional del mismo Servicio, las realizarán por lo menos 5 de los ciudadanos que patrocinen la candidatura independiente, el patrocinio deberá suscribirse ante cualquier notario por los ciudadanos que declaren bajo juramento o promesa el no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación y que se encuentran inscritos en los Registros Electorales del Distrito o Circunscripción senatorial.

Se acompañará con la declaración de las candidaturas independientes la nómina de patrocinantes que contendrá:

- El nombre del candidato y el acto electoral de que se trate;
- Constancia expresa del juramento;
- Numeración de todos los ciudadanos que la suscriban, con nombre completo y domicilio;
- Número de cédula nacional de identidad;
- Inscripción electoral con indicación de la comuna o circunscripción (registro y número de inscripción);
- Firma del elector o su impresión dactiloscópica;
- La firma del candidato respectivo o por un mandatario designado al efecto por escritura pública.

El candidato independiente no podrá estar afiliado a un partido político dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidatos independientes.

El retiro de una candidatura independiente se hará ante el Director del Servicio Electoral o el Director Regional respectivo, mediante solicitud suscrita por el interesado o firmada por éste ante notario.

Las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados sólo podrán hacerse hasta las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente, tratándose de la elección de Presidente, éstas sólo se harán hasta las 24 horas del nonagésimo día anterior a aquél en que deba realizarse la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado o a la convocatoria del Vicepresidente, que dan lugar a una elección extraordinaria.

El Director del Servicio Electoral mediante resolución pública en el Diario Oficial con 7 meses de anticipación a la fecha en que se realice la elección determinará el número mínimo necesario de patrocinantes para una candidatura independiente.

Un ciudadano sólo podrá patrocinar por elección una declaración para Diputados, una para Senadores y otra para Presidente, si suscribiere más de una sólo será válida la que se hubiere presentado primero ante el Director.

## CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE

Las candidaturas independientes a Diputados y Senadores requerirán del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0.5% de los que sufragaron en el distrito electoral o circunscripción senatorial respectivamente, en la anterior elección periódica de Diputados, de acuerdo al escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El patrocinio de las candidaturas independientes a Presidente de la República se suscribirá ante cualquier notario por un número de ciudadanos inscritos en cualquier parte del territorio nacional, no inferior al 0.5% de los que hubieren

sufragado en la elección anterior de Diputados de acuerdo al escrutinio general practicado por el Tribunal Calificar de Elecciones.

En caso de impedimento del Presidente de la República para asumir el cargo, registrará la determinación del número mínimo de patrocinantes efectuada por el Director del Servicio Electoral para la elección inmediata anterior.

## INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

El Director del Servicio Electoral dentro de los 10 días siguientes a aquél en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá aceptarlas o rechazarlas. Para tal efecto dictará las resoluciones respectivas que se publicarán dentro del tercer día en el Diario Oficial.

Las declaraciones de candidaturas independientes patrocinadas por personas afiliadas a partidos políticos no invalidarán la candidatura salvo que ellas representen más del 5% del total de patrocinantes.

Contra la resolución del Director, los candidatos independientes dentro de los 5 días siguientes a la publicación de dicha resolución podrán reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Este Tribunal fallará en un término de 10 días contados a partir de la interposición del reclamo y su resolución se notificará al Director del Servicio Electoral y a los interesados por carta certificada.

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de 5 días o del fallo del Tribunal, si lo hubiere, en el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

Una vez inscritas las declaraciones de candidaturas independientes a Senadores o Diputados cada declaración constituirá una nómina.

Si un candidato fallece después de inscrito y 8 días antes de la elección, las personas que hayan requerido la inscripción del candidato independiente podrán reemplazarlo dentro del tercer día de la fecha del deceso. Si las cédulas ya estuvieren impresas se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma los votos que obtenga el candidato fallecido se considerarán nulos.

En las elecciones de Presidente, Senadores o de Diputados únicamente los canales de televisión de libre recepción destinarán gratuitamente 30 minutos diarios para propaganda electoral y de 40 minutos cuando se trate de elecciones conjuntas, distribuyéndose 20 minutos para la elección de Presidente y 20 para Diputados y Senadores.

Para las elecciones de Presidente, los tiempos de 30 o de 20 minutos corresponderán, en partes iguales a cada uno de los candidatos. En las elecciones de Diputados y de Senadores, al conjunto de las candidaturas independientes les corresponderán un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección el cual se distribuirá entre todas por partes iguales.

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras, podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero cobrarán de forma igualitaria a las distintas candidaturas.

La distribución del tiempo la realizará el Consejo Nacional de Radio y Televisión, tendrá un plazo de 10 días contados desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas.

Las municipalidades deberán colocar y mantener durante los 20 días anteriores al de la elección tableros o murales especiales, ubicados en sitios públicos donde

figurarán individualizados los candidatos que se postulen a la elección y su propaganda, y se distribuirá el espacio en forma igualitaria.

Los candidatos independientes podrán designar un apoderado con voz pero sin voto para que asista a las actuaciones de las Juntas electorales, Mesas Receptoras, Colegios Escrutadores y de las oficinas electorales que funcionen en los recintos de votación.

#### LEY 19.884 SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

Se considerarán gastos electorales:

- Propaganda y publicidad dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto.
- Las encuestas sobre materias electorales que encarguen los candidatos durante la campaña.
- Arrendamiento de bienes destinados al funcionamiento de los equipos de campaña.
- Pagos efectuados a las personas que presten servicios a las candidaturas.
- Gastos realizados en transporte de los candidatos, de las personas que presten servicio al candidato y de implementos de propaganda.
- El costo de los endosos y los intereses, el impuesto de timbre y estampillas, los gastos notariales y, en general, todos aquéllos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de los crédito recibidos para la campaña electoral.
- Las erogaciones o donaciones realizadas por los candidatos a organizaciones o a personas naturales o jurídicas, mediante patrocinio de actos culturales, deportivos o de cualquier otro tipo.
- Gastos menores y frecuentes de campaña, como la alimentación, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos podrán ser rendidos, sin justificación detallada, hasta por el 10% del límite total autorizado al candidato.

Será responsabilidad del administrador electoral mantener la documentación de respaldo o justificarla.

-Gastos por trabajo de campaña.

## FINANCIAMIENTO PRIVADO

Es toda contribución en dinero o estimable en dinero, que se efectúa a favor de un candidato, sea que sea materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Ninguna persona podrá aportar a un mismo candidato, y en una misma elección, una suma que exceda el equivalente en pesos de 1000 unidades de fomento tratándose de candidatos para Diputados y Senadores y de 2000 unidades de fomento en el caso de candidatos presidenciales.

Los candidatos podrán destinar al financiamiento de los gasto electorales, su propio patrimonio, sin sobrepasar el límite de gastos electorales.

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Durante la campaña electoral, el Estado financiará y reembolsará los gastos electorales en que incurran los candidatos. Tratándose de candidaturas a Presidente, el Fisco financiará los gastos en que incurran los candidatos.

El reembolso no excederá el equivalente en pesos, a tres centésimos de unidad de fomento, por voto obtenido por el candidato respectivo.

Al inicio del periodo de campaña electoral los candidatos independientes tendrán derecho a prorrata de un monto similar al que le corresponda al partido que

hubiere obtenido en la elección anterior de la misma naturaleza, el menor número de votos.

Estas cantidades serán pagadas por el Fisco dentro de los 5 días siguientes a la inscripción de las candidaturas en el Registro Especial del Servicio Electoral. Finalizando el proceso electoral y rendido el informe de las cuentas correspondientes, el Fisco reembolsará a los candidatos independientes los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña.

Dentro de los 20 días siguientes a la resolución del Director del Servicio Electoral que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos que presente el candidato, el Servicio Electoral, autorizará la devolución de los gastos por una suma que no podrá exceder del equivalente, en pesos, a tres centésimos de unidad de fomento, multiplicado por el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección. Esta devolución se hará directamente a los candidatos, mediante reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, lo que deberá ser comprobado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago.

Si el total de los gastos rendidos fuera menor a la cantidad resultante de la aplicación de la regla anterior, la devolución de gastos se ajustará a los efectivamente realizados y si al contrario fueran mayores procederá la autorización sólo por el monto fijado por el servicio electoral.

## PROHIBICIONES

Se prohíben los aportes de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por los extranjeros habilitados legalmente para ejercer en Chile el derecho a sufragio.

Los candidatos no podrán recibir directa o indirectamente aportes de campaña electoral de los órganos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado o en las que tenga participación. Se prohíbe también, los aportes de toda persona jurídica que reciba subvenciones o aportes del Estado, siempre y cuando representen más del 15% de sus ingresos en cualquiera de los dos últimos años calendarios.

## DEL CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

Todo candidato deberá nombrar a un Administrador Electoral, el que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales. Su nombramiento se efectuará ante el Director del Servicio Electoral, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura.

Corresponderán al Administrador Electoral las siguientes obligaciones:

- Llevar la contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo.
- Conservar la documentación de los gastos electorales y los comprobantes de los aportes privados.

Sólo podrán ser Administrador Electoral los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales, no podrán ejercer este cargo los candidatos en una misma elección o en elecciones distintas pero efectuadas en un mismo acto eleccionario.

El cargo de Administrador Electoral cesará al nonagésimo día posterior al de la fecha de la presentación de las cuentas de la campaña electoral, no obstante se entenderá prorrogado hasta que se aprueben las cuentas respectivas. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o rechazo del nombramiento por parte del Servicio Electoral, de un Administrador Electoral, el candidato podrá nombrar a otro, si el candidato no lo hace en un plazo de 5 días contados a partir de que tuvo conocimiento del hecho, las funciones de Administrador recaerán en el candidato.

Todo candidato está obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos.

## **2.-En la Ley Electoral de la República de Nicaragua de 19 de enero de 2000. Contenido, alcance y requisito**

Conforme a la Ley Electoral de la República de Nicaragua No. 211 aprobada el 5 de diciembre de 1995 y abrogada por la actual Ley de Electoral de 19 de enero de 2000, se reconoce el derecho de los ciudadanos nicaragüenses a postularse como candidatos independientes en las elecciones para Alcaldes, Vicealcaldes, Concejales Municipales en todo el país y para Miembros de los Consejos de las regiones autónomas de la Costa Atlántica y para obtener el registro se tenían que satisfacer los requisitos, que se establecían en el artículo 82 a 85 en un capítulo denominado “De la suscripción popular”:

- 1) introducir ante el Consejo Supremo Electoral solicitud firmada por un mínimo del 5% de los ciudadanos incluidos en el padrón electoral correspondiente a la circunscripción electoral respectiva, con sus nombres y datos generales (domicilio, lugar y fecha de nacimiento y tiempo de residir en el municipio, departamento o región según el caso).
- 2) Denominación, siglas, emblemas y colores con que desean ser identificados.
- 3) Nombre de su representante legal y el de su respectivo suplente, la identificación de la elección o elecciones en que participarán y el nombre del cargo para que el que se les nomina.
- 4) La lista de los Notarios que darán fe de las firmas de respaldo.

Asimismo los ciudadanos tendrán que mostrar su cédula de identidad si la tuvieren o cualquier otro medio de identificación ante el Notario, además la inclusión en los padrones electorales serán requisitos para la firma de respaldo o la inscripción en los catálogos electorales de la última elección (artículos 82-85).

Las asociaciones de suscripción popular deberán acreditar ante el Consejo Supremo Electoral a un representante con su respectivo suplente para las campañas electorales, tendrán derecho también al uso de radio y televisión, en el mismo porcentaje que a los partidos políticos, se les asigna para las elecciones Municipales, además de poder realizar libre contratación la cual no podrá exceder de los tiempos asignados por el Consejo Supremo Electoral, (artículos 91 al 93, 95, 96).

Las asociaciones de suscripción popular tendrán derecho a la asignación específica en forma de préstamos a través del Ministerio de Finanzas que determine el Consejo Supremo Electoral en los mismos términos que se les concede a los partidos políticos sin representación en la Asamblea Nacional.

Se aplicará el reingreso cuando el o los candidatos no obtuvieren un tercio de los votos válidos en las elecciones para Alcalde y Vicealcalde o un Miembro de de los Concejos Municipales, el plazo para el reingreso será de 5 años con intereses del tres por ciento anual sobre saldos, (artículos 103, 105, 106).

El financiamiento estatal recibido por la asociación de suscripción popular respectiva tendrá que ser utilizado sólo para la campaña electoral y deberá rendir en forma documentada y detallada, escrita cuenta de su inversión ante la Contraloría General de la República. Toda suma proveniente de dicho financiamiento no usada, o utilizada para fines distintos a lo señalado, deberá ser reintegrada al Estado dentro de los treinta días siguientes de finalizada la campaña electoral, (artículos 108).

Además del financiamiento público las asociaciones de suscripción popular tendrán derecho a recibir financiamiento privado, en forma de donaciones de ciudadanos nicaragüenses residentes en el país, no podrán recibirlas de instituciones estatales, privadas o mixtas, sean nacionales o extranjeras, además quedan prohibidas las donaciones extranjeras, estos aportes privados directos deberán depositarse en cuentas especiales abiertas en bancos del Estado, para este efecto abrirán una cuenta para campaña electoral. Y por último se le otorgará también el gozo de la franquicia aduanera, previa autorización del Consejo Supremo Electoral, (artículos 109-111).

### **3.-En la Ley Electoral de la República de Panamá. Contenido, alcance y requisitos**

En la Constitución Política de la República de Panamá en el artículo 60 se establece que la ciudadanía consiste en el derecho de elegir y de ser elegido para puestos públicos de elección popular.

Por su parte, en la Ley electoral de Panamá se establece que todos los ciudadanos gozan del derecho a postularse libremente como candidato a Diputados de la República, a Alcalde, a Concejal y a Representante de Corregimiento, así como a suplente, siempre que reúnan los requisitos para dichos cargos.

No podrán ejercer el sufragio ni ser candidatos a ningún cargo de elección popular, quienes tengan suspendidos sus derechos ciudadanos por:

- Estar inhabilitados por sentencia ejecutoriada.
- Haber renunciado a la nacionalidad panameña o adquirido otra nacionalidad a la que no tenía derecho a reclamar por nacimiento.
- Entrar al servicio de un Estado enemigo.
- Estar sujeto a interdicción judicial.

Los candidatos de libre postulación tiene derecho a nombrar para el día de las elecciones y durante los escrutinios un enlace en cada centro de votación y uno en las respectivas Juntas de escrutinio. Estos enlaces tiene el derecho de presenciar las votaciones y los escrutinios y a presentar las anomalías de cada mesa que consideren necesarias, ante el candidato de libre postulación.

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El Estado contribuirá en los gastos en que incurran tanto los partidos políticos como los candidatos de libre postulación en las elecciones generales.

Son gastos deducibles del impuesto sobre la renta, las contribuciones y donaciones en efectivo hechas por personas naturales o jurídicas a candidatos.

Para que los candidatos de libre postulación tenga derecho a recibir el financiamiento público, es necesario que, a más tardar 30 días calendario después de la apertura del proceso electoral, comuniquen al Tribunal Electoral, su intención de participar en dicho proceso y de recibir la contribución del Estado.

La contribución del Estado para los gastos electorales de los candidatos de libre postulación lo hará el Tribunal Electoral, a través de un financiamiento electoral previo a las elecciones y un financiamiento electoral posterior a las elecciones.

-Financiamiento previo a las elecciones:

Para los candidatos de libre postulación a cada candidato reconocido por el Tribunal Electoral se le entregará 60 días calendario siguientes a dicho reconocimiento, una suma inicial de 30 centésimos de balboa (B/0.30) por cada adherente que haya inscrito para su postulación.

-Financiamiento posterior a las elecciones:

El saldo del financiamiento público, luego de los desembolsos correspondientes al financiamiento previo a las elecciones, será entregado a los candidatos de libre postulación que hayan sido proclamados ganadores.

A los candidatos de libre postulación les será entregado un aporte en base a votos, para determinar este aporte, se multiplicará la cifra por voto establecida en el punto anterior, por los votos obtenidos por cada candidato de libre postulación, el dinero se le entregará en un solo pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrega de la última credencial a los candidatos proclamados.

Quedan prohibidas las siguientes donaciones o aportes a candidatos:

- Los provenientes de personas jurídicas que no ejerzan actividades económicas dentro de la República de Panamá.
- Las donaciones o aportes anónimos, salvo los que se origine en colectas populares, reglamentadas por el Tribunal Electoral. Las donaciones o aportes que provengan de gobiernos, personas u organismos extranjeros.
- Los provenientes de empresas donde el Estado sea accionista.

Los candidatos tendrán derecho a contratar anuncios políticos pagados, bajo los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y condiciones. Las tarifas de propaganda electoral en cada medio de comunicación serán iguales para todos los partidos políticos y candidatos.

Sólo pueden postular candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, los partidos políticos legalmente constituidos.

Para ejercer la libre postulación a Diputado de la República, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Presentar solicitud de postulación debidamente firmada, además del aspirante por un número de ciudadanos equivalente, por lo menos, al 10% del total de adherentes necesarios para la candidatura.

La autenticidad de las firmas será respaldada por una declaración jurada de las que aspiran a la postulación, y ésta se recogerán utilizando libros que al efecto suministrará el Tribunal Electoral.

-Obtener el circuito mínimo de 4% de adherentes a la candidatura, conforme al total de votos válidos emitidos en la última elección según al cargo al que se aspira.

Sólo podrán ser firmantes o adherentes, según sea el caso, a las candidaturas de libre postulación para Diputado, los electores no inscritos en los partidos políticos. Los adherentes a las candidaturas se inscribirán personalmente ante los Registradores Distritales o los servidores que éstos autoricen para tal efecto, dentro del periodo que el Tribunal Electoral designe para la inscripción de adherentes. Los firmantes de la solicitud de postulación se considerarán como adherentes a la candidatura, y se computarán para la obtención de la cifra mínima requerida.

En cada circunscripción sólo podrán ser postulados hasta 3 candidatos a Diputados principales y sus respectivos suplentes en las uninominales, y hasta 3 listas de libre postulación en las plurinominales, con lista con la cantidad de candidatos que permita la respectiva circunscripción. Cuando el número de aspirantes o listas sea mayor, sólo clasificarán como postulados los 3 aspirantes o listas que al cierre de las inscripciones hayan inscrito la mayor cantidad de adherentes. En caso de empate clasificará el que primero hubiese obtenido la cantidad mínima de adherentes.

Los memoriales de postulación, acompañados de las pruebas exigidas, serán presentados personalmente ante el respectivo Director Regional de Organización Electoral, por el candidato o los candidatos de libre postulación o por las personas previamente autorizadas por éstos para tal efecto.

El funcionario tendrá 3 días hábiles para revisar la solicitud y calificarla, vencido este plazo sin que el Tribunal Electoral se haya pronunciado, se entenderá aceptada la postulación, en caso de omisiones el Tribunal Electoral emitirá resolución señalándolas, para que las subsane en un plazo de 5 días hábiles.

Cuando resulte que los candidatos por libre postulación son idóneos, el Director Regional o el Director Nacional de Organización Electoral, autorizará el inicio de la inscripción de adherentes de los candidatos en los libros correspondientes.

#### -POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDES, CONCEJALES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

La postulación para los candidatos de libre postulación se presentará mediante memorial, firmado bajo la gravedad de juramento que contendrá lo siguiente:

- Nombre legal de los candidato (principales y suplentes), así como el nombre con el que desean aparecer en la boleta única de votación.
- Número de cédula de identidad personal de cada candidato.
- Firmas de los promotores de la candidatura de libre postulación.
- Declaración de que los candidatos están inscritos en el Registro Electoral de la circunscripción correspondiente, por lo menos desde un año antes a la elección.

En cada distrito o corregimiento, para libre postulación sólo podrán ser postulados hasta 3 candidatos a representantes principales y sus respectivos suplentes y hasta 3 listas de libre postulación para concejales. Cuando el número de aspirantes o listas sea mayor, sólo clasificarán como postulados los 3 aspirantes o

listas que al cierre de las inscripciones haya inscrito la mayor cantidad de adherentes. En caso de empate, el que haya obtenido primero el mínimo.

Para aspirar a la libre postulación a los cargos de Alcalde, de Concejal y de Representante de Corregimiento, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Presentar solicitud de postulación debidamente firmada, además del aspirante, por un número de ciudadanos promotores equivalentes por lo menos, al 10% del total de adherentes necesarios para la candidatura. La autenticidad de las firmas será respaldada por una declaración jurada de los que aspiran a la postulación.

-Obtener en el Distrito o Corregimiento, según la circunscripción en donde resida un mínimo de 4% de adherentes a la candidatura, conforme al total de votos válidos emitidos en la última elección según el cargo al que se aspira.

Los adherentes a las candidaturas se inscribirán personalmente ante los Registradores Distritales o los servidores que estos autoricen para tal efecto, dentro del periodo que el Tribunal Electoral designe para el efecto.

Los firmantes de la postulación se considerarán como adherentes a la candidatura. Los memoriales de postulación, acompañado de las pruebas, serán presentados personalmente por el o los candidatos de libre postulación o por las personas autorizadas previamente para tal efecto.

El funcionario revisará inmediatamente la solicitud, y dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para calificarla, vencido este plazo, sin que el Tribunal Electoral se haya pronunciado, se entenderá aceptada la postulación. Si notare que no cumple con alguno de los requisitos legales, el Tribunal Electoral la devolverá al interesado, señalándole mediante resolución, las omisiones de la misma con el fin

de que la subsane en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, si ya hubiese venció el término para presentar las postulaciones.

Cuando resulte que los candidatos por libre postulación son idóneos el Director Regional o el Director Nacional de Organización Electoral autorizará el inicio de la inscripción de adherentes de los candidatos en los libros correspondiente.

#### -IMPUGNACIÓN DE ADHERENTES A CANDIDATOS POR LIBRE POSTULACIÓN

Durante el periodo de inscripción de adherentes y hasta 5 días ordinarios después de cerrado el mismo, el Fiscal General Electoral, cualquier ciudadano, partido o candidato o su representante, puede impugnar la inscripción por las siguientes causas:

- Que no existiere la persona inscrita o fueren falsos los datos de identificación.
- Que el ciudadano impugnado se hubiere inscrito anteriormente con el mismo o con otro candidato durante el mismo proceso electoral.
- Que el adherente no estuviere en pleno goce de los derechos ciudadanos o estuviere sujeto a interdicción judicial.
- Que se haya efectuado la inscripción mediante dolo, violencia o error grave.
- Que se haya efectuado la inscripción por persona sin facultad legal para hacerla.
- Que sea falsa la inscripción.
- Que no sea residente del corregimiento o distrito respectivo o que el nombre del adherente no se encontrase en la lista del Padrón Electoral Preliminar respectivo, o no pudiese comprobar su oportuna inscripción en el padrón para los efectos de su inclusión en el último padrón electoral.

#### -PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Cada vez que se admita una postulación se publicará en el Boletín del Tribunal Electoral un aviso relativo a dicha candidatura. Este aviso contendrá el nombre del o de los candidatos y suplentes, la circunscripción dentro de la cual se hace la postulación y la indicación de que se tratan de candidatos de libre postulación.

En la boleta única de votación si hubiere candidatos de libre postulación, aparecerán seguidamente de los partidos políticos en el orden determinado mediante sorteo.

#### **4.-En la Ley Electoral de la República de Honduras. Contenido, alcance y requisitos**

En la República de Honduras se reconoce el derecho a ser votado a los ciudadanos hondureños a nivel constitucional y legalmente se regula como una forma de participación política a las candidaturas independientes, además de los partidos políticos y las alianzas, y se le dedica el capítulo II, del Título VIII, con el nombre “De las candidaturas independientes”.

El legislador hondureño define a las candidaturas independientes como las postulaciones de ciudadanos para cargos de elección popular, desvinculadas de los partidos políticos, negándole este derecho a aquéllos ciudadanos que hayan participado como candidatos en el proceso de elecciones primarias.<sup>110</sup>

Se permite la postulación de candidaturas independientes para Presidente, para Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano además para la corporación Municipal, en caso de la elección presidencial, los interesados deben hacer su inscripción al cargo de Designados.

Los interesados presentarán personalmente, ante el Tribunal Supremo Electoral y dentro de los 10 días calendario siguientes a la convocatoria de las elecciones

---

<sup>110</sup> Son aquéllas que realizan los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, las cuales se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del partido político respectivo.

generales, la solicitud que contendrá nombres y apellidos, copia de la tarjeta de identidad, fotografía reciente y cargo al que se postula la acompañará con: las nóminas de ciudadanos que respaldan la candidatura, de por lo menos el 2% del total de los votos válidos en la última elección general, nacional, departamental o municipal según sea el cargo al cual se postula, constancia de vecindad para el caso de no haber nacido en el departamento o municipio para el cual se postula, presentar declaración de principios y programa de acción política, así como el compromiso expreso de respetar el orden constitucional y la normativa electoral, señalar domicilio para recibir notificaciones y el dibujo o descripción del emblema de la candidatura e indicación del nombre con el cual competirá.

Recibida toda la solicitud anterior el Tribunal Supremo Electoral cotejará los documentos y después los publicará durante 10 días, terminado dicho plazo dentro de los días siguientes, se podrán presentar las impugnaciones correspondientes y se resolverá dentro del término de 5 días contados a partir del término del plazo para impugnar.

El artículo 136 de esta ley remite a los artículos 68,72, 82, 84, 85 y 86 para que sean aplicables a las candidaturas independientes dichos artículos regulan lo siguiente:

Los candidatos independientes presentarán un programa de acción en el que determinará las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios y además deberá proponer las políticas necesarias para resolver problemas nacionales.

Al igual que a los partidos políticos a los candidatos independientes tienen prohibidos determinadas conductas como son: atentar contra el sistema republicano, democrático y representativo; utilizar los Símbolos Nacionales en publicidad y propaganda; mantener dependencia o subordinación con partidos políticos, personas naturales o jurídicas extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministro de culto de cualquier religión o secta; recurrir a la

violencia o a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de las instituciones estatales; utilizar cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; postular a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular y por último, involucrar niños, niñas y adolescentes en la propaganda electoral y en las demás formas que contravengan las leyes y tratados internacionales sobre los derechos de la niñez, salvo cuando se trate de proyectar la imagen del grupo familiar de los candidatos. Estas faltas se multan con 5 a 20 salarios mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Los candidatos independientes al igual que los partidos políticos tienen derecho a recibir un porcentaje de la deuda pública, que es la contribución otorgada por el Estado para el financiamiento del proceso electoral de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos por cada partido político que participó en las elecciones generales, siempre y cuando ganen el cargo para el cual se postularon y se les pagarán los valores correspondientes en el primer trimestre del año posterior a las elecciones, a través del Tribunal Supremo Electoral.

Todas las aportaciones privadas en dinero o en especies deben ser registradas y las contribuciones y donaciones superiores a ciento veinte salarios mínimos, serán notificadas al Tribunal Supremo Electoral.

#### **5.-En la Ley Orgánica de Elecciones de Perú. Contenido, alcance y requisitos**

En el artículo 87 de la Ley Orgánica de elección de Perú, se establece que los partidos políticos y alianzas independientes, podrán presentar fórmula de candidatos a Presidente y Vicepresidente, y a Congresistas.

Por otra parte el artículo 88, precisa que las agrupaciones independientes deberán ser inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

-Presentar su solicitud, con la denominación de la agrupación independiente, domicilio y el nombre del personero ante el Jurado.

-Una relación de adherentes, no menor al 4% de los ciudadanos hábiles para votar a nivel nacional, según el número de electores inscritos en el padrón empleado en las últimas elecciones, con la firma y el número de documento nacional de identificación de cada uno de ellos.

-La inscripción debe realizarse hasta noventa días antes del día de las elecciones.

-Deberá presentar, por duplicada, disquetes con la relación de los adherentes y sus respectivos números de documentación nacional de identificación, de acuerdo con los requerimientos del Jurado Nacional de Elecciones.

En los artículos 90 al 93 se establece un control de los adherentes y sus firmas, en la medida que éstos no pueden adherirse en el mismo periodo electoral a un partido político o agrupación independiente, el Jurado Nacional de Elecciones puede comprobar la autenticidad de la firma y de los adherentes.

Se considerará retirada cualquier solicitud de inscripción en caso de que se presente cualquier deficiencia en la solicitud, o en el número y firmas de adherentes.

Las agrupaciones independientes al momento de su inscripción ante el Jurado nacional de Elecciones, deberán proporcionar el símbolo o figura con el que se identificarán durante el proceso electoral, el cual deberá ser aprobado por dicho organismo, (artículo 164).

El artículo 183 regula la rendición de cuentas de los gastos de campaña, al precisar que los candidatos de las agrupaciones independientes que participan en los procesos electorales están obligados a presentar dentro de los sesenta días posteriores a la proclamación oficial del resultado de las elecciones la relación de los gastos de campaña electoral, con carácter de declaración jurada. El Jurado Nacional de Elecciones podrá efectuar las indagaciones necesarias para establecer la exactitud del movimiento económico correspondiente a dicha campaña.

Los gastos realizados por publicidad electoral deberán especificar la cantidad de avisos contratados, especificando el nombre del medio de comunicación ya sea escrito, radial o televisivo o la dirección de internet por el que se propalaron los avisos y la tarifa unitaria de cada uno de ellos.

## **6.-El caso de México. Aspectos coincidentes y diferencias específicas**

La figura de las candidaturas independientes reconocidas en la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, es una respuesta a la partidocracia mexicana, caracterizada por la falta de democracia interna en los partidos políticos y su desinterés para incorporar a nuevos ciudadanos a los procesos electorales, como candidatos.

Los candidatos independientes no juegan el mismo rol según se trate de una sociedad abierta, democrática, o de una sociedad cerrada, autoritaria. Hay diversas tipologías de candidato independiente, en los sistemas abiertos, los líderes buscan su fundamento en un movimiento social, en los autoritarios, por el contrario, los movimientos sociales generalmente van en busca de un líder, de un candidato independiente, es decir, hay una gran dispersión ciudadana que busca expresarse y canalizarse a través de un candidato, por último, en los sistemas en proceso de apertura –como podría calificarse el nuestro-, el candidato

independiente es considerado una figura pública, reconocida, a partir del cual las organizaciones políticas y los ciudadanos empiezan a incorporarse a su alrededor.<sup>111</sup>

En México, en el Estado de Yucatán, en su Constitución y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentran reguladas las candidaturas independientes para los cargos de Gobernador, fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamiento.

En el 2006 el Congreso de Yucatán, aprobó una legislación electoral que permitía expresamente la posibilidad de que se postularan candidatos independientes a varios cargos de elección popular en esa entidad (Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamiento) siempre y cuando se lograra un determinado número de adhesiones populares que respaldarán tal candidatura.

De esta manera el artículo 16, apartado B, de la Constitución del Estado de Yucatán, regula que los ciudadanos tienen el derecho de aspirar y poder contender en las elecciones como candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la ley.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene un capítulo especializado en las candidaturas independientes, y en su artículo 28, en el mismo sentido que anteriormente, señala que los ciudadanos podrán participar de manera independiente a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

---

<sup>111</sup> Cfr. ALARCÓN OLGUÍN. Víctor. Consultado en <http://jherrerapena.tripod.com/ponencia4.html>

Para la procedencia del registro el ciudadano tendrá que avisar al Consejo General del Instituto con 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura al que aspire, acreditando que cumple con los siguientes requisitos:

I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. Para Gobernador, el mínimo de adherentes es la cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral del Estado. Si se trata de elección de Diputados, el mínimo es el equivalente al 15% del padrón electoral del Distrito en cuestión. Para las planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores, la relación deberá contener cuando menos la firma del equivalentes al 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate. Para los cabildos que se integran por 11 regidores, dicha relación deberá contener el equivalente al 10% del padrón electoral y finalmente, los cabildos que se integran por 19 regidores, el mínimo será el equivalente al 2% del padrón electoral del municipio de que se trate. En todos los casos la fecha de corte del padrón electoral será el 31 de diciembre del año previo al de la elección de que se trate.

II. La relación de integrantes de su Comité de Organización y Financiamiento, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III. El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto;

IV. Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V. El monto de los recursos que pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos.

En materia de financiamiento en el mismo ordenamiento se establece que el candidato independiente no tiene derecho a recibir financiamiento público para su campaña no omitiendo que sin embargo se debe sujetar a los topes de campaña que fije el órgano electoral, una vez concluido el proceso electoral y resultare un candidato independiente como ganador, podrá recuperar del Instituto, hasta un 50% de gastos máximos de campaña establecidos para la respectiva elección, previa comprobación de los mismos. En caso de exceso en los gastos máximos de campaña el candidato perderá este derecho además de las sanciones correspondientes.

Asimismo, al igual que los partidos políticos, los candidatos independientes registrados ante la autoridad electoral, tiene derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla.

En la propaganda que emitan los candidatos independientes se deberá incluir su calidad nombre y colores que hayan sido aprobados por el Consejo General. Asimismo, en dicha propaganda no deberá ofender, difamar a cualquier otro candidato, partido político, instituciones o terceros, incitar el desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

En la boleta electoral, aparecerán los partidos políticos y los candidatos independientes en un espacio de igual tamaño redistribuyéndose el espacio sobrante.

En ningún caso procederán las candidaturas independientes en el reparto de Diputados por el principio de representación proporcional, y para obtener la votación estatal emitida se deducirán los votos a favor de los candidatos independientes, juntos con los votos nulos y los votos obtenidos por aquéllos partidos políticos que no hayan alcanzado el 2% de la votación total emitida.

A partir del artículo 302 se regula la repartición de regidurías de representación proporcional, a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección.

En la Ley en su Artículo Quinto transitorio, establece lo siguiente:

Las disposiciones relativas a las Candidaturas Independientes de esta Ley y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto sólo serán aplicables a partir de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo permita.

Asimismo, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó (mediante acuerdo número CG/54/2006) los lineamientos generales del referido Instituto, relativo a las candidaturas independientes, que reglamentan los extremos jurídicos planteados en la Constitución y en la ley de la materia, a efecto de establecer las normas relativas al procedimiento que deberán seguir aquéllos ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular.

En dicho acuerdo se establece la definición de aspirante a candidato independiente y candidato independiente, el primero lo define como “los ciudadanos que inicien los trámites correspondientes para obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.”.Y los candidatos independientes son aquéllos ciudadanos que cuenten con registro otorgado por los consejos correspondientes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para contender como tales en el proceso electoral.

En dicho acuerdo, se establece que una vez recibido un aviso de algún aspirante a candidato independiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto, verificará dentro

de los 30 días naturales posteriores a las fecha en que se recibió el mismo, el cumplimiento de los requisitos, si al término de dicho plazo la autoridad se da cuenta que falta alguno de los requisitos, dentro de los 3 días siguientes notificará al aspirante para que dentro de 15 días naturales posteriores, lo subsane. Dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de los plazos antes señalados, el Consejo General, celebrará un sesión para determinar si el aspirante a candidato independiente estará o no en posibilidades de obtener su registro, en caso de que sea favorable la resolución, el ciudadano podrá solicitar su registro como candidato al cargo de elección en cuestión, ante el Consejo Electoral correspondiente.

El ciudadano deberá señalar en la solicitud de registro, su nombre completo, cargo para el que se postule y si se trata de candidato propietario o suplente; la solicitud deberá ir acompañada de copias simples del acta de nacimiento, de la credencial para votar y del documento público o privado (suscrito por dos ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar del aspirante a candidato, quienes bajo protesta de decir verdad manifiesten la real residencia y con copia simple de las credenciales para votar de cada uno de los ciudadanos) que acredite la residencia.

Los consejos electorales distritales y municipales comunicarán al Consejo General el Acuerdo sobre el registro de los candidatos independientes, dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión en que realicen los registros. Una vez registrado el ciudadano como candidato independiente no se podrá realizar sustitución alguna.

Los candidatos independientes podrán realizar actos de campaña a partir de que hayan obtenido el registro por parte de la autoridad electoral y finalizarán tres días antes del día de la jornada electoral. En materia de campañas electorales, gastos de campaña, propaganda electoral y reuniones o marchas los candidatos

independientes deben sujetarse a las mismas reglas que le son aplicables a los candidatos propuestos por los partidos políticos.

El candidato independiente no gozará del financiamiento público, sus modalidades son las aportaciones de simpatizantes (personas físicas o morales) y aportaciones del propio candidato independiente. No podrán aportar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estado, organismos autónomos o ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizados, paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto denominación religiosa; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Asimismo, los candidatos independientes no pueden pedir créditos a la Banca de Desarrollo, para el financiamiento de sus actividades como candidatos. Toda persona que haga aportaciones al candidato independiente deberá estar plenamente identificada, la excepción a esto son las recolectas que se hagan en mítines o en la vía pública.

Las reglas para el financiamiento por aportaciones de simpatizantes se sujetará a las siguientes reglas:

-se podrá recibir financiamiento tanto en dinero como en especie.

-existirá un límite en las aportaciones de los simpatizantes: para el caso de planillas de candidatos independientes en Municipios de 5 regidores, el límite será del 3% del gasto máximo de campaña para la elección que corresponda; en Municipios de 11 regidores el límite será del 2.5% del gasto máximo de campaña para la elección que corresponda; y en aquéllos Municipios de 19 regidores será

del 1%; para fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa el límite será el 2.5% del gasto máximo de campaña para la elección de que se trate y para la elección de Gobernador, será el del 0.75%.

En este Acuerdo, el Consejo General emite ciertos formatos a los cuales se deben sujetar los candidatos independientes, de esta manera las aportaciones en dinero que reciban deberán soportarse mediante el formato ASEF-CANIND, las aportaciones en especie bajo el formato ASES-CANIND, los recursos obtenidos en colectas, sorteos y otros mecanismos similares mediante el formato CEA-CANIND y los recursos propios del candidato independientes destinados a su campaña electoral se rendirán con el formato AP-CANIND.

Los simpatizantes también podrán aportar bienes muebles e inmuebles que sólo se destinarán para el desarrollo de la campaña electoral

En caso de que los gastos de la campaña electoral supere la cantidad equivalente a 1000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Yucatán, el candidato independiente deberá abrir una cuenta bancaria para que se manejen la totalidad de ingresos y egresos que se efectúen por motivo de la campaña.

Todo egreso por una cantidad superior a 100 salarios mínimos generales en el Estado de Yucatán, se realizará con cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o alguna similar. Procederá el reembolso de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 salarios mínimos en el Estado de Yucatán y que no sean erogaciones a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.

En el caso de gastos cubiertos con tarjetas de crédito o débito del propio candidato, se reembolsarán sin importar el monto siempre y cuando la devolución se haga mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con la que se

realizó el pago y que se acompañe el documento que compruebe el pago con dicha tarjeta.

Para informar todos los egresos realizados por el candidato independiente, se deberá utilizar el formato EGRE-CANIND y sus anexos, en el cual se clasificarán los tipos de egresos y se señalará la fecha, el lugar en que se expide o se efectuó la erogación, el monto y el concepto específico del gasto, nombre o razón social y domicilio de la persona a quien se está efectuando el pago; conjuntamente se deberán entregar los comprobantes originales y el soporte de la información plasmada en el formato.

Se permitirá reportar los gastos de alimentos, viáticos y transportes en bitácoras, siempre y cuando éstos no rebasen en total el 20% de los gastos máximos de campaña electoral aprobados por el Consejo General de la elección respectiva.

Los candidatos independientes tienen la obligación de entregar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, un informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña. Este informe se entregará bajo el formato IC-CANIND, e irá acompañado de todos los demás formatos utilizados para demostrar los ingresos y egresos de los bienes y recursos.

El procedimiento para la revisión de los informes rendidos por los candidatos independientes será el mismo que el que se les realiza a los partidos políticos así como lo siguiente:

-La Comisión Permanente de Fiscalización en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, revisarán los informes en un plazo de 120 días contados a partir de la recepción de los mismos.

-Si durante la revisión de los informes la autoridad encontrara errores u omisiones se lo notificará al candidato para que los subsane en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación.

-Al vencimiento del plazo señalado anteriormente o en su caso, el concedido para la rectificación de los errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de 20 días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución que presentará ante el Consejo General dentro de los 3 días naturales siguiente a su conclusión.

-El Dictamen que haga la Comisión de Fiscalización deberán contener: a) el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de los candidatos independientes; b) los errores u omisiones encontradas en los mismos; c) el contenido de las aclaraciones o rectificaciones, que en su caso, hayan presentado los candidatos independientes; d) el proyecto de resolución que presentará al Consejo General, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el tema de las candidaturas independientes en el Amparo en Revisión 743/2005, presentado por el Ciudadano Castañeda Gutman

En el año 2004, el señor Castañeda presentó ante el Instituto Federal Electoral, su solicitud de registro como candidato independiente para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, misma que le fue negada.

Por la negación del registro, el Señor Castañeda promovió un juicio de amparo indirecto reclamando la inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las omisiones que había incurrido el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo al no emitir disposiciones que regularan el derecho a ser votado bajo la modalidad de candidaturas independientes. Mediante sentencia del 2004, el Juez de Distrito, resolvió

sobreseer el asunto por tratarse de pretensiones de índole político-electoral y por ende no tutelables a través del juicio de garantías.

Inconforme con esta resolución, promovió el Recurso de Revisión, mismo que por su importancia fue atraído por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sentencia dictada por el Pleno no entró al fondo del asunto, y confirmó la sentencia del Juez a-quo.

Dos años más tarde, en junio de 2006 diversos partidos políticos promovieron acción de inconstitucionalidad, en la que solicitaron la invalidez de diversas normas generales, entre ellas se encontraban los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que eran contrarios a los artículos 16, 41 y 116 de la Constitución Federal al permitir las candidaturas independientes, cuando la norma suprema sólo contempla a los partidos políticos para poder presentar candidatos y que el candidato independiente pudiera obtener parte de los gastos de campaña.

Asimismo, los institutos políticos actores estimaban que se vulneraba el secreto del voto al requerirse un determinado porcentaje de firmas de electores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que eran infundados los conceptos de invalidez ya que no se deriva de la Constitución el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular (con excepción de la representación proporcional) por ende, debe concluirse que es facultad del legislador (federal o local) determinar dentro de su sistema jurídico electoral, si sólo los partidos tienen derecho a postular candidatos a cargos de elección popular o si permiten candidaturas independientes.

Mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación se reformaron, el artículo 41 constitucional y se expidió el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en febrero de 2008 diversos partidos políticos

promovieron acción de inconstitucionalidad contra diversas normas generales entre ellas el artículo 218, párrafo 1, del citado código, que otorga la exclusividad de los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

El Pleno de la Suprema Corte, determinó que el artículo aludido no era inconstitucional pues el artículo 41 constitucional no contiene alusión alguna a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, esto es, el Constituyente Permanente no estableció lineamientos normativos dirigidos al legislador ordinario federal para regular tales candidaturas y por ende, dado que no existe en el artículo 41 constitucional una base normativa relativa a las candidaturas independientes no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo.

Derivado de todos los juicios anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió varios criterios de Jurisprudencia cuyos rubros son:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE NIEGA AL QUEJOSO EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA ELECCIÓN PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. AL NO EXISTIR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALGUNA BASE NORMATIVA EXPRESA EN RELACIÓN CON AQUÉLLAS, EL LEGISLADOR ORDINARIO FEDERAL NO PUEDE REGULARLAS.

## CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL.

Como respuesta a todas las exigencias tanto de ciudadanos como de partidos políticos, el Presidente de la República envió al Senado de la República por conducto de su fracción parlamentaria, una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reformar, entre otras disposiciones constitucionales la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal.

Después del procedimiento de reformas constitucionales, el 9 de agosto de 2012, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma entre otros, al artículo 35 fracción II para establecer que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Esta reforma constitucional reconoció la teleología del derecho a ser votado en favor del ciudadano, sin depender del intervencionismo de un partido político; sin embargo en nuestra opinión la reforma electoral es incompleta pues no se reformó el artículo 41 constitucional en los diversos apartados, relativos a la financiación pública, al acceso a los medios masivos de comunicación como es radio y televisión y respecto a la representación de los candidatos independientes en la conformación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quienes deben estar representados ante los órganos electorales que conforman al Instituto durante el desarrollo de los procesos electorales, así como dejó de reformarse el artículo 99 de la Carta Magna que establece el sistema de medios de impugnación en materia electoral, en el que se reserva el juicio de inconformidad a partidos

políticos y sólo se concede su procedibilidad a los candidatos por motivos de inelegibilidad, debiendo legitimar a los candidatos independientes para promover todos los medios de impugnación que se encuentren reservados a los partidos políticos, si su candidatura independiente está comprendida en alguna de las elecciones que comprende su procedibilidad. Esto es el Juicio de Revisión Constitucional Electoral si se trata de candidatos independientes a Gobernadores o Diputados locales; el Juicio de Inconformidad si se trata de candidatos independientes a Senadores y Diputados por el Principio de mayoría relativa o para Presidente de la República, reconociendo su legitimidad en la procedibilidad de estos recursos. Finalmente el recurso de reconsideración, si los candidatos independientes para Diputados y Senadores, están en desacuerdo con las sentencias dictadas por las Salas Regionales competentes según la entidad y distrito uninominal por el cual contiendan electoralmente.

En efecto el reconocimiento de las candidaturas independientes derivado de la reforma constitucional, si bien reconoció como derecho ciudadano el registro de candidatos de manera independiente, cumpliendo con las condiciones señaladas en la legislación aplicable, la reforma no comprendió la modificación necesaria al artículo 41 de la Carta Magna, en lo relativo a la distribución del financiamiento público en favor de los candidatos independientes, que para conservar el principio de igualdad y de equidad en una contienda electoral, tienen derecho a que se les otorgue, a fin de evitar candidatos de primera derivados de los partidos políticos y candidatos de segunda derivados de la postulación ciudadana.

Por esta razón en nuestra opinión es una reforma constitucional incompleta, que debe comprender que del 30% del monto global de financiación pública que se distribuya en forma igualitaria entre los partidos políticos debe comprender a los candidatos independientes, máxime que se trata de gastos de campaña en un proceso electoral.

Del 70% restante de la financiación pública global, al candidato independiente debe otorgársele una proporción igual al porcentaje del respaldo ciudadano que tenga para el registro de su candidatura, incluyendo sus gastos de precampaña y campaña electoral, con la finalidad de evitar el origen de recursos de procedencia ilícita para la financiación de las candidaturas independientes.

Semejantes condiciones se advierten, cuando en la reforma constitucional dejó de sentarse las bases para la distribución del tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión, en favor de los candidatos independientes, que debe observarse la distribución en la misma proporción señalada con antelación.

Lo mismo ocurre en la integración del Instituto Federal Electoral que como autoridad encargada constitucionalmente para la organización y desarrollo de los procesos electorales, los candidatos independientes deben estar representados en la conformación de la autoridad a fin de que gocen de voz en la toma de decisiones del Consejo General y de los Consejos Locales y Distritales en su caso.

Consideramos necesario que se le deben otorgar facultades al Instituto Federal Electoral para crear un órgano responsable de organizar, supervisar, constatar y en su caso recibir, todos los respaldos ciudadanos en favor de un candidato independiente, a fin de que se agreguen al expediente que se conforme para su registro como candidato al cargo de elección popular que se haya postulado; este órgano interno del Instituto Federal Electoral debe estar integrado por personas capacitadas en candidaturas independientes, en el desarrollo de los procesos electorales y que cuenten con la experiencia necesaria en el ejercicio profesional.

Por estas razones todas las omisiones constitucionales, ameritan una nueva reforma constitucional que deben superarse en forma adecuada con la reglamentación que debe promulgarse en la legislación ordinaria, tanto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral como a la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de integrar las disposiciones constitucionales y obtener una reforma electoral completa, coherente y congruente en miras de fortalecer el sistema democrático nacional.

## **CONCLUSIONES**

**1.- Los partidos políticos se encuentran en un estado de crisis que provoca en la sociedad una falta de interés en los procesos electorales.**

**2.- La crisis de los partidos políticos ha superado su ámbito interno y se ha expandido a las instituciones del Estado, ya que éstas han dejado de funcionar y por lo tanto han generado en la sociedad antipatía y desconfianza.**

**3.- La desaparición histórica de las candidaturas independientes, mal llamadas ciudadanas, se debió a una cuestión meramente política y a intereses partidistas que tenían como finalidad centralizar la designación de los candidatos a cargos de elección popular.**

**4.- Aunque la existencia de los partidos políticos es necesaria en un régimen representativo y democrático, esto no excluye que los ciudadanos en lo individual pueden presentarse ante la ciudadanía como candidato a un cargo de elección popular.**

**5.- La Constitución no prohibía las candidaturas independientes, solo otorgaba el derecho de postular candidatos a favor de los partidos políticos, además de garantizar el derecho a ser votado en favor de todo ciudadano, ya sea a través de los partidos políticos o el ciudadano en lo individual, lo que fue reconocido con la reforma a la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Federal, publicada el 9 de agosto de 2012.**

**6.- Actualmente, la ley ordinaria no debe otorgar el derecho exclusivo de postulación de candidatos a los partidos políticos, ya que está violentando derechos consagrados constitucionalmente, derivados de la reforma**

publicada el 9 de agosto de 2012, así como los consagrados a nivel internacional en los diversos tratados de los que México es parte.

7.- Si bien en la reforma constitucional de 9 de agosto de 2012, se plasmó el reconocimiento de los candidatos independientes, la reforma es incompleta porque no reguló su participación en el financiamiento público ni su asignación en la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, administrados por el Instituto Federal Electoral, que debieron plasmarse las bases a nivel constitucional, porque el legislador ordinario está impedido de legislar en esa materia si no se encuentra el sustento constitucional.

8.- Por lo tanto, los candidatos independientes deben ser reconocidos en la legislación electoral ordinaria, para el efecto de que se regule el derecho ciudadano a ser votado para cargos de elección popular, su derecho de acceso a medios de comunicación social y al financiamiento público, en semejantes condiciones que los candidatos postulados por los partidos políticos.

9.- La financiación de los candidatos independientes, debe ser semejante a la financiación de los candidatos de partido, es decir, en una cantidad igual a la que les correspondería por actividades proselitistas, relativa al treinta por ciento del financiamiento que debe ser repartido en forma igualitaria y, del setenta por ciento restante, según el porcentaje de su fuerza electoral, calculada por el porcentaje de firmas de ciudadanos que apoyen la candidatura independiente en la demarcación de que se trate, ya sea en el Distrito Uninominal, si se trata de Diputados; de la entidad federativa, si se trata de Senadores o Gobernadores y, de todo el territorio nacional, si se trata de Presidente de la República, que nunca podrá ser inferior al de los candidatos de partido político.

**10.- Se debe regular la intervención del aspirante a candidato independiente en la precampaña electoral, exigiendo un porcentaje mínimo de respaldo ciudadano para obtener la candidatura; en miras de adquirir un porcentaje mayor para su registro como candidato independiente, otorgándole el financiamiento público necesario.**

**11.- En nuestra opinión el porcentaje de ciudadanos que debe respaldar al aspirante a candidato independiente, debe ser semejante para la constitución de un partido político, es decir, no podrá ser inferior al 0.26% de la lista nominal de electores en la demarcación de que se trate y según el cargo de elección popular al cual aspire.**

**12.- Para la comprobación del respaldo ciudadano necesario, debe constar en escritura pública o fe notarial y copia de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los simpatizantes, a fin de que no se realicen actos fraudulentos en perjuicio del erario federal.**

**13.- Para el registro de candidatos independientes, la autoridad electoral debe exigir los mismos requisitos que para el registro de candidatos de partidos, comprendiendo una declaración de principios y programa de gobierno, así como los demás que formalmente resulten necesarios para demostrar su elegibilidad y el respaldo ciudadano que nunca podrá ser inferior al 1% de la votación válida emitida inmediata anterior en la elección y demarcación de que se trate que representa la mitad del porcentaje que requiere el partido político para conservar su registro.**

**Esto es así porque exigir un determinado porcentaje de la lista nominal de electores para el registro de la candidatura independiente, sería más gravoso que el porcentaje exigido para la conservación de un registro de un partido político consistente en el 2% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones, toda vez que no todos los ciudadanos inscritos en la lista**

nominal de electores acuden a emitir su voto ante el alto porcentaje de abstencionismo que llega a presentarse en cada elección; por tanto el porcentaje de abstencionismo sería un porcentaje gravoso para el candidato independiente al exigirle comprender la lista nominal de electores en su totalidad, en la proporción que se le requiera.

14.- En la campaña electoral del candidato independiente debe estar fundada en su plataforma electoral, su declaración de principios y su programa de gobierno que presente en el plazo legal, debiéndole otorgar el financiamiento público para gastos de campaña en el mismo porcentaje que se le otorgan a los partidos políticos. Es decir del 30% distribuido en forma igualitaria y el 70% restante según el porcentaje de respaldo ciudadano que haya comprobado para su registro.

15.- En la distribución del tiempo de radio y televisión que pertenece al Estado y administrado por el Instituto Federal Electoral, el candidato independiente debe de participar del 30% en forma igualitaria con todos los partidos políticos y el 70% restante, según el porcentaje de respaldo ciudadano que haya comprobado para su registro en la candidatura independiente.

16.- Se debe regular la fiscalización de los recursos de los candidatos independientes, en semejantes condiciones que la fiscalización de los candidatos de partidos, sin que se rebase el tope de los gastos de campaña ni los topes de financiación de recurso de origen privado, debiendo prevalecer la financiación con recursos de origen público, en las proporciones señaladas en la legislación electoral.

17.- En cuerpos colegiados, se debe establecer el derecho de los candidatos independientes para constituir su propia fracción parlamentaria al cumplir con el mínimo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, o en su caso

sumarse a una fracción parlamentaria partidista, si así se responde al interés superior de la Nación.

18.- En la integración del Instituto Federal Electoral que como autoridad encargada constitucionalmente para la organización y desarrollo de los procesos electorales, los candidatos independientes deben estar representados en la conformación de la autoridad, a fin de que gocen de voz en la toma de decisiones del Consejo General y de los Consejos Locales y Distritales en su caso.

19.- Asimismo, es necesario que se le otorguen facultades al Instituto Federal Electoral para crear un órgano responsable de organizar, supervisar, constatar y en su caso recibir, todos los respaldos ciudadanos en favor de un candidato independiente, a fin de que se agreguen al expediente que se conforme para su registro como candidato al cargo de elección popular que se haya postulado; este órgano interno del Instituto Federal Electoral debe estar integrado por personas capacitadas en candidaturas independientes, en el desarrollo de los procesos electorales y que cuenten con la experiencia necesaria en el ejercicio profesional.

20.- En el sistema de medios de impugnación se debe legitimar a los candidatos independientes para promover todos los medios de impugnación que se encuentren reservados a los partidos políticos, si su candidatura independiente está comprendida en alguna de las elecciones que comprende su procedibilidad.

Esto es el Juicio de Revisión Constitucional Electoral si se trata de candidatos independientes a Gobernadores o Diputados locales; el Juicio de Inconformidad si se trata de candidatos independientes a Senadores y Diputados por el Principio de mayoría relativa o para Presidente de la República, reconociendo su legitimidad en la procedibilidad de estos

**recursos. Finalmente el recurso de reconsideración, si los candidatos independientes para Diputados y Senadores, están en desacuerdo con las sentencias dictadas por las Salas Regionales competentes según la entidad y distrito uninominal por el cual contiendan electoralmente.**

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ALCÁNTARA Sáez, Manuel. Partidos Políticos en América Latina: Precisiones Conceptuales, Estado Actual y Retos Futuros. Reflexiones de Política Democrática. Comp. Javier Arzuaga Magnoni y otros. IEEM. 1ª ed. México. 1996.

ALDO José y Carballo, Luis David. Los partidos políticos. Anuario Jurídico IX. México. 1982.

ALGORRI Franco, Luis Javier. La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001.

ALGORRI Franco, Luis Javier. La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001.

ALGORRI Franco, Luis Javier. La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001.

ANDREA Sánchez, Francisco José de. Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2002.

ARAGÓN, Manuel. Derecho de Sufragio: principio y función. En Nohlen. Dieter. Zovatto, Daniel. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007.

ARAGÓN, Manuel. Derecho de Sufragio: principio y función. En Nohlen. Dieter y Zovatto, Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007.

ARAGÓN, Manuel. Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo. En Nohlen. Dieter. Zovatto, Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007.

ARAGÓN, Manuel. Derecho de Sufragio: principio y función. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen. Dieter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007.

ARAGÓN, Manuel. Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen. Dieter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007.

BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .

BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

BASTIDA Araujo, Manuel. Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

CÁRDENAS Márquez, Carlos. Democracia participativa y Justicia Electoral. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. Tomo 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

CÁRDENAS, Jaime. Cinco Propuestas en Materia Electoral. Elecciones 2012, En Busca de Equidad y Legalidad. Ed. UNAM. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México. 2011.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime. Partidos Políticos y Democracia. Instituto Federal Electoral. 4ª. ed. México. 2001.

Cfr. LARA Santilla, Marcos y Ojeda González, Víctor. Abstencionismo: Enfermedad de la democracia. Análisis y perspectiva. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

Cfr. CABRERA Aceves, Mauricio. Candidaturas Independientes. Análisis Crítico y Propuestas de Cambio. Consultado en <http://es.scribd.com/doc/41741729/Candidaturas-Independientes-Analisis-Critico>.

Cfr. SANCHEZ BRINGAS, Enrique. Los Derechos Humanos En la Constitución y en los Tratados Internacionales. Ed. Porrúa. México. 2001.

Cfr. ALARCÓN OLGUÍN. Víctor. Consultado en <http://jherrerapena.tripod.com/ponencia4.html>.

CONCHA, H; Fix Fierro, H., Flores, J. y Valadés D. Cultura de la Constitución en México. Ed. UNAM. México.2004.

CÓRDOBA Vianello, Lorenzo. Dilemas Actuales de la Democracia. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .

DE LA PEZA, José Luis. Candidaturas Independientes. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen. Dieter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Pág. 617.

Diálogo Político. Publicación trimestral de la Konrad-Adenaver-Stiftung A. C. Año XXIII. Núm. 4. Dic, 2006. Citado en ZOVATTO, Daniel. Regulación de los Partidos Políticos en América Latina. Consultado en <http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc186/DanielZovatto.pdf>.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXIV, Buenos Aires, Driskill S. A., 1987,

FREIDENBERG, Flavia. Democracia Interna en los Partidos Políticos. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores: Nohlen. Dienter y Zovatto, Daniel. Ed. FCE. 2ª. Ed. México. 2007. Págs.

GARFIAS Sitges, Javier David. Control de la Constitucionalidad de las Candidaturas Independientes. La reforma a la Justicia Electoral en México. Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Ed. TEPJF. México. 2008.

GARGARELLA, Roberto. Crisis de la representación política. Ed. Fontamara. 1ª ed. 1997. México.

GONZÁLEZ Schmal, Raúl. Democracia Semidirecta y Democracia Participativa. Memomoria del IV Congreso Nacional De Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001.

GONZÁLEZ Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa. México. 2007.

HERNÁNDEZ Estrada, Rafael. Partidos Políticos. Transparencia, Democracia Interna y Rendición de Cuentas. Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad. Ed. UNAM. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México. 2011.

KELSEN, Hans. Citado por Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Ed. Porrúa. 4ª. Ed. México. 1996.

LARA Santilla, Marcos y Ojeda González, Víctor. Abstencionismo: Enfermedad de la democracia. Análisis y perspectiva. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

LARA Santilla, Marcos y Ojeda González, Víctor. Abstencionismo: Enfermedad de la democracia. Análisis y perspectiva. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002.

LESCIEUR Talabera, Jorge Mario. El derecho de la política. Ed. Universidad Autónoma de Chiapas. 2ª ed. México. 1998.

LESCIEUR Talabera, Jorge Mario. El Derecho de la Política. Ed. Universidad Autónoma de Chiapas. 2ª ed. México. 1998. Pág. 118.

LÓPEZ SANAVIA, Enrique. Ensayo Electoral. Ed. Consejo Electoral de Tamaulipas. México. 1997.

MADISON, James. Hamilton, A. El Federalista. Trad. Gustavo R. Velasco. Ed. FCE. 2ª ed. México. 2001.

M. HERNÁNDEZ, Antonio. Reflexiones Sobre la Situación Actual y Perspectivas de los Sistemas Políticos y Constitucionales en América Latina. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 6. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .

MANUEL OSSORIO, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Ed. Heliasta S. R. L., 1981.

MUÑOZ Armenta, Aldo. El sindicalismo corporativo mexicano y los partidos políticos en tiempos de alternancia. IEEM. México. 2006.

NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Temis. Colombia. 2003.

NAVARRO Méndez, José Ignacio. La Democracia Interna de los Partidos Políticos y el Respeto de los Derechos Fundamentales de los Afiliados: La experiencia española. La reforma a la Justicia Electoral en México Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Ed. TEPJF. México. 2008.

NOHLEN, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos.

OROZCO, Jesus. WOLDENBERG, José. Ética y Responsabilidad en el Proceso Electoral. Nohlen, Dieter. Zovatto, Daniel. Comp. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. FCE. 2ª. ed. México. 2007.

PALOMBARA, Joseph Ia. Politics within Nations. Prentice Hall. Nueva Jersey. 1974. p. 509.

PATIÑO Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. Constitucionalista. 7ª ed. México. 2002.

PATIÑO Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. Constitucionalista. 7ª ed. México. 2002.

PICADO, Sonia. Derechos Políticos como Derechos Humanos. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores NOHLEN, Dieter. ZOVATTO y Daniel. Ed. FCE. 2ª. ed. México. 2007.

PONCE Solorio, Víctor Manuel. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO ¿OLIGARQUÍAS O DEMOCRACIAS CONSTITUCIONALES. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002

RABASA O., Emilio. Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México. Estudio comparativo. Sus orígenes, evolución, principios fundamentales y jerarquía con los tratados. Los textos positivos. Ed. Porrúa. UNAM. México. 2003.

RIVERA Velazquez, Jaime. El Sistema Electoral mixto y sus Efectos en el Sistema de Partidos en México. Memoria IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. TOMO 2. Ed. TEPJF y Coeditores. México. 2002 .

SARTORI, Giovanni. Parties and Party Systems. Cambridge University Press. 1977.

SARTORI, Giovanni. Homo Videns. La sociedad Teledirigida. Ed. Taurus. México. 2001.

SARTORIO, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de Estructuras, Incentivos y Resultados. Ed. FCE. México. 1994.

SOTO Flores, Armando. Supremacía Constitucional. Teoría de la Constitución. Ed. Porrúa. 2ª ed. México. 2005.

VALENCIA Carmona Salvador. Hacia Un Nuevo Sistema Político y Constitucional. Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional II. Ed. UNAM. México. 2001.

WEBER, Max. Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. México. 1969.

ZOVATTO, Daniel. Regulación de los Partidos Políticos en América Latina. Consultado en <http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc186/DanielZovatto.pdf>. Pág. 30.

ZOVATTO, Daniel. Derechos Políticos como Derechos Humanos. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Coordinadores Nohlen, Dieter. Ed. IFE-FCE. México. 1998.

<http://herreraapena.tripod.com/ponencia4.html>.

[http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas\\_electorales\\_y\\_de\\_partid.htm](http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm)